

FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA

**INFORME SOBRE LA EXPERIMENTACIÓN
DE MÓDULOS PROFESIONALES
CURSO 1991 - 1992**

|



Ministerio de Educación y Ciencia

FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA

**INFORME SOBRE LA EXPERIMENTACIÓN
DE MÓDULOS PROFESIONALES
CURSO 1991 - 1992**

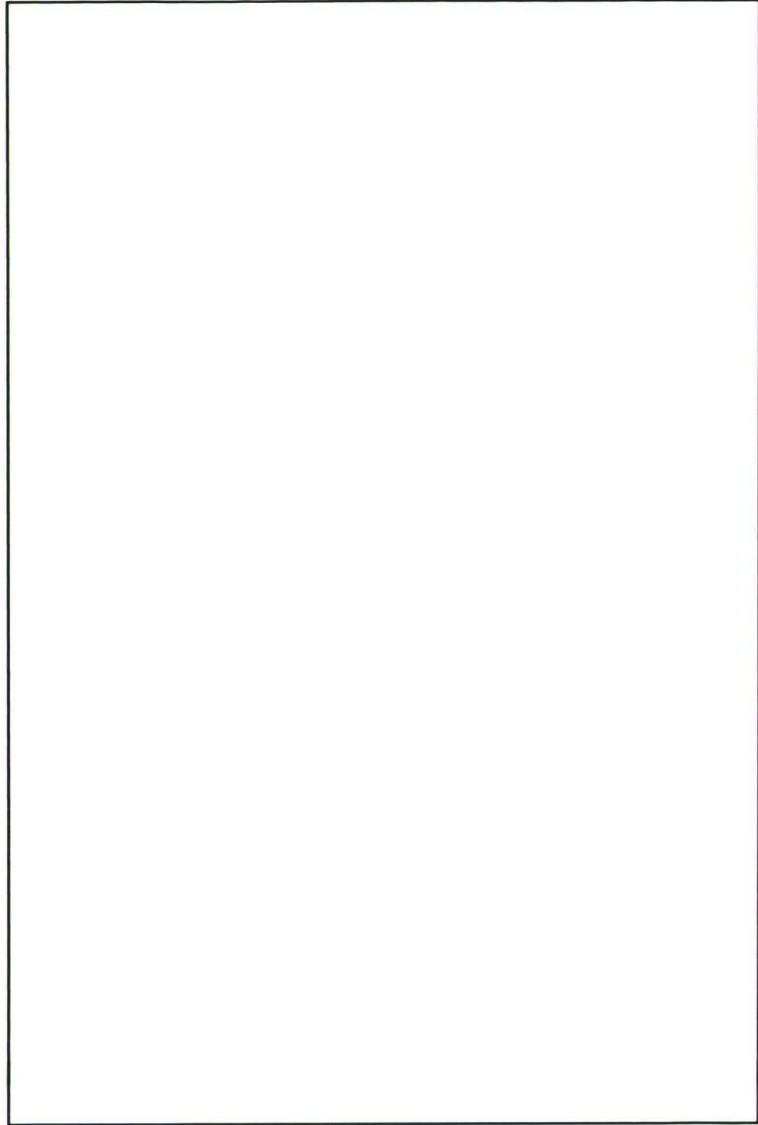
I



Ministerio de Educación y Ciencia

Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa

Subdirección General de Formación Profesional Reglada



ÍNDICE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
I. SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE)	13
II. MÓDULOS PROFESIONALES	17
1. ACCESO A MÓDULOS PROFESIONALES. PRUEBAS DE ACCESO	21
2. TITULACIÓN ACADÉMICA	24
3. ACCESO A LA UNIVERSIDAD	27
4. FONDO SOCIAL EUROPEO	30
III. CUALIFICACIONES EN EL CONTEXTO EUROPEO	33
1. CORRESPONDENCIA DE CUALIFICACIONES	34
2. DIRECTIVAS PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES REGULADAS	36
3. ESTRUCTURA EUROPEA DE LOS NIVELES DE FORMACIÓN	38
IV. RELACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES QUE SE IMPARTEN EN EL CURSO 1991/92	41
1. LISTA DE MÓDULOS PROFESIONALES	43
Por Familias	44
Por Módulos	46
Por Centros	54
V. ESTADÍSTICAS CURSO 1991/92	61
INTRODUCCIÓN	63
1. ALUMNOS	65
Grupos y alumnos por Centros	67
Resumen de grupos y alumnos por provincias	68
Modalidad de acceso por provincias	72
Modalidad de acceso por módulos	73
Gráficos modalidades de procedencia del alumnado	74
Módulos ordenados por número de alumnos	75
Resumen grupos y alumnos curso 1991/92. Gráficos	76
Serie cronológica de Centros y alumnos cursos 1987/92	77
2. PROFESORADO EN MODULOS.	79
Por provincias	81
Por Módulos Profesionales	82
Gráficos por Módulos y total	83

3.	PRUEBAS DE ACCESO	85
	Por orden alfabético de provincias	87
	Según porcentaje de aptos sobre presentados	88
	Módulos nivel 2, según número alumnos presentados	89
	Módulos nivel 3, según número alumnos presentados	89
	Módulos nivel 2, porcentaje aptos sobre presentados	90
	Módulos nivel 3, porcentaje aptos sobre presentados	90
VI.	LEGISLACIÓN	91
1.	GENERAL	93
	Definición experimentación Módulos Profesionales. Orden de 21 de octubre de 1986 (B.O.E. 6-11)	95
	Regulación Módulos alumnos segundo ciclo E.S.O. Orden de 8 de febrero de 1988 (B.O.E. 12-02)	96
	Instrucciones evaluación y calificación. Resolución de 15 de junio de 1988 (B.O.E. 11-07)	100
	Regulación Módulos alumnos primer ciclo EE.MM. Orden de 5 de diciembre de 1988 (B.O.E. 20-12)	107
	Convalidación experiencia profesional por prácticas formativas en centros de trabajo. (Instrucción de 18 de abril de 1989)	112
2.	TITULACIONES ACADÉMICAS	113
	Regulación Módulos alumnos segundo ciclo E.S.O. Orden de 8 de febrero de 1988 (B.O.E. 12-12)	115
	Regulación Módulos alumnos primer ciclo EE.MM. Orden 5 de diciembre de 1988 (B.O.E. 20-12)	117
	Títulos a expedir a alumnos que cursen Módulos. Orden de 5 de junio de 1989 (B.O.E. 9-06)	120
	Denominación títulos a expedir, superados los Módulos. Ordenes de: 31 de octubre de 1990 (B.O.E. 14-11), 24 de junio de 1991 (B.O.E. 29-03) y 27 de febrero de 1992 (B.O.E. 6-03)	122
3.	CIRCULARES DE MÓDULOS CURSO 1991-92	125
	De implantación	125
	De Formación en el Centro de Trabajo	136



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El sistema Educativo Español se encuentra en una fase de transición a caballo entre la Ley General de Educación 14/1970 de 14 de agosto y la Ley Orgánica 1/1991, General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre.

Como difusión de una de las experiencias llevadas a cabo, el presente documento ofrece, actualizada, la información concerniente a los Módulos Profesionales, núcleo experimental de la futura Formación Profesional Específica.

Con el fin de facilitar una visión de conjunto acerca del Sistema Educativo Español, se incluyen los esquemas generados por las aludidas leyes 14/1970 y 1/1991.

Entre otras informaciones, se definen los Módulos Profesionales como tales y se indican las condiciones para acceder a ellos, titulación académica que se obtiene tras superarlos y Escuelas Universitarias a las que se puede acceder al finalizar los de nivel 3.

En un apartado se trata de explicar algunos de los aspectos más señalados de las titulaciones y cualificaciones en relación con la normativa de la Comunidad Económica Europea.

Se incluye la lista de los Módulos Profesionales autorizados, relación de los que se imparten en el Curso 1991/92 en las provincias administradas directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, y un compendio estadístico de grupos, alumnos y profesores de los Módulos 2 y 3.

Los «Documentos Base» de Módulos Profesionales se agrupan en el segundo tomo.



**I. SISTEMA EDUCATIVO
(LOGSE)**

I. SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE)

La nueva Ley establece los siguientes tipos de enseñanza:

Sistema Educativo General:

0-3 años: EDUCACIÓN INFANTIL.

6-12 años: EDUCACIÓN PRIMARIA.

12-16 años: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
(con inclusión de la **Formación Profesional de Base** en la Educación Tecnológica).

16-18 años: BACHILLERATO.

Como mínimo, cuatro modalidades:

- Artes.
- Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.
- Humanidades y Ciencias Sociales.
- Tecnología.

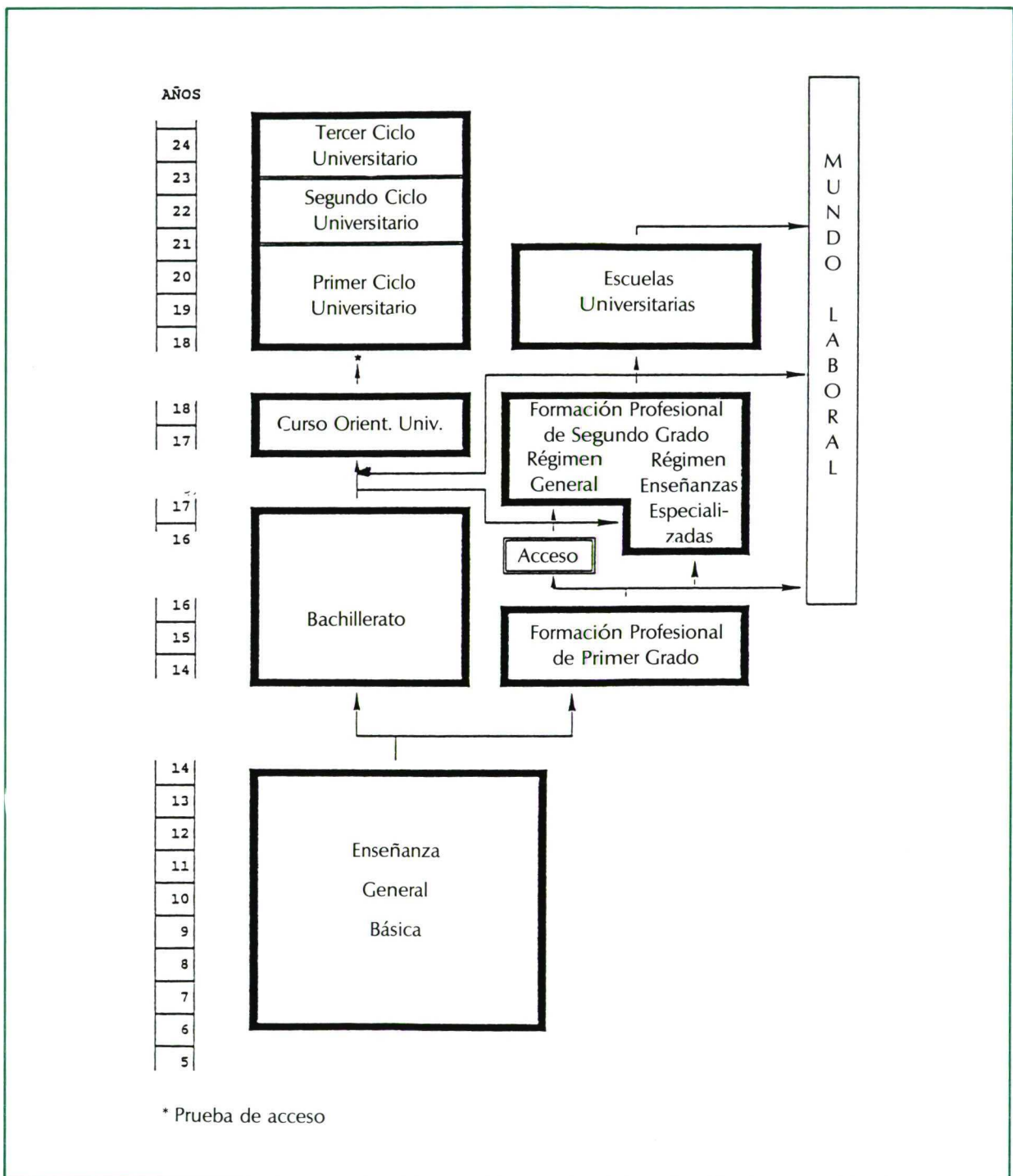
En estos Bachilleratos existirá una **Formación Profesional de Base** mediante materias optativas y/o de modalidad.

A partir de los 16 años: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO.

A partir de los 18 años: FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR.

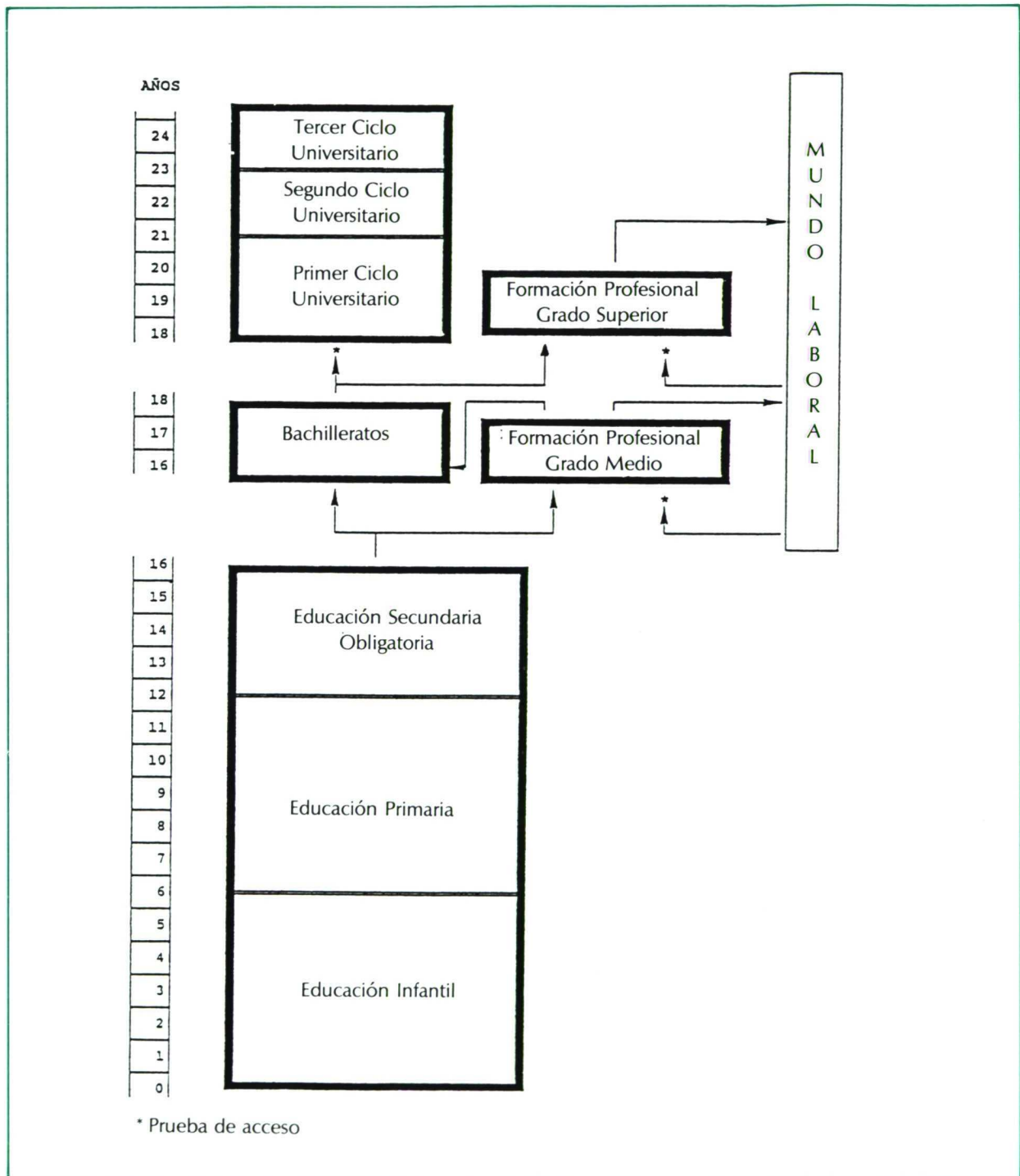
ESQUEMA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (LEY 14/1970 DE 14-VIII)



ESQUEMA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

LEY ORDENACIÓN GENERAL SISTEMA EDUCATIVO (LOGSE)
(LEY ORG. 1/1990 DE 3-X)



FORMACIÓN PROFESIONAL

Los contenidos de Formación Profesional incluyen dos componentes: Formación Profesional de Base y Formación Profesional Específica.

Formación Profesional de Base

Este tipo de formación se define como el conjunto de conocimientos, aptitudes, destrezas y habilidades básicas para el ejercicio de un amplio espectro de profesiones. Esto facilitará la orientación profesional ya que el alumno conocerá mejor las actividades que comportan profesiones pertenecientes a un mismo campo profesional.

La importancia creciente de la tecnología en el desarrollo de la sociedad actual, hace necesaria su incorporación al sistema educativo en los tramos del mismo en que se definen las enseñanzas secundarias. Desde esta óptica en el sistema definido en la LOGSE, *se incluye este tipo de conocimientos en la enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato.*

Formación Profesional Específica

El objetivo de esta enseñanza es dotar de habilidades, conocimientos y capacidades para el ejercicio de una profesión, teniendo en cuenta que la profesión engloba diferentes puestos de trabajo de carácter análogo.

La Formación Profesional Específica comprenderá un conjunto de ciclos formativos con una organización modular, de duración variable, constituidos por áreas de conocimiento teórico-práctico en función de los diversos campos profesionales. Se articula en la Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior.

- *Grado Medio:* después de haber cursado la Enseñanza Secundaria Obligatoria, con la obtención del título correspondiente, o mediante prueba de acceso.

Al superar el ciclo de Grado Medio se obtiene el título de **Técnico**.

- *Grado Superior:* después de haber cursado Bachillerato, con la obtención del título, o mediante prueba de acceso para quienes tengan cumplidos los veinte años de edad. Podrá añadirse la obligatoriedad de haber cursado determinadas materias del Bachillerato en concordancia con los estudios profesionales a los que se quiera acceder.

Al superar el ciclo de Grado Superior se obtiene el título de **Técnico Superior**.

Esta formación debe ser el puente entre el Centro educativo y la empresa, configurándose como una formación terminal, si bien debe permitir a quienes la cursen la posibilidad de continuar su formación. Para ello se establece la posibilidad de convalidaciones para quienes deseen cursar el Bachillerato después de haber realizado un ciclo formativo de Grado Medio, así como para quienes realicen los ciclos formativos de Grado Superior la posibilidad del acceso directo a una formación universitaria de contenidos relacionados con los cursados.



II. MÓDULOS PROFESIONALES

II. MÓDULOS PROFESIONALES

En la actualidad se están impartiendo los Módulos Profesionales como parte de la experiencia que ha servido para la elaboración de la LOGSE, y constituyen un acercamiento a lo que serán los ciclos formativos de Formación Profesional. Además tratan de actualizar los contenidos de algunas Profesiones y Especialidades de Formación Profesional Reglada. Este informe presenta una visión panorámica de estos Módulos.

Se entiende como **Módulo Profesional**, la formación estructurada de un conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas orientadas hacia el ejercicio de una profesión. Este tipo de enseñanza se organiza en áreas de conocimiento que agrupan, normalmente, contenidos teóricos y prácticos y se configuran, en su mayoría, en períodos formativos de ciclos anuales. Se ajustan a los distintos niveles de cualificación existentes en el mundo del trabajo y otorgan como mínimo las cualificaciones acordadas en el ámbito de la Comunidad Económica Europea. En este sentido se considera la Decisión del Consejo de la Comunidad Económica Europea de 16 de julio de 1985 (85/368/CEE) que en su anexo describe cinco niveles de cualificación. Una información más amplia sobre las cualificaciones en relación con Europa se recoge en el apartado III de este informe, incluyendo el anexo mencionado.

Se entiende por **Familia Profesional** un conjunto de profesiones agrupadas según criterios de afinidad formativa que requieren espacios, medios didácticos y profesorado análogos. Se recogen en cada Familia Profesional un abanico de profesiones que poseen un tronco común de conocimientos y habilidades susceptibles de constituir un bloque de Formación Profesional de Base. De esta manera los Módulos Profesionales que se aglutinan en un Familia vienen a tener, aproximadamente y según el nivel, una misma formación de base, y por lo tanto un itinerario formativo similar previo a cursar el Módulo.

Para cada Módulo Profesional se ha elaborado un **documento base**. En este documento base se recogen: el campo profesional, la descripción del perfil profesional, la duración, las áreas que se imparten en el centro educativo, con expresión de duración, los objetivos generales y los bloques temáticos de cada una, los objetivos de la formación en centros de trabajo y las condiciones de acceso. Este documento base se establece mediante una Orden Ministerial publicada en el B.O.E.

Una particularidad importante de la ordenación de los Módulos Profesionales es la existencia, en todos ellos, del Área de Formación en empresas o en centros de trabajo, por lo que se trata de asegurar la vinculación de estos procesos formativos con el entorno productivo, propiciando, entre otros fines, un mejor tránsito desde el sistema educativo al mundo laboral. También pretende que los alumnos conozcan los equipamientos más modernos, las técnicas productivas, el ambiente real de trabajo, etc. De esta manera el alumno mejorará su formación y su inserción en el mundo del trabajo será más sencilla.

El Área de Formación en Empresas o en Centros de Trabajo es la única recogida en la LOGSE, que en el Artículo 34.2 establece que «El currículo de las enseñanzas de formación profesional específica incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo,...»

Con objeto de adecuar la Formación Profesional al mundo laboral se establece la participación de los agentes sociales en todo el proceso formativo. Empezando por el diseño, colaborando en la definición de los perfiles profesionales, participando en la planificación e implantación, facilitando el acceso a las prácticas formativas, etc.

Se pretende que el acceso al puesto de trabajo después de haber cursado la Formación Profesional sea fácil, ya que la formación se prepara para cumplir las necesidades del entorno socioeconómico y además se realizan prácticas formativas en empresas. Por otro lado la formación ofrecida debe servir para dar mayor cualificación a los trabajadores así como para ayudarlos en la recualificación que se estime necesario.

Para establecer un foro permanente de comunicación y estudio que permita una mayor adecuación entre la oferta formativa y las necesidades del sistema productivo, se han creado las **Comisiones Provinciales de Formación Profesional**. En estas comisiones participan las Administraciones Públicas junto con los agentes sociales (asociaciones de empresarios y sindicatos).

Estas Comisiones Provinciales tienen como objetivo colaborar en la adecuación de la oferta formativa al entorno productivo de cada zona en concreto, elaborando las propuestas correspondientes y emitiendo informe sobre las propuestas de implantación de los Módulos Profesionales.

II.1. Acceso a los Módulos Profesionales

Al estar diseñados para la experimentación de la nueva Formación Profesional, tienen acceso prioritario quienes procedan de estudios experimentales de Enseñanzas Medias.

En el caso de los Módulos de nivel 2 se debe haber superado el Primer ciclo del Bachillerato Experimental, regulado por la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1983 (B.O.E. 4-X).

Para los Módulos de nivel 3, haber superado alguna Modalidad de los Bachilleratos experimentales, establecidos por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1986 (B.O.E. 6-XI).

Este acceso prioritario se debe a que los alumnos de los Bachilleratos experimentales han cursado materias cuyos contenidos hacen referencia a un campo profesional, lo que constituye la Formación Profesional de base. Esto permite una complementación con la formación impartida en el Módulo Profesional, que por otra parte, se ha diseñado en función de los contenidos de las enseñanzas experimentales.

Sin embargo, para facilitar cursar estas nuevas enseñanzas a otros colectivos, así como para incrementar el número posible de alumnos, se establece el acceso directo a quienes, por su formación, puedan cursar el Módulo en similitud de condiciones con los alumnos de los estudios experimentales.

En cada uno de los documentos base se especifican las posibles vías de acceso.

La Orden Ministerial de 21 de marzo de 1991 (B.O.E. 27-III) establece con carácter general las condiciones de acceso directo:

1. Podrán acceder directamente a los módulos profesionales de nivel 2 quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Haber superado el primer ciclo de las enseñanzas experimentales definidas en la Orden de 30 de septiembre de 1983 (B.O.E. 4-X).
 - b) Estar en posesión del título de Técnico Auxiliar o equivalente, siempre que el Módulo que deseen cursar se corresponda con la especificidad del título.
 - c) Haber aprobado los dos primeros cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, siempre que el módulo que deseen cursar se corresponda con su preparación anterior.
2. Podrán acceder directamente a los módulos profesionales de nivel 3 quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Haber superado en su totalidad los estudios experimentales de Bachillerato definidos en la Orden de 21 de octubre de 1986 (B.O.E. 6-XI) en la modalidad correspondiente al módulo que deseen cursar.

-
- b) Estar en posesión del título de Técnico Especialista de Formación Profesional de segundo grado o equivalente, o tener aprobado el Curso de Orientación Universitaria, siempre que el módulo que deseen cursar se corresponda con su preparación anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes no cumplan los requisitos académicos específicos establecidos en el apartado anterior podrán cursar los módulos profesionales superando una **Prueba de Acceso**.

A esta prueba de acceso a **los módulos profesionales de nivel 2** se pueden presentar quienes tengan al menos 17 años.

Para presentarse a la prueba de acceso a **los módulos profesionales de nivel 3** será necesario encontrarse en una de las siguientes situaciones:

- a) Estar en posesión del título de Técnico Especialista de Formación Profesional, o equivalente, o haber superado el Curso de Orientación Universitaria, o alguna modalidad experimental de Bachillerato de las definidas en la Orden de 21 de octubre de 1986.
Quienes se encuentren en alguno de estos supuestos quedarán exentos de la parte general de la prueba.
- b) Tener 20 años de edad cumplidos.

La prueba de acceso evalúa las capacidades y conocimientos que miden la madurez y preparación efectiva para adquirir una determinada competencia profesional mediante la enseñanza del Módulo.

Consta de dos partes: una *General* y otra *Específica*. Con la primera se trata de determinar la madurez y capacidad del alumno. La parte Específica es relativa al Módulo concreto de que se trata.

En el apartado de estadísticas de este informe se adjuntan varios cuadros en los que se recogen los datos correspondientes a las pruebas de acceso a Módulos Profesionales realizadas en el presente curso académico.

Se constata que cada vez es mayor la afluencia de alumnos a las pruebas de acceso a los Módulos Profesionales, tanto de nivel 2 como de nivel 3.

Es de destacar que del total de inscritos, no se presentaron las dos terceras partes y, de éstos, casi un 60 % superó la prueba.

Se observa que tienen más aceptación los Módulos de nivel 3 que los de nivel 2 —3.773 y 1.781 de alumnos inscritos, respectivamente— con una oferta prácticamente igual en número (28 módulos de nivel 2, y 29 de nivel 3).

La mayor demanda en todo el Territorio M.E.C. se centra en la provincia de Madrid, que aglutina a 3.074 alumnos inscritos de un total de 5.554. Hay siete provincias con menos de 50 alumnos inscritos y trece con menos de 50 presentados.

Así pues, con un número de aptos de 50 alumnos o más, únicamente quedan nueve provincias y de ellas la de Madrid cuenta con 1.085.

Los módulos más solicitados son los de Programador de gestión; Operaciones de imagen y sonido; Administración de empresas; Auxiliar de administración y gestión; Auxiliar de enfermería y Educador infantil.

II.2. Titulación Académica

La titulación que se obtiene al finalizar con éxito el Módulo Profesional de nivel 2 es la de **Técnico Auxiliar**, con la denominación específica en relación con el Módulo realizado.

La disposición adicional cuarta de la LOGSE, en el punto 3 establece que «El actual título de **Técnico Auxiliar** tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria, y los mismos efectos profesionales que el nuevo título de **Técnico** en la correspondiente profesión».

La titulación que se obtiene al finalizar con éxito el Módulo Profesional de nivel 3 es la de **Técnico Especialista**, con la denominación específica en relación con el Módulo realizado.

La disposición adicional cuarta de la LOGSE, en el punto 4 establece que «el actual título de **Técnico Especialista** tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de **Técnico Superior** en la correspondiente especialidad».

Los títulos específicos se recogen en las siguientes Órdenes Ministeriales, que se producen en el segundo tomo de este informe:

5 de junio de 1989 (B.O.E. 9-VI).

31 de octubre de 1990 (B.O.E. 14-XI).

24 de junio de 1991 (B.O.E. del 29).

27 de febrero de 1992 (B.O.E. de 6-III).

Denominación de los títulos otorgados a los Módulos de nivel 2 (Técnico Auxiliar), con expresión de la Rama y Orden Ministerial en la que se determina.

DENOMINACIÓN	RAMA	O.M.	B.O.E.
Acabados de construcción	Construcción y Obras	27-2-92	6-3-92
Albañilería	Construcción y Obras	27-2-92	6-3-92
Alfarería y cerámica	Vidrio y Cerámica	27-2-92	6-3-92
Auxiliar de administración y gestión	Administrativa y Comercial	5-6-89	9-6-89
Auxiliar de comercio interior	Administrativa y Comercial	5-6-89	9-6-89
Auxiliar de enfermería	Sanitaria	5-6-89	9-6-89
Auxiliar de laboratorio	Química	31-10-90	14-11-90
Carpintería y mueble	Madera	27-2-92	6-3-92
Carrocería	Automoción	24-6-91	29-6-91
Cocina	Hostelería y Turismo	27-2-92	6-3-92
Confección industrial	Moda y Confección	27-2-92	6-3-92
Cubrimiento de edificios	Construcción y Obras	31-10-90	14-11-90
Estética facial	Peluquería y Estética	5-6-89	9-6-89
Explotaciones agropecuarias	Agraria	24-6-91	29-6-91
Fitopatología	Agraria	24-6-91	29-6-91
Fotocomposición	Artes Gráficas	27-2-92	6-3-92
Fruticultura	Agraria	24-6-91	29-6-91
Hormigón	Construcción y Obras	27-2-92	6-3-92
Horticultura	Agraria	5-6-89	9-6-89
Instalación y mantenimiento de jardines	Agraria	24-6-91	29-6-91
Instalador/mantenedor eléctrico	Electricidad y Electrónica	31-10-90	14-11-90
Instalación y mantenimiento equipos de frío y calor	Electricidad y Electrónica	27-2-92	6-3-92
Jardinero productor de plantas	Agraria	5-6-89	9-6-89
Mantenimiento en línea	Metal	5-6-89	9-6-89
Mecanizado de la madera	Madera	24-6-91	29-6-91
Operador de máquinas-herramientas	Metal	31-10-90	14-11-90
Peluquería	Peluquería y Estética	24-6-91	29-6-91
Reproducción fotomecánica	Artes Gráficas	27-2-92	6-3-92

Denominación de los títulos otorgados a los Módulos de nivel 3 (Técnico Especialista), con expresión de la Rama y Orden Ministerial en la que se determina.

DENOMINACIÓN	RAMA	O.M.	B.O.E.
Actividades físicas y animación deportiva	Sanitaria	31-10-90	14-11-90
Actividades socio-culturales	Administrativa y Comercial	5-6-89	9-6-89
Administración de empresas	Administrativa y Comercial	5-6-89	9-6-89
Anatomía patológica-citología	Sanitaria	27-2-92	6-3-92
Aprovechamientos forestales y conservación de la naturaleza	Agraria	27-2-92	6-3-92
Asesoría de consumo	Administrativa y Comercial	31-10-90	14-11-90
Automoción	Automoción	31-10-90	14-11-90
Biblioteconomía, archivística y documentación	Administrativa y Comercial	5-6-89	9-6-89
Comercio exterior	Administrativa y Comercial	5-6-89	9-6-89
Cultivos marinos	Marítimo-Pesquera	27-2-92	6-3-92
Delineación industrial	Delineación	27-2-92	6-3-92
Educador infantil	Servicios a la Comunidad	5-6-89	9-6-89
Fabricación mecánica	Metal	5-6-89	9-6-89
Fabricación soldada	Metal	24-6-91	29-6-91
Hilatura y tejeduría	Textil	24-6-91	29-6-91
Hortofruticultura	Agraria	5-6-89	9-6-89
Industrias alimentarias	Química	24-6-91	29-6-91
Instalaciones térmicas auxiliares de proceso	Electricidad y Electrónica	31-10-90	14-11-90
Mantenimiento de máquinas y sistemas automáticos	Metal	5-6-89	9-6-89
Mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares	Electricidad y Electrónica	5-6-89	9-6-89
Mantenimiento y operación técnica de equipos de RTV	Electricidad y electrónica	31-10-89	14-11-90
Operaciones de imagen y sonido	Imagen y Sonido	31-10-90	14-11-90
Procesos químicos textiles	Textil	24-6-91	29-6-91
Programador de gestión	Administrativa y Comercial	5-6-89	9-6-89
Realización, producción y operación de programas audiovisuales	Imagen y Sonido	27-2-92	6-3-92
Recepción	Hostelería y Turismo	5-6-89	9-6-89
Salud ambiental	Sanitaria	5-6-89	9-6-89
Secretariado ejecutivo multilingüe	Administrativa y Comercial	24-6-91	29-6-91
Sistemas automáticos y programables	Electricidad y Electrónica	5-6-89	9-6-89

II.3. Acceso a la Universidad

De la misma manera que al superar el Segundo Grado de Formación Profesional existe la posibilidad de acceder directamente a las Escuelas Universitarias de contenidos similares, los alumnos que obtengan el Título de Técnico Especialista por haber cursado un Módulo Profesional tendrán acceso a las Escuelas Universitarias correspondientes, en función del Módulo concreto cursado.

Para estos alumnos se reserva, al menos, el 30 % de las plazas de nuevo ingreso, como establece el artículo 7.º.1.d del Real Decreto 1005/1991 de 14 de junio (B.O.E. del 26).

Tal como se ha recogido en el apartado anterior, cada módulo profesional tiene asignada una titulación, con la Rama de Formación Profesional en la que se incluye.

A continuación se presenta un cuadro resumen de los accesos posibles desde Módulos Profesionales a Estudios universitarios. Cada casilla de la izquierda agrupa todos los Módulos de nivel 3 incluidos a la misma Rama y que, por lo tanto, tienen los mismos accesos. En la correspondiente casilla de la izquierda aparecen todas las Escuelas a las que se tiene acceso.

En la actualidad está en proceso de elaboración una Orden Ministerial que englobe y amplíe toda la normativa existente sobre el acceso a la Universidad desde la Formación Profesional. Esta Orden recogerá tanto las novedades originadas por los Módulos Profesionales como las debidas a la creación de nuevos estudios universitarios de ciclo corto.

MÓDULOS PROFESIONALES (NIVEL 3)	ESCUELAS UNIVERSITARIAS
Administración de empresas Programador de gestión Asesoría de consumo Comercio exterior Actividades socio-culturales Biblioteconomía, archivística y documentación Secretariado ejecutivo multilingüe	E. U. Biblioteconomía y Doc. E. U. Estadística E. U. Empresariales E. U. Informática E. U. Trabajo Social E. U. Profesorado E. G. B. Escuela Oficial de Turismo Graduado Social
Hortofruticultura Aprovechamientos forestales y conservación de la naturaleza	Ing. Técnica Agrícola Ing. Técnica Forestal Ing. Técnica Industrial Ing. Técnica Obras Públicas E. U. Topografía
Automoción	Ing. Técnica Aeronáutica Ing. Técnica Agrícola Ing. Técnica Forestal Ing. Técnica Industrial Ing. Técnica de Minas Ing. Técnica Naval Ing. Técnica Obras Públicas
Instalaciones térmicas auxiliares de proceso Mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares Mantenimiento y operación técnica de equipos de RTV Sistemas automáticos programables	Ing. Técnica Aeronáutica E. U. Arquitectura Técnica Ing. Técnica Industrial E. U. de Informática Ing. Técnica de Minas Ing. Técnica Naval Ing. Técnica Obras Públicas E. U. Óptica Ing. Técnica Telecomunicaciones
Recepción	E. U. Estudios Empresariales Escuela Oficial de Turismo
Operaciones de imagen y sonido Realización, producción y operaciones de programas audiovisuales	Escuela Oficial de Turismo Ing. Técnica Industrial E. U. Óptica Ing. Técnica Telecomunicaciones

MÓDULOS PROFESIONALES (NIVEL 3)	ESCUELAS UNIVERSITARIAS
<p>Fabricación mecánica Fabricación soldada Mantenimiento de máquinas y sistemas automáticos</p>	<p>Ing. Técnica Aeronáutica Ing. Técnica Agrícola E. U. Arquitectura Técnica Ing. Técnica Forestal Ing. Técnica Industrial Ing. Técnica de Minas Ing. Técnica Naval Ing. Técnica Obras Públicas E. U. Óptica</p>
<p>Salud ambiental Actividades físicas y animación deportiva Anatomía patológica-citología</p>	<p>E. U. de Enfermería E. U. de Fisioterapia E. U. Trabajo Social</p>
<p>Educador infantil</p>	<p>E. U. de Enfermería Escuela Oficial de Turismo E. U. Profesorado E. G. B. E. U. Trabajo Social</p>
<p>Hilatura y tejeduría Procesos químicos textiles</p>	<p>Ing. Técnica Industrial Ing. Técnica Tejidos de Punto</p>
<p>Industrias alimentarias</p>	<p>Ing. Técnica Aeronáutica Ing. Técnica Agrícola E. U. de Enfermería E. U. de Fisioterapia Ing. Técnica Forestal Ing. Técnica Industrial Ing. Técnica de Minas</p>
<p>Delineación industrial</p>	<p>Ing. Técnica Aeronáutica E. U. Arquitectura Técnica Ing. Técnica Industrial Ing. Técnica de Minas Ing. Técnica Naval Ing. Técnica de Obras Públicas E. U. Topografía</p>
<p>Cultivos marinos</p>	<p>Ing. Técnica Aeronáutica Ing. Técnica Industrial Ing. Técnica Naval Ing. Técnica Telecomunicaciones</p>

II.4. Fondo Social Europeo

La Comunidad Económica Europea considera que las regiones con un Producto Interior Bruto (P.I.B.) inferior al 75 % de la media comunitaria por habitante, deben recibir una atención preferente en todas aquellas acciones o proyectos que contribuyan al desarrollo de la zona, como es la formación profesional de los jóvenes. Estas regiones se incluyen en el denominado Objetivo número 1.

Las Comunidades Autónomas en las que el Ministerio de Educación y Ciencia mantiene competencias educativas y se incluyen en este Objetivo, son las siguientes:

ASTURIAS.

CASTILLA-LA MANCHA (Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo).

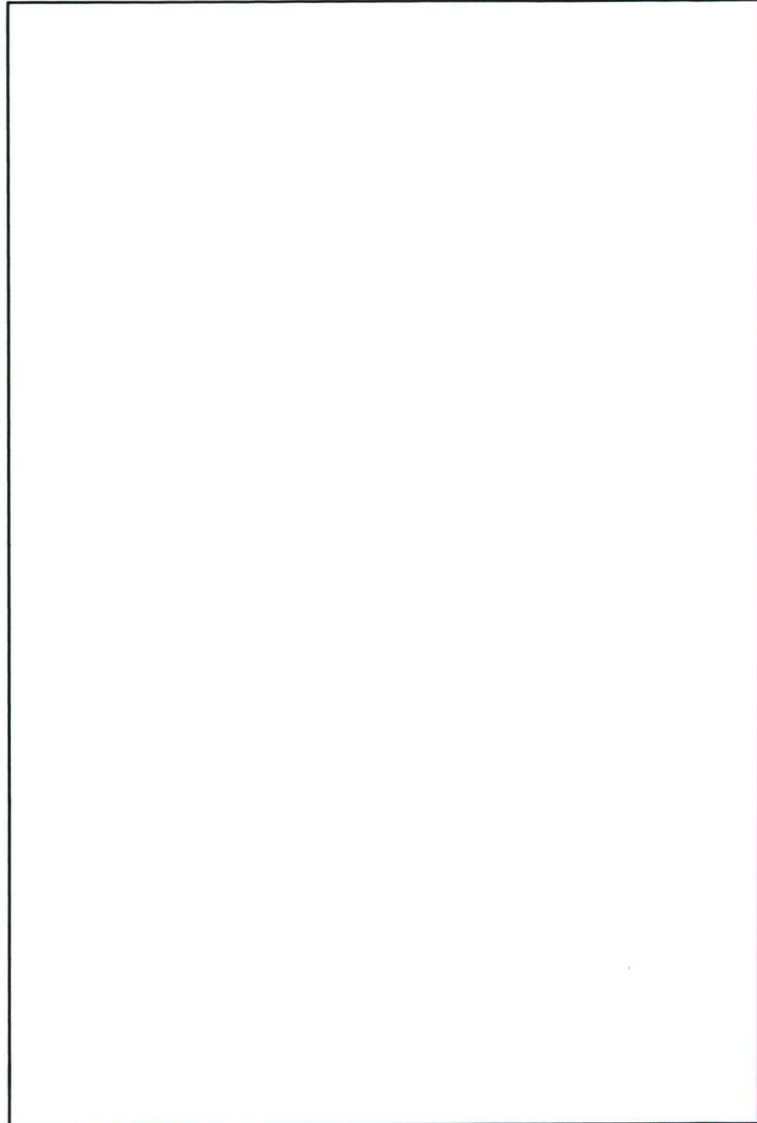
CASTILLA-LEÓN (Ávila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora).

CEUTA Y MELILLA.

EXTREMADURA (Badajoz y Cáceres).

MURCIA.

Uno de los fondos estructurales de la Comunidad Europea, **Fondo Social Europeo**, cofinancia los Módulos Profesionales implantados en las regiones comprendidas en el Objetivo n.º 1, para fomentar el desarrollo y el ajuste estructural de estas zonas.



III. CUALIFICACIONES EN EL CONTEXTO EUROPEO

III. CUALIFICACIONES EN EL CONTEXTO EUROPEO

La profunda reforma introducida por la LOGSE en el ámbito de la Formación Profesional pretende, entre otros objetivos, adecuar la oferta formativa a las necesidades del entorno socioeconómico implicando así a dos sistemas tradicionalmente distantes en nuestra realidad: el sistema educativo y el productivo.

La necesaria sintonía que ha de existir entre los sistemas educativo y productivo se hace especialmente patente en el ámbito de las enseñanzas de Formación Profesional y, por ende, en las titulaciones a las que ésta conduce.

En el preámbulo de la LOGSE se advierte que: «La progresiva integración de nuestra sociedad en el marco comunitario nos sitúa ante un horizonte de competitividad, movilidad y libre circulación, en una dimensión formativa, que requiere que nuestros estudios y titulaciones se atengan a referencias compartidas y sean homologables en el ámbito de la Comunidad Europea, a fin de no comprometer las posibilidades de nuestros ciudadanos actuales y futuros» puesto que uno de los objetivos fundamentales del Tratado Constitutivo de la C.E.E. es al consecución de un mercado único y libre en el que los bienes, las personas, los servicios y los capitales circulen en completa libertad y competencia.

En cuanto al libre tránsito de trabajadores se definen distintas modalidades de actividad laboral, denominadas **«libre circulación de trabajadores»**, cuando ésta se desempeña por cuenta ajena, y **«libertad de establecimiento»** o **«libre prestación de servicios»**, cuando se trata de ejercicio profesional independiente.

La libre circulación de los trabajadores supone, según el propio Tratado, la abolición de toda discriminación por razón de nacionalidad entre los trabajadores de los estados miembros con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo.

Por su parte, la libertad de establecimiento comprenderá el acceso, con carácter de permanencia a las actividades no asalariadas y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas en un estado miembro distinto del de procedencia. La libre prestación de servicios no participa en ese criterio de asentamiento permanente, y puede llevarse a cabo mediante el traslado del prestador de los servicios al país de residencia del receptor de los mismos, o bien al contrario; mediante el traslado del receptor al lugar de residencia del profesional, e incluso sin necesidad de mediar traslado físico alguno.

III.1. Correspondencia de cualificaciones

La libertad de circulación de los trabajadores y la creación de las condiciones que garanticen la igualdad de trato, requiere el establecimiento de un sistema de correspondencia de cualificaciones de Formación Profesional para favorecer la comprensión recíproca empresario-trabajador. Este sistema se creó mediante la Decisión 85/368/CEE del Consejo de 16 de julio de 1985. En el anexo de esta Decisión, que se reproduce en el apartado III.3, se definen los cinco niveles de cualificación utilizados.

La información del sistema de correspondencias tiene como finalidad eliminar los obstáculos para el acceso al empleo; es decir, no pretende conseguir un reconocimiento jurídico de los certificados, diplomas y otros títulos de formación; reconocimiento necesario, por otra parte, para proseguir estudios académicos y para el acceso a profesiones reguladas.

Los trabajos de correspondencia de cualificaciones para todas las profesiones examinadas incluyen:

- Descripción comunitaria de las exigencias profesionales prácticas, seguida —llegado el caso— de las principales especificaciones propias de uno u otro estado miembro.
- Cuadro comparativo de los diplomas, certificados y otros títulos de Formación Profesional expedidos en todos los estados miembros. Dicho cuadro incluye indicaciones sobre la denominación comunitaria y la denominación nacional de la profesión, la rama de formación y la autoridad responsable de la formación.

Los documentos que atañen a la correspondencia de cualificaciones se traduce a todas las lenguas de la Comunidad y se publica en el D.O.C.E. (Diario Oficial de las Comunidades Europeas).

La descripción comunitaria de las exigencias profesionales prácticas no es ni un mínimo común denominador, ni la suma de todas las calificaciones requeridas en los mercados de trabajo de los doce estados miembros de la Comunidad. Se trata del resultado de un trabajo científico de un grupo de expertos que llega a un acuerdo sobre las exigencias profesionales prácticas, consideradas necesarias de uno u otro mercado de trabajo.

La base científica de los trabajos de correspondencia, tanto a nivel nacional como comunitario, es el resultado de la estrecha colaboración entre los expertos de los estados miembros, los coordinadores nacionales y el C.E.D.E.F.O.P. (Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional).

Para la realización práctica de los trabajos, la Comisión pide a cada Estado miembro designe tres expertos que representen todas las partes implicadas: gobierno, trabajadores y empresarios. Estos constituyen un grupo de trabajo que elaboran y acuerdan las conclusiones a publicar.

Hasta el momento, el D.O.C.E. ha recogido las profesiones de nivel 2, «trabajador cualificado», de los sectores de:

- Agricultura.
- Construcción.
- Electricidad y Electrónica.
- Hostelería y restaurantes (HORECA).
- Metal.
- Reparación de automóviles.
- Textil y confección.

En la actualidad, se está procediendo al estudio de ocho sectores más.

El Ministerio de Educación y Ciencia, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, ha editado diversas publicaciones para difundir la información aparecida en el D.O.C.E. a este respecto. Los principales destinatarios del programa son:

- Jóvenes que deseen establecerse o formarse en otro Estado miembro.
- Trabajadores que quieran establecerse en otro Estado miembro y, poseyendo una certificación de su cualificación profesional, hagan valer las cualificaciones reconocidas en el país de origen.
- Formadores y responsables de organismos de formación.

No obstante, matices diferenciadores hacen que el ejercicio de algunas profesiones requieran un control más riguroso y, de ahí, su regulación.

III.2. Directivas para el ejercicio de profesiones reguladas

Se entiende por **profesión regulada** la que para su ejercicio requiere estar en posesión de una determinada cualificación que, normalmente, se plasma en un título académico. La acreditación de una experiencia profesional adecuada, la colegiación profesional o la posesión de determinados carnets profesionales expedidos por las autoridades competentes son otros requisitos que pueden ayudar a la consecución de la condición de profesión regulada.

La regulación cobra especial significado en aquellas profesiones en las que es más relevante garantizar al cliente/usuario la cualificación para realizar un cometido. Sectores característicos son la sanidad y el transporte.

En el caso de las profesiones reguladas se hace presente la imperiosa necesidad de proceder a un reconocimiento mutuo de las acreditaciones que dan acceso a éstas, por lo que se estableció un Primer Sistema General mediante la Directiva 89/48, de 21 de diciembre de 1988, Directiva que ha sido recogida en la legislación española, mediante el Real Decreto 1665 de 25 de octubre de 1991.

Con los sistemas actuales se pretende el reconocimiento mutuo de los títulos sin necesidad de armonización previa de los mismos, ni de las formaciones requeridas para el ejercicio de las profesiones reguladas, ni de los ámbitos de actividad atribuidos a estas profesiones por los Estados miembros, pero estableciendo en contrapartida condiciones compensatorias para los emigrantes cuando la formación por ellos adquirida en el Estado miembro de origen no se corresponda con la formación exigida en el Estado miembro de acogida.

Al mismo tiempo, este enfoque implica que la cuestión de la libre circulación de los profesionales se aborde no tanto desde la perspectiva estricta de las titulaciones académicas poseídas por los ciudadanos comunitarios, como de la situación en que una determinada profesión se encuentre en un país miembro, esto es, que se trate o no de una profesión regulada.

Este Sistema (comúnmente llamado Primera Directiva) afecta a las profesiones reguladas que necesitan para su ejercicio formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, después de haber cursado los estudios secundarios. En lo que respecta a nuestro país, resulta de aplicación cuando el ejercicio de la profesión exige estar en posesión de un título de Diplomado o Licenciado universitario.

Como este Primer Sistema dejaba sin atender un importante número de profesiones, fundamentalmente las no universitarias, el Parlamento Europeo solicitó a la Comisión que tomara las iniciativas pertinentes para que la normativa correspondiente acogiese al resto de los certificados de cualificación profesional.

De acuerdo con esta solicitud la Comisión presentó una primera propuesta de Directiva complementaria (o Segunda Directiva) por la que se venía a completar el Sistema General. En la exposición de motivos de la propuesta se señala que:

-
- Este sistema está basado, al igual que el primero, sobre el fundamento de que, en general, cabe suponer que los ciclos de enseñanza, aún siendo distintos en los estados miembros, siempre que tengan por objeto formar profesionales para la misma actividad, habrán de proporcionar cualificaciones parecidas.
 - Se trata de un sistema autónomo, pero a la vez complementario, en el que la mayoría de las disposiciones de funcionamiento son semejantes e incluso idénticas a las del Sistema General.
 - El sistema complementario, al igual que el inicial, no será de aplicación a las profesiones que ya se benefician, en virtud de directivas vigentes, de algún otro sistema de reconocimiento de cualificaciones.

El proyecto de Directiva se ha desarrollado mediante la creación de un denominado grupo «ad hoc» que ha celebrado frecuentes reuniones durante los últimos dos años, habiéndose llegado a un principio de acuerdo en el Consejo de Ministros de Mercado Interior de diciembre de 1991.

En esta Directiva se definen básicamente dos niveles de Formación Profesional, denominados en español **«título»**, el superior, y **«certificado»**, el de menor nivel.

Estos niveles se definen en función de la formación recibida, a diferencia de lo establecido en la Decisión del Consejo por la que se crea el programa de Correspondencia de Cualificaciones en la que los niveles se definen en base a la competencia. Según las definiciones reflejadas en el texto, estos niveles vienen a corresponderse con los dos establecidos por la LOGSE. Se asimila al «título» el de Técnico Superior y al «certificado» el de Técnico.

En el transcurso de estos trabajos se ha incorporado con el máximo nivel el título de Técnico Especialista de Formación Profesional de Segundo Grado, que no tenía cabida dentro de las definiciones utilizadas.

Esta asimilación se ha recogido mediante una declaración conjunta del Consejo y de la Comisión, por la que se reconoce la equivalencia establecida por la Disposición Adicional cuarta entre los títulos actuales de Formación Profesional y los establecidos en la LOGSE.

III.3. Estructura europea de los niveles de formación

ANEXO A LA DECISIÓN DEL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA
EUROPEA DE 16 DE JULIO DE 1985 (85/368/CEE)

Estructura de los niveles de formación a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 (de la Decisión).

NIVEL 1

Formación que da acceso a este nivel: escolaridad obligatoria y preparación profesional.

Esta preparación profesional se adquiere bien en una escuela, bien en el marco de estructuras de formación extra escolares, bien en la empresa. Los conocimientos teóricos y las capacidades prácticas son muy limitadas.

Esta formación debe permitir ante todo la ejecución de un trabajo relativamente simple y puede ser rápidamente adquirida.

NIVEL 2

Formación que da acceso a este nivel: escolaridad obligatoria y formación profesional (incluido en particular el aprendizaje)

Este nivel corresponde a una calificación completa para el ejercicio de una actividad bien determinada, con la capacidad de utilizar los instrumentos y las técnicas relativas.

Esta actividad se refiere principalmente a un trabajo de ejecución que puede ser autónomo en el límite de las técnicas que le son inherentes.

NIVEL 3

Formación que da acceso a este nivel: escolaridad obligatoria y/o formación profesional y formación técnica complementaria o formación técnica escolar u otra de nivel secundario.

Esta formación implica mayores conocimientos teóricos que el nivel 2. Esta actividad se refiere principalmente a un trabajo técnico que puede ser ejecutado de forma autónoma y/o conlleva responsabilidades de programación y de coordinación.

NIVEL 4

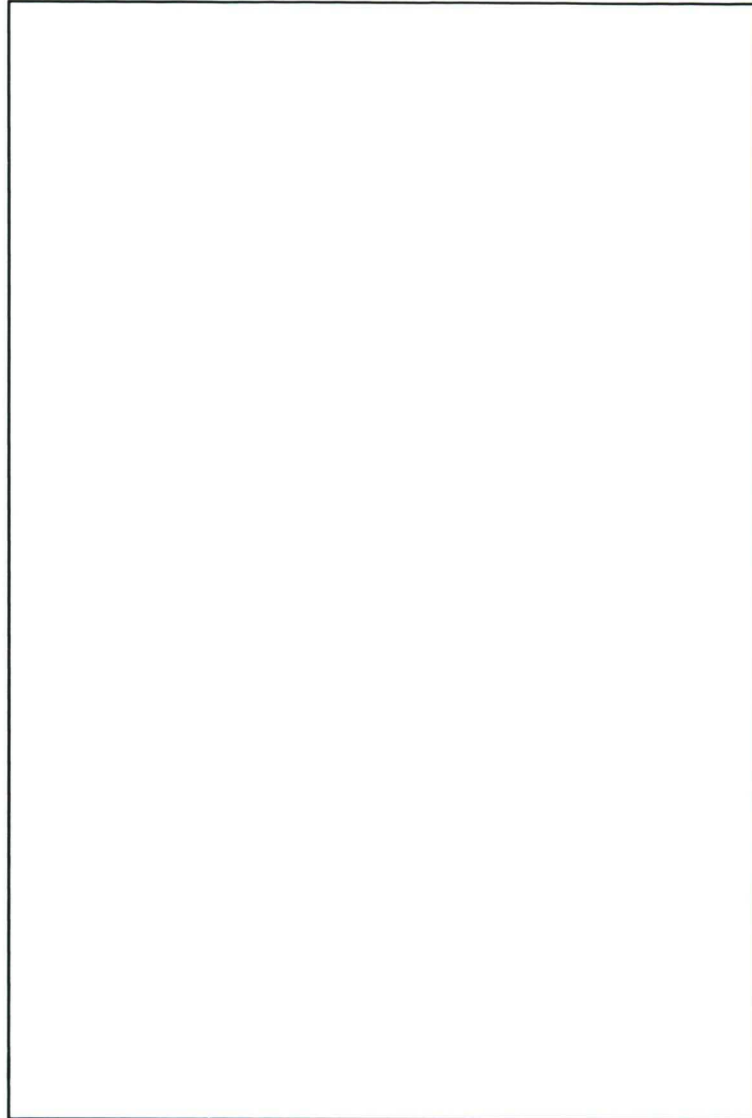
Formación que da acceso a este nivel: formación secundaria (general o profesional) y formación técnica post-secundaria

Esta formación técnica de alto nivel se adquiere en instituciones escolares o extra escolares. La calificación obtenida de esta formación implica conocimientos y capacidades del nivel superior. Se exige en general el dominio de los fundamentos científicos de las distintas áreas de que se trate. Estas capacidades y conocimientos permiten asumir, de forma generalmente autónoma o independiente, responsabilidades de concepción y/o de dirección y/o de gestión.

NIVEL 5

Formación que da acceso a este nivel: formación secundaria (general o profesional) y formación superior completa

Esta formación lleva generalmente a la autonomía en el ejercicio de la actividad profesional (asalariada o independiente) que implica el dominio de los fundamentos científicos de la profesión. Las calificaciones requeridas para ejercer una actividad profesional pueden ser integradas en estos diversos niveles.



**IV. RELACIÓN DE MÓDULOS
PROFESIONALES QUE SE
IMPARTEN EN EL
CURSO 1991/92**

MÓDULOS DE NIVEL 2

DENOMINACIÓN	CLAVE	O.M.	B.O.E.	OR.
Acabados de construcción	ACO2	31-7-91	30-8-91	21
Albañilería	ALB2	31-7-91	30-8-91	22
Alfarería y cerámica	AYC2	31-7-91	30-8-91	23
Auxiliar de administración y gestión	AG2	5-12-88	20-12-88	1
Auxiliar de comercio interior	CI2	5-12-88	20-12-88	18
Auxiliar de enfermería	AE2	5-12-88	20-12-88	48
Auxiliar de laboratorio	AL2	15-2-90	23-2-90	46
Carpintería y mueble	CYM2	31-7-91	30-8-91	38
Carrocería	CAR2	21-3-91	27-3-91	16
Cocina	COC2	31-7-91	30-8-91	33
Confección industrial	CFI2	31-7-91	30-8-91	55
Cubrimiento de edificios	CED2	15-2-90	23-2-90	24
Estética facial	EF2	5-12-88	20-12-88	31
Explotaciones agropecuarias	EXA2	21-3-91	27-3-91	5
Fitopatología	FIT2	21-3-91	27-3-91	6
Fotocomposición	FOC2	31-7-91	30-8-91	14
Fruticultura	FRU2	21-3-91	27-3-91	7
Hormigón	HMG2	31-7-91	30-8-91	25
Horticultura	HOR2	5-12-88	20-12-88	8
Instalación y mantenimiento de jardines	IMJ2	21-3-91	27-3-91	9
Instalador/mantenedor eléctrico	IME2	15-2-90	23-2-90	27
Instalación y mantenimiento equipos frío y calor	IFC2	31-7-91	30-8-91	26
Jardinero productor de plantas	JP2	5-12-88	20-12-88	10
Mantenimiento en línea	ML2	5-12-88	20-12-88	40
Mecanizado de la madera	MMA2	21-3-91	27-3-91	39
Operador de máquinas-herramientas	OMH2	15-2-90	23-2-90	41
Peluquería	PE2	21-3-91	27-3-91	32
Reproducción fotomecánica	RFM2	31-7-91	30-8-91	15

MÓDULOS DE NIVEL 3

DENOMINACIÓN	CLAVE	O.M.	B.O.E.	OR.
Actividades físicas y animación deportiva	AFA3	15-2-90	23-2-90	51
Actividades socio-culturales	ASC3	5-12-88	20-12-88	52
Administración de empresas	ADE3	8-2-88	12-2-88	2
Anatomía patológica-citología	APC3	31-7-91	30-8-91	49
Aprovechamientos forestales y consevación de la naturaleza	FCN3	31-7-91	30-8-91	11
Asesoría de consumo	AC3	15-2-90	23-2-90	19
Automoción	AU3	15-2-90	23-2-90	17
Biblioteconomía, archivística y documentación	BAD3	8-2-88	12-2-88	53
Comercio exterior	CE3	5-12-88	20-12-88	20
Cultivos marinos	CMA3	31-7-91	30-8-91	12
Delineación industrial	DI3	31-7-91	30-8-91	42
Educador infantil	EI3	5-12-88	20-12-88	54
Fabricación mecánica	FM3	8-2-88	12-2-88	43
Fabricación soldada	FS3	21-3-91	27-3-91	44
Hilatura y tejeduría	HIT3	21-3-91	27-3-91	56
Hortofruticultura	HF3	5-12-88	20-12-88	13
Industrias alimentarias	IAL3	21-3-91	27-3-91	47
Instalaciones térmicas auxiliares de proceso	ITA3	15-2-90	23-2-90	28
Mantenimiento de máquinas y sistemas automáticos	MM3	8-2-88	12-2-88	45
Mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares	MIS3	8-2-88	12-2-88	29
Mantenimiento y operación técnica de equipos de RTV	MOT3	15-2-90	23-2-90	35
Operaciones de imagen y sonido	OIS3	15-2-90	23-2-90	36
Procesos químicos textiles	PQT3	21-3-91	27-3-91	57
Programador de gestión	PG3	8-2-88	12-2-88	3
Realización producción y operación de programas audiovisuales	RPO3	31-7-91	30-8-91	37
Recepción	RE3	8-2-88	12-2-88	34
Salud ambiental	SA3	8-2-88	12-2-88	50
Secretariado ejecutivo multilingüe	SEM3	21-3-91	27-3-91	4
Sistemas automáticos y programables	SAP3	8-2-88	12-2-88	30

MÓDULOS POR FAMILIAS PROFESIONALES

NIVEL	DENOMINACIÓN	CLAVE	O.M.	B.O.E.	OR.
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN					
2	Auxiliar de Administración y Gestión	AG2	5-12-88	20-12-88	1
3	Administración de empresas	ADE3	8-2-88	12-2-88	2
3	Programador de gestión	PG3	8-2-88	12-2-88	3
3	Secretariado ejecutivo multilingüe	SEM3	21-3-91	27-3-91	4
AGRICULTURA Y GANADERÍA					
2	Explotaciones agropecuarias	EXA2	21-3-91	27-3-91	5
2	Fitopatología	FIT2	21-3-91	27-3-91	6
2	Fruticultura	FRU2	21-3-91	27-3-91	7
2	Horticultura	HOR2	5-12-88	20-12-88	8
2	Instalación y mantenimiento de jardines	IMJ2	21-3-91	27-3-91	9
2	Jardinero productor de plantas	JP2	5-12-88	20-12-88	10
3	Aprovechamientos forestales y conservación de la naturaleza	FCN3	31-7-91	30-8-91	11
3	Cultivos marinos	CMA3	31-7-91	30-8-91	12
3	Hortofruticultura	HF3	5-12-88	20-12-88	13
ARTES GRÁFICAS					
2	Fotocomposición	FOC2	31-7-91	30-8-91	14
2	Reproducción fotomecánica	RFM2	31-7-91	30-8-91	15
AUTOMOCIÓN					
2	Carrocería	CAR2	21-3-91	27-3-91	16
3	Automoción	AU3	15-2-90	23-2-90	17
COMERCIO Y MARKETING					
2	Auxiliar de comercio interior	CI2	5-12-88	20-12-88	18
3	Asesoría de consumo	AC3	15-2-90	23-2-90	19
3	Comercio exterior	CE3	5-12-88	20-12-88	20
CONSTRUCCIÓN					
2	Acabados de construcción	ACO2	31-7-91	30-8-91	21
2	Albañilería	ALB2	31-7-91	30-8-91	22
2	Alfarería y cerámica	AYC2	31-7-91	30-8-91	23
2	Cubrimiento de edificios	CED2	15-2-90	23-2-90	24
2	Hormigón	HMG2	31-7-91	30-8-91	25
ELECTRICIDAD-ELECTRÓNICA					
2	Instalación y Mantenimiento equipos frío y calor	IFC2	31-7-91	30-8-91	26
2	Instalador/mantenedor eléctrico	IME2	15-2-90	23-2-90	27
3	Instalaciones térmicas auxiliares de proceso	ITA3	15-2-90	23-2-90	28
3	Mantenimiento de instalaciones de servicios y auxiliares	MIS3	8-2-88	12-2-88	29
3	Sistemas automáticos y programables	SAP3	8-2-88	12-2-88	30
ESTÉTICA PERSONAL					
2	Estética facial	EF2	5-12-88	20-12-88	31
2	Peluquería	PE2	21-3-91	27-3-91	32

NIVEL	DENOMINACIÓN	CLAVE	O.M.	B.O.E.	OR.
HOSTELERÍA Y TURISMO					
2	Cocina	COC2	31-7-91	30-8-91	33
3	Recepción	RE3	8-2-88	12-2-88	34
IMAGEN Y SONIDO					
3	Mantenimiento y operación técnica equipos de equipos de RTV	MOT3	15-2-90	23-2-90	35
3	Operaciones de imagen y sonido	OIS3	15-2-90	23-2-90	36
3	Realización, producción y operación de programas audiovisuales	RPO3	31-7-91	30-8-91	37
MADERA Y MUEBLE					
2	Carpintería y mueble	CYM2	31-7-91	30-8-91	38
2	Mecanizado de la madera	MMA2	21-3-91	27-3-91	39
MECÁNICA INDUSTRIAL					
2	Mantenimiento en línea	ML2	5-12-88	20-12-88	40
2	Operador de máquinas-herramientas	OMH2	15-2-90	23-2-90	41
3	Delineación industrial	DI3	31-7-91	30-8-91	42
3	Fabricación mecánica	FM3	8-2-88	12-2-88	43
3	Fabricación soldada	FS3	21-3-91	27-3-91	44
3	Mantenimiento de máquinas y sistemas automáticos	MM3	8-2-88	12-2-88	45
QUÍMICA					
2	Auxiliar de laboratorio	AL2	15-2-90	23-2-90	46
3	Industrias alimentarias	IAL3	21-3-91	27-3-91	47
SANIDAD					
2	Auxiliar de enfermería	AE2	5-12-88	20-12-88	48
3	Anatomía patológica-citología	APC3	31-7-91	30-8-91	49
3	Salud ambiental	SA3	8-2-88	12-2-88	50
SERVICIOS SOCIOCULTURALES					
3	Actividades físicas y animación deportiva	AFA3	15-2-90	23-2-90	51
3	Actividades socio-culturales	ASC3	5-12-88	20-12-88	52
3	Biblioteconomía, archivística y documentación	BAD3	8-2-88	12-2-88	53
3	Educador infantil	EI3	5-12-88	20-12-88	54
TEXTIL					
2	Confección industrial	CFI2	31-7-91	30-8-91	55
3	Hilatura y tejeduría	HIT3	21-3-91	27-3-91	56
3	Procesos químicos textiles	PQT3	21-3-91	27-3-91	57

MÓDULOS PROFESIONALES NIVEL 2

PROVINCIA	CP y LOC	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO	TEL
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN»				
ALBACETE	02006 ALBACETE	IFP LEONARDO DA VINCI	C/. de la Paz, s/n	967/23 89 97
ASTURIAS	33212 GIJON	IFP MATA JOVE	Prol. M. R. Alvarez, s/n.	985/31 32 51
	33271 GIJON	CEI JOSE ANTONIO GIRON	Cabueñes	985/36 49 11
	33400 AVILES	IFP DE AVILES	C/. Los Carbayedos, s/n.	985/54 87 11
	33500 LLANES	IFP DE LLANES	C/. Celso Amieva, s/n.	985/40 05 24
	33600 MIERES	IFP DE MIERES	C/. Reineiro García, s/n.	98/546 62 61
BADAJOS	06300 ZAFRA	IFP STMO. CRISTO ROSARIO	Ctra. de los Santos, s/n.	924/55 00 43
	06420 CASTUERA	IFP LA SERENA	C/. Pilar, 45	924/76 03 75
BALEARES	07009 PALMA MALLORCA	IFP JUNIPERO SERRA	Cmno. Son Cladera, s/n.	971/27 35 13
	07011 PALMA MALLORCA	IPFP DE PALMA	C/. Menorca, 1	971/23 12 47
	07800 IBIZA	IPFP ISIDOR MACABICH	C/. Universidad Ibiza, 2	971/31 46 69
CIUDAD REAL	13500 PUERTO LLANO	IFP N.º 1 - PUERTOLLANO	P.º San Gregorio, 84	926/42 62 50
MADRID	28011 MADRID	IFP MARIA PILAR RUIZ LIÑARES	Paseo del Angel, s/n.	91/479 68 51
	28029 MADRID	ESC. PROF. PADRE PIQUER	C/. Cañaverl, 96	91/315 39 47
	28049 MADRID	CIUDAD ESCOLAR	Ctra. Colmenar, Km. 12	91/734 27 00
	28820 COSLADA	IFP MIGUEL CATALAN	C/. José Gárate, s/n.	91/672 71 42
PALENCIA	34001 PALENCIA	IFP VIRGEN DE LA CALLE	C/. Casado Alisal, 30	988/74 52 11
	34880 GUARDO	IFP DE GUARDO	C/. Carmen, s/n.	988/85 14 15
SALAMANCA	37003 SALAMANCA	IPF N.º 3 DE SALAMANCA	C/. Filipinas, 33	
TERUEL	44002 TERUEL	IFP STA. EMERENCIANA	C/. Marcos Peña Royo, 1	974/60 20 37
VALLADOLID	47014 VALLADOLID	IFP RAMON Y CAJAL	C/. Circunvalación, 22	983/27 08 37
ZARAGOZA	50009 ZARAGOZA	IPFP CORONA DE ARAGON	C/. Corona de Aragón, 35	976/45 27 02
	50016 ZARAGOZA	CENTRO ENSEÑANZAS INTEGRADAS	Polígono Malpica, s/n.	976/57 19 09
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «AUXILIAR DE ENFERMERÍA»				
ALBACETE	02006 ALBACETE	IFP NUM. 4 DE ALBACETE	Avda. de España, s/n.	967/22 87 16
	02400 HELLIN	IFP JUSTO MILLAN	Camino de Isso, s/n.	967/30 17 02
ASTURIAS	33450 PIEDRAS BLANCAS	IFP DE CASTRILLON	Avda. Principal la Ferrota	
BALEARES	07800 IBIZA	IPFP ISIDOR MACABICH	C/. Universidad Ibiza, 2	971/31 46 69
CACERES	10005 CACERES	IPFP J. GARCIA TELLEZ	Avda. de Cervantes, s/n.	927/22 24 19
LEON	24006 LEON	IPFP DE LEON	C/. Real, 35	987/25 55 11
	24700 ASTORGA	IFP DE ASTORGA	C/. Condes Altamira, 1	987/61 60 30
MADRID	28009 MADRID	ORGAN. PROF. ESPAÑOLA «OPESA»	Ayala, 111	91/734 27 00
	28049 MADRID	CIUDAD ESCOLAR	Ctra. Colmenar, Km. 12	91/734 27 00
	28922 ALCORCON	IFP PRADO SANTO DOMINGO	Avda. Pablo Iglesias, s/n.	91/611 15 11
MURCIA	30202 CARTAGENA	IPFP EL BOHIO	Barrio San Cristóbal	968/51 97 53
SEGOVIA	40001 SEGOVIA	IFP EZEQUIEL GONZALEZ	Pl. del Salvador, 1	911/42 31 04
SORIA	42004 SORIA	IPFP DE SORIA	C/. Fuente del Rey, s/n	975/22 73 61
TERUEL	44003 TERUEL	IPFP DE TERUEL	Ciudad Escolar, s/n.	974/60 13 21
	44600 ALCAÑIZ	IFP DE ALCAÑIZ	Partida Sta. María, s/n.	974/83 10 63

PROVINCIA	CP y LOC	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO	TEL
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «AUXILIAR DE LABORATORIO»				
CACERES MADRID ZARAGOZA	10300 NAVALMORAL MATA 28039 MADRID 50009 ZARAGOZA 50016 ZARAGOZA	IFP ZURBARAN IPFP VIRGEN DE LA PALOMA IPFP CORONA DE ARAGON CENTRO ENSEÑANZAS INTEGRADAS	Ctra. Rosalejo, s/n. C/. Francos Rguez., 106 C/. Corona de Aragón, 35 Polígono Malpica, s/n.	927/53 02 95 91/459 02 00 976/45 27 02 976/57 19 09
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «CARPINTERÍA Y MUEBLE»				
BADAJOS	06007 BADAJOZ	IPFP SAN JOSE	Avda. Padre Tacoronte, 11	924/23 70 58
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «CARROCERÍA»				
ASTURIAS BADAJOZ LEON	33180 NOREÑA 33400 AVILES 33600 MIERES 06420 CASTUERA 24006 LEON	IFP CAMILO ALONSO VEGA IFP DE AVILES IFP DE MIERES IFP LA SERENA IPFP DE LEON	Los Riegos, s/n. C/. Los Carbayedos, s/n. C/. Reineiro García, s/n. C/. Pilar, 45 C/. Real, 35	985/74 12 70 985/54 87 11 985/46 62 61 924/76 03 75 987/25 55 11
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «COCINA»				
MADRID CEUTA	28049 MADRID CEUTA	CIUDAD ESCOLAR IFP ALMINA	Ctra. Colmenar, Km. 12 C/. Calderón de la Barca, 28	91/734 27 00 956/51 21 57
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «COMERCIO INTERIOR»				
ASTURIAS BADAJOZ CEUTA LEON MADRID	33271 GIJON 06300 ZAFRA 11701 CEUTA 24008 LEON 28039 MADRID 28049 MADRID	CEI JOSE ANTONIO GIRON IB SUAREZ FIGUEROA IFP N.º 2 DE CEUTA IFP N.º 2 DE LEON IPFP VIRGEN DE LA PALOMA CIUDAD ESCOLAR	Cabueñes Avda. Fuente Maestre, s/n. Avda. S. Juan de Dios, 1 Avda. de Asturias, s/n. C/. Francos Rguez., 106 Ctra. Colmenar, Km. 12	985/36 49 11 924/55 15 12 956/51 10 37 91/459 02 00 91/734 27 00
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «ESTÉTICA FACIAL»				
ALBACETE ASTURIAS BALEARES PALENCIA SEGOVIA SORIA TOLEDO VALLADOLID	02006 ALBACETE 33010 OVIEDO 33400 AVILES 07500 MANACOR 34004 PALENCIA 40001 SEGOVIA 42004 SORIA 45600 TALAVERA LA REINA 47014 VALLADOLID	IFP N.º 4 DE ALBACETE IFP N.º 1 DE OVIEDO IPF DE AVILES IPF NA CAMEL LA IPFP DE PALENCIA IFP EZEQUIEL GONZALEZ IPFP DE SORIA IFP RIBERA DE TAJO IFP RAMON Y CAJAL	Avda. de España, s/n. Polígono Espíritu Santo C/. Los Carbayedos, s/n. Avda. Ant. Maura, 87 C/. Filipinos, s/n. Pl. del Salvador, 1 C/. Fuente del Rey, s/n Avda. Templarios, s/n. C/. Circunvalación, 22	967/22 87 16 985/28 21 63 985/54 87 11 971/55 14 89 988/72 03 12 911/42 31 04 975/22 73 61 925/81 29 12 983/27 08 37
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS»				
ASTURIAS BADAJOZ MADRID SALAMANCA TERUEL	33318 LUCES 06400 DON BENITO 28850 TORREJON DE ARDOZ 37008 SALAMANCA 44001 TERUEL	IFP DE LUCES ESC. CAPACITACION AGRARIA ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA CENTRO DE CAPACITACION AGRARIA ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA	C/. La Rasa, s/n. Ctra. de Miajadas, Km. 2 Apto. Correos, 109 Ctra. de Carbajosa, s/n. Barrio de San Blas, s/n.	985/85 00 17 924/80 01 70 91/671 17 00 923/21 91 46
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «FOTOCOMPOSICIÓN»				
MADRID	28025 MADRID	CIUDAD ESCOLAR 3 PUERTA BONITA	C/. Padre Amigó, 5	91/466 19 61
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «FRUTICULTURA»				
ZARAGOZA HUESCA	50194 ZARAGOZA 22520 FRAGA	ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA IFP BAJO CINCA	Barrio de Movera, s/n. Río Cinca, s/n	974/47 01 60

PROVINCIA	CP y LOC	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO	TEL
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «HORTICULTURA»				
ZARAGOZA	50194 ZARAGOZA	ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA	Barrio de Movera, s/n.	
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «INSTAL. Y MANT. EQUIPOS FRÍOS Y CALOR»				
GUADALAJARA	19004 GUADALAJARA	IPFP LUIS DE LUCENA	C/. Francisco Aritio, 93	911/21 30 60
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «INSTAL. Y MANTENIM. DE JARDINES»				
MADRID	28850 TORREJON ARDOZ	ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA	Apart. de Correos 109	91/671 17 00
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «INSTALADOR-MANTENEDOR ELÉCTRICO»				
ASTURIAS	33400 AVILES	IPFP JUAN ANTONIO SUANCES	C/. Marqués, s/n.	985/54 53 22
	33180 NOREÑA	IPFP CAMILO ALONSO VEGA	C/. Los Riegos, s/n.	985/74 12 70
BALEARES	07011 PALMA MALLORCA	IPFP DE PALMA	C/. Menorca, 1	971/23 12 47
CACERES	10300 NAVALMORAL MATA	IPFP ZURBARAN	Ctra. Rosalejo, s/n.	927/53 02 95
CIUDAD REAL	13600 ALCAZAR S. JUAN	IPFP ALCAZAR	Avda. Instituto, s/n.	926/54 03 69
MADRID	28039 MADRID	IPFP VIRGEN DE LA PALOMA	C/. Francos Rguez., 106	91/459 02 00
	28017 MADRID	IPFP BARRIO DE BILBAO	C/. Villaescusa, 20	91/204 10 18
	28049 MADRID	COL. SAN FERNANDO	Ctra. Colmenar, Km. 13,5	91/734 24 50
SORIA	42250/ARCOS DE JALON	IPFP ARCOS DE JALON	C/. Sintex Obrador, 1	975/32 01 75
TERUEL	47140 LAGUNA DE DUERO	IPFP TORRES QUEVEDO	Edificio D. Juan Austria, s/n.	
ZARAGOZA	50009 ZARAGOZA	IPFP CORONA DE ARAGON	C/. Corona de Aragón, 35	976/45 27 02
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «JARDINERO PRODUCTOR DE PLANTAS»				
MADRID	28850 TORREJON ARDOZ	ESCUELA DE CAPACITACION AGRARIA	Apart. de Correos 109	91/671 17 00
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «MANTENIMIENTO EN LÍNEA»				
ASTURIAS	33271 GIJON	CEI JOSE ANTONIO GIRON	Cabueñes	985/36 49 11
BALEARES	07011 PALMA MALLORCA	IPFP DE PALMA	C/. Menorca, 1	971/23 12 47
HUESCA	22005 HUESCA	IPFP SIERRA DE GUARA	C/. R. J. Sender, s/n.	974/24 34 77
MADRID	28039 MADRID	IPFP VIRGEN DE LA PALOMA	C/. Francos Rguez., 106	91/459 02 00
	28049 MADRID	COL. SAN FERNANDO	Ctra. Colmenar, Km. 13,5	91/734 24 50
MURCIA	30530 CIEZA	IPFP DE CIEZA	Vereda Morcillo, s/n.	968/76 12 00
PALENCIA	34004 PALENCIA	IPFP DE PALENCIA	C/. Filipinos, s/n.	988/72 03 12
	34880 GUARDO	IPFP DE GUARDO	C/. Carmen, s/n.	988/85 14 15
SALAMANCA	37003 SALAMANCA	IPFP FEDERICO GARCIA BERNALT	C/. Colombia, 42	923/23 32 49
SEGOVIA	40004 SEGOVIA	IPFP ANGEL DEL ALCAZAR	Ctra. S. Ildefonso, 23	911/42 08 79
SORIA	42004 SORIA	IPFP DE SORIA	C/. Fuente del Rey, s/n.	975/22 73 61
TERUEL	44760 UTRILLAS	IPFP DE UTRILLAS	Avda. Sres. Baselga, s/n.	974/75 80 50
ZARAGOZA	50012 ZARAGOZA	IPFP VIRGEN DEL PILAR	P. Reyes de Aragón, 20	976/56 67 50
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «MECANIZADO DE LA MADERA»				
ALBACETE	02480 YESTE	SECC. FP DE YESTE	Pº Convento, s/n.	967/43 11 03
BALEARES	07011 PALMA DE MALLORCA	IPFP DE PALMA	C/. Menorca, 1	971/23 12 47
SEGOVIA	40001 SEGOVIA	IPFP EZEQUIEL GONZALEZ	Pl. del Salvador, 1	911/42 31 04
SORIA	42004 SORIA	IPFP VIRGEN DEL ESPINO	C/. Sta. Teresa Jesús, 1	975 22 17 86
ZARAGOZA	50012 ZARAGOZA	IPFP VIRGEN DEL PILAR	P. Reyes de Aragón, 20	976/56 67 50

PROVINCIA	CP y LOC	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO	TEL
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «OPERADOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTAS»				
MADRID	28029 MADRID 28049 MADRID	ESC. PROF. PADRE PIQUER COL. SAN FERNANDO	C/. Cañaveral, 96 Ctra. Colmenar, Km. 13,5	91/315 39 47 91/734 24 50
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «PELUQUERÍA»				
ALBACETE MADRID	02006 ALBACETE 28017 MADRID 28049 MADRID 28830 SAN FERNANDO H.	IFP N.º 4 DE ALBACETE IFP BARRIO DE BILBAO CIUDAD ESCOLAR IFP DE SAN FERNANDO H.	Avda. de España, s/n. C/. Villaescusa, 20 Ctra. Colmenar, Km. 12 C/. Irún, s/n.	967/22 87 16 91/204 10 18 91/734 27 00 91/673 02 41
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 «REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA»				
MADRID	28025 MADRID	CIUDAD ESCOLAR 3 PUERTA BONITA	C/. Padre Amigó, 5	91/466 19 61

MÓDULOS PROFESIONALES NIVEL 3

PROVINCIA	CP y LOC	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO	TEL
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «ACTV. FÍSICAS Y ANIMACIÓN DEPORT.»				
ALBACETE ASTURIAS	02006 ALBACETE 33271 GIJON 33430 CANDAS	IFP N.º 4 DE ALBACETE CEI JOSE ANTONIO GIRON IB DE CANDAS	Avda. de España, s/n. Cabueñes Ctra. El Faro, s/n.	967/22 87 16 985/36 49 11 985/87 03 41
BADAJOS CANTABRIA LEON MADRID	06420 CASTUERA 39000 MEDIO CUDEYO 24006 LEON 28031 MADRID 28035 MADRID 28039 MADRID 28049 MADRID 28220 MAJADAHONDA 28917 LEGANES 28925 ALCORCON 28938 MOSTOLES	IB MANUEL GODOY IFP RICARDO BERNARDO IPFP DE LEON IPFP PALOMERAS-VALLECAS IB PEREZ GALDOS IPFP VIRGEN DE LA PALOMA CIUDAD ESCOLAR IB MAJADAHONDA II IB LA FORTUNA IB LOS CASTILLOS IB JUAN GRIS	Avda. Extremadura, s/n. Valdecilla C/. Real, 35 Camino Arboleda, s/n. C/. Fermín Caballero, 92 C/. Francos Rguez., 106 Ctra. Colmenar, Km. 12 Avda. de los Claveles, 20 C/. San Juan, s/n. Avda. los Castillos, s/n. C/. Nueva York, 38	924/76 00 41 942/52 11 37 987/25 55 11 91/331 45 03 91/459 02 00 91/734 27 00 91/639 00 50 91/619 79 12 91/612 10 63 91/645 98 18
ZARAGOZA	50016 ZARAGOZA	CENTRO ENSEÑANZAS INTEGRADAS	Poligono Malpica, s/n.	976/57 19 09
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES»				
ALBACETE ASTURIAS	02006 ALBACETE 33180 NOREÑA 3321 GIJON	IFP N.º 4 DE ALBACETE IFP CAMILO ALONSO VEGA IB MIXTO DE ROCES	Avda. de España, s/n. Los Riegos, s/n. Gral. Est. Infantes, 4	967/22 87 16 985/74 12 70 985/38 71 64
MADRID	28011 MADRID 28019 MADRID 28049 MADRID 28100 ALCOBENDAS 28915 LEGANES	IB EIJO GARAY IB MIGUEL SERVET CIUDAD ESCOLAR IB FRANCISCO GINER DE LOS RIOS IB MARIA ZAMBRANO	C/. Severino Aznar, 8 C/. Castelflorite, s/n. Ctra. Colmenar, Km. 12 Ctra. de Barajas, Km. 1,200 C/. Alpujarras, 52	91/463 24 41 91/471 52 11 91/734 27 00 91/652 62 16 91/688 02 22
PALENCIA ZARAGOZA	34001 PALENCIA 50015 ZARAGOZA	IFP VIRGEN DE LA CALLE IB AVEMPACE	C/. Casado Alisal, 30 C/. Salvador Allende, s/n.	988/74 52 11 976/51 86 66
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS»				
ALBACETE ASTURIAS	02006 ALBACETE 33180 NOREÑA 33271 GIJON 33300 VILLAVICIOSA 33400 AVILES	IFP LEONARDO DA VINCI IFP CAMILO ALONSO VEGA CEI JOSE ANTONIO GIRON IFP ALFONSO X IFP DE AVILES	C/. de la Paz, s/n. Los Riegos, s/n. Cabueñes C/. Maximino Miyar, s/n. C/. Los Carbayedos, s/n.	967/23 89 97 985/74 12 70 985/36 49 11 985/89 18 52 985/54 87 11
BADAJOS	06300 ZAFRA 06007 BADAJOZ	IFP STMO. CRISTO ROSARIO IPFP SAN JOSE	Ctra. de los Santos, s/n. Avda. P. Tacoronte, 11	924/55 00 43 924/22 73 74
BALEARES	07009 PALMA MALLORCA 07629 LLUCHMAYOR 07500 MANACOR	IPF JUNIPERO SERRA IFP PERE DE SON GALL IFP NA CAMEL LA	Cmno. Son Cladera, s/n. Ctra. Gracia, s/n. Avda. Ant. Maura, 87	971/27 35 13 971/66 03 66 971/55 14 89
CACERES CANTABRIA CIUDAD REAL GUADALAJARA HUESCA	10300 NAVALMORAL MATA 39011 SANTANDER 13600 ALCAZAR S. JUAN 19004 GUADALAJARA 22005 HUESCA 22550 TAMARITE DE LITERA 22600 SABIÑANIGO	IFP ZURBARAN IPFP DE SANTANDER IPFP ALCAZAR IPFP LUIS DE LUCENA IPFP SIERRA DE GUARA IB DE TAMARITE IFP SABIÑANIGO	Ctra. Rosalejo, s/n. Avda. Eduardo García, s/n Avda. Instituto, s/n. C/. Francisco Aritio, 93 C/. R. J. Sender, 4 C/. Lérida, 18 C/. Derechos Humanos, 5	927/53 02 95 942/33 74 11 926/54 03 69 911/21 13 83 974/24 34 77 974/42 03 60 974/48 26 82
LEON	24008 LEON 24400 PONFERRADA 24700 ASTORGA	IFP N.º 2 DE LEON IPFP VIRGEN DE LA ENCINA IFP DE ASTORGA	Avda. de Asturias, s/n. C/. Gral. Gómez Núñez, 57 C/. Condes Altamira, 1	987/41 18 16 987/61 60 30

PROVINCIA	CP y LOC	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO	TEL
MADRID	28000 MADRID	IFP LEONARDO DA VINCI	C/. G. Romero Bassart, 90	91/706 49 70
	28002 MADRID	IFP PADRE CLARET	C/. Padre Claret, 8	
	28011 MADRID	IFP MARIA PILAR RUIZ LIÑARES	Paseo del Angel, s/n.	91/479 68 51
	28019 MADRID	IFP SAN ROQUE CARABANCHEL	C/. Castelflorite, 4	91/461 71 22
	28022 MADRID	IFP LAS MUSAS	C/. Longares, s/n.	91/213 58 90
	28024 MADRID	IPFP PARQUE ALUCHE	C/. Maqueda, 86	91/718 26 10
	28029 MADRID	ESC. PROF. PADRE PIQUER	C/. Cañaveral, 96	91/315 39 47
	28032 MADRID	IFP MADRID-VICALVARO	C/. Villablanca, s/n.	
	28040 MADRID	IFP CIUDAD DE JAEN	Camino del Río, 25	91/217 30 00
	28049 MADRID	CIUDAD ESCOLAR	Ctra. Colmenar, Km. 12	91/734 27 00
	28700 S. SEBASTIAN REYES	IFP JOAN MIRO	C/. Isla de Palma, s/n.	91/652 70 02
	28802 ALCALA HENARES	IFP ALONSO DE AVELLANEDA	C/. Vitoria, 3	91/888 11 74
	28901 GETAFE	IFP ALARNES	C/. Toledo, s/n.	91/681 42 03
	28914 LEGANES	IFP LUIS VIVES	Camino Cementerio, s/n.	91/694 15 11
28935 MOSTOLES	IFP FELIPE TRIGO	C/. Pintor Velázquez, 66	91/613 80 35	
MURCIA	30530 CIEZA	IFP DE CIEZA	Vereda Morcillo, s/n.	968/76 12 00
SEGOVIA	40004 SEGOVIA	IFP ANGEL DEL ALCAZAR	Ctra. S. Ildefonso, 23	911/42 08 79
TERUEL	44002 TERUEL	IFP STA. EMERENCIANA	C/. Marcos Peña Royo, 1	974/60 20 73
VALLADOLID	47014 VALLADOLID	IFP RAMON Y CAJAL	C/. Circunvalación, 22	983/27 08 37
ZAMORA	49600 BENAVENTE	IFP LOS SAUCES	Avda. Federico Silva, 48	988/63 06 86
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «ANATOMÍA PATOLÓGICA-CITOLOGÍA»				
MADRID	28000 MADRID	IFP MORATALAZ	C/.Diego Valderrábanos, s/n.	91/430 68 09
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «AUTOMOCIÓN»				
SEGOVIA	40004 SEGOVIA	IFP ANGEL DEL ALCAZAR	Ctra. S. Ildefonso, 23	911/42 08 79
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «BIBLIOTECONOMÍA, ARCHIVÍSTICA Y DOCUMENTAL»				
ASTURIAS	33271 GIJON	CEI JOSE ANTONIO GIRON	Cabueñes	985/36 49 11
MADRID	28005 MADRID	IB SAN ISIDRO	C/. Toledo, 39	91/265 12 71
	28034 MADRID	IB DAMASO ALONSO	C/. Alfredo Marquerie, 21	91/738 86 75
	28049 MADRID	CIUDAD ESCOLAR	Ctra. Colmenar, Km. 12	91/734 27 00
	28802 ALCALA HENARES	IB COMPLUTENSE	Avda. Valladolid, s/n.	91/888 01 69
VALLADOLID	28903 GETAFE	IB LAGUNA DE JOATZEL	Avda. Vascongadas, s/n.	91/681 67 63
	47014 VALLADOLID	IB VEGA DEL PRADO	C/. Barbecho, s/n.	983/35 93 77
ZARAGOZA	50012 ZARAGOZA	IPFP VIRGEN DEL PILAR	P. Reyes de Aragón, 20	976/56 67 50
MÓDULOS PROFESIONALES NIVEL 3 «COMERCIO EXTERIOR»				
ASTURIAS	33271 GIJON	CEI JOSE ANTONIO GIRON	Cabueñes	985/36 49 11
MADRID	28002 MADRID	IFP PADRE CLARET	C/. Padre Claret, 8	
	28011 MADRID	IFP MARIA PILAR RUIZ LIÑARES	Paseo del Angel, s/n.	91/479 68 51
PALENCIA	34001 PALENCIA	IFP VIRGEN DE LA CALLE	C/. Casado Alisal, 30	988/74 52 11
MÓDULOS PROFESIONALES NIVEL 3 «EDUCADOR INFANTIL»				
BALEARES	0700 MAHON	IPFP PASCUAL CALBO CALDES	Ctra. San Luis, s/n.	971/36 93 90
	07007 PALMA MALLORCA	IFP FRANCESC DE BORJA MOLL	C/. Caracas, 6	971/27 81 50
	07820 SAN ANTONIO	IB CUARTO DE PORTMANY	Ctra. Ca'n Germá, s/n.	971/34 31 01
CACERES MADRID	10800 CORIA	IFP VEGAS DE ALAGON	Av. Virgen de Argeme, 47	972/50 04 07
	28004 MADRID	INSTITUTO ENSEÑANZAS APLICADAS	C/. Sagasta, 20	
	28017 MADRID	IFP BARRIO DE BILBAO	C/. Villaescusa, 20	91/204 10 18
	28026 MADRID	IFP PRADOLONGO	C/. Fermín Donaire, s/n.	91/469 90 13
	28029 MADRID	IFP PRINCIPE FELIPE	C/. Finisterre, 60	91/730 11 22
	28049 MADRID	CIUDAD ESCOLAR	Ctra. Colmenar, Km. 12	91/734 27 00
	28900 ALCORCON	IFP ALCORCON N.º 3	C/. Sahagún, s/n.	91/612 35 01
	28914 LEGANES	IFP LEGANES N.º 3	Cmo. del Cementerio, s/n.	91/694 63 97
28935 MOSTOLES	IFP MOSTOLES III	Avda. Alcalde de Mostoles	91/613 88 35	

PROVINCIA	CP y LOC	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO	TEL
MÓDULOS PROFESIONALES NIVEL 3 «FABRICACION MECÁNICA»				
ASTURIAS MADRID	33271 GIJON 28039 MADRID 28049 MADRID 28802 ALCALA HENARES 28901 GETAFE	CEI JOSE ANTONIO GIRON IPFP VIRGEN DE LA PALOMA COL. SAN FERNANDO IFP ALONSO DE AVELLANEDA IFP ALARNES	Cabueñes Cl. Francos Rguez., 106 Ctra. Colmenar, Km. 13,5 Cl. Vitoria, 3 Cl. Toledo, s/n.	985/36 49 11 91/459 02 00 91/734 24 50 91/888 11 74 91/681 42 03
ZARAGOZA	50009 ZARAGOZA	IPFP CORONA DE ARAGON	Cl. Corona de Aragón, 35	976/45 27 02
MÓDULOS PROFESIONALES NIVEL 3 «FABRICACIÓN SOLDADA»				
ASTURIAS	33271 GIJON	CEI JOSE ANTONIO GIRON	Cabueñes	985/36 49 11
MÓDULOS PROFESIONALES NIVEL 3 «HORTOFRUTICULTURA»				
ASTURIAS	33318 LUCES	IFP DE LUCES	Cl. La Rasa, s/n.	985/85 00 17
MÓDULOS PROFESIONALES NIVEL 3 «INDUSTRIAS ALIMENTARIAS»				
ZAMORA	49000 LA ALDEHUELA	IFP LA ALDEHUELA	Ctra. La Aldehuela, s/n.	988/52 18 29
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «MANT. DE INSTALACIONES DE SERVICIOS Y AUX.»				
BALEARES CANTABRIA MADRID	07620 LLUCHMAYOR 39011 SANTANDER 28031 MADRID 28049 MADRID 28903 GETAFE	IFP PERE DE SON GALL IPFP DE SANTANDER IPFP PALOMERAS-VALLECAS COL. SAN FERNANDO IFP SATAFI (N.º 3)	Carretera Gracia, s/n. Avda. Eduardo García Camino Arboleda, s/n. Ctra. Colmenar, Km. 13,5 Avda. Vascongadas, s/n.	971/66 03 66 942/33 74 11 91/331 45 03 91/734 24 50
SALAMANCA ZARAGOZA	37003 SALAMANCA 50012 ZARAGOZA	IPFP FEDERICO GARCIA BERNALT IPFP VIRGEN DEL PILAR	Cl. Colombia, 42 P. Reyes de Aragón, 20	923/23 32 49 976/56 67 50
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «MANT. MÁQUINAS Y SISTEMAS AUTOMÁTICOS»				
ASTURIAS LEON MADRID	33271 GIJON 33400 AVILES 2440 PONFERRADA 28039 MADRID 28049 MADRID	CEI JOSE ANTONIO GIRON IPFP JUAN ANTONIO SUANCES IPFP VIRGEN DE LA ENCINA IPFP VIRGEN DE LA PALOMA COL. SAN FERNANDO	Cabueñes Cl. Marqués, s/n. Cl. Gral. Gómez Núñez, 57 Cl. Francos Rguez., 106 Ctra. Colmenar, Km. 13,5	985/36 49 11 985/54 53 22 987/41 18 16 91/459 02 00 91/734 24 50
MURCIA SORIA TERUEL ZARAGOZA	30202 CARTAGENA 42004 SORIA 44003 TERUEL 50012 ZARAGOZA	IPFP EL BOHIO IPFP DE SORIA IPFP DE TERUEL IPFP VIRGEN DEL PILAR	Barrio San Cristóbal Cl. Fuente del Rey, s/n. Ciudad Escolar, s/n. P. Reyes de Aragón, 20	968/51 97 53 975/22 73 61 974/60 13 21 976/56 67 50
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «MANT. OPERACIONES TÉCNICAS EQUIPOS RTV»				
MADRID	28025 MADRID 28040 MADRID	CIUDAD ESCOLAR 3 PUERTA BONITA INSTITUTO OFICIAL DE RTV	Cl. Padre Amigó, 5 Dehesa de la Villa, s/n.	91/466 19 61
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «OPERACIONES DE IMAGEN Y SONIDO»				
MADRID	28025 MADRID	CIUDAD ESCOLAR 3 PUERTA BONITA	Cl. Padre Amigó, 5	91/466 19 61

PROVINCIA	CP y LOC	NOMBRE DEL CENTRO	DOMICILIO	TEL
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «PROGRAMADOR DE GESTIÓN»				
ALBACETE	02006 ALBACETE	IFP LEONARDO DA VINCI	C/. de la Paz, s/n.	967/23 89 97
ASTURIAS	33271 GIJÓN	CEI JOSE ANTONIO GIRON	Cabueñes	985/36 49 11
	33400 AVILES	IFP DE AVILES	C/. Los Carbayedos, s/n.	985/54 87 11
CANTABRIA	39011 SANTANDER	IPFP DE SANTANDER	Avda. Eduardo García, s/n.	942/33 74 11
HUESCA	22197 CUARTE	C.E.I. DE HUESCA	Ctra. de Cuarte, s/n.	974/24 41 41
MADRID	28000 MADRID	IFP LEONARDO DA VINCI	C/. G. Romero Bassart, 90	91/706 49 70
	28002 MADRID	IFP PADRE CLARET	C/. Padre Claret, 8	
	28023 POZUELO ALARCON	IB GERARDO DIEGO	Avda. Juan XXIII, 4	91/352 10 03
	28031 MADRID	IPFP PALOMERAS-VALLECAS	Camino Arboleda, s/n.	91/331 45 03
	28037 MADRID	IB QUEVEDO	C/. Arcos de Jalón, 9	91/206 56 04
	28039 MADRID	IPFP VIRGEN DE LA PALOMA	C/. Francos Rguez., 106	91/459 02 00
	28049 MADRID	CIUDAD ESCOLAR	Ctra. Colmenar, Km. 12	91/734 27 00
	28100 ALCOBENDAS	IFP ALCOBENDAS	Ctra. Fuencarral, s/n.	91/654 06 26
	28220 MAJADAHONDA	IFP MAJADAHONDA	Parcela E 15 Oeste	91/637 74 64
	28760 TRES CANTOS	IB JOSE LUIS SAMPEDRO	Avda. de la Vega, s/n.	91/803 11 42
	28914 LEGANES	IFP LUIS VIVES	Camino Cementerio, s/n.	91/694 63 97
	28922 ALCORCON	IFP ALCORCON N.º 2	Avda. Oeste, s/n.	91/612 35 01
SORIA	42250 ARCOS DE JALON	IFP ARCOS DE JALON	C/. Sintex Obrador, 1	975/32 01 75
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «RECEPCIÓN»				
BALEARES	07620 LLUCHMAYOR	IFP PERE DE SON GALL	Carretera Gracia, s/n.	971/66 03 66
BURGOS	09006 BURGOS	IB COMUNEROS DE CASTILLA	P.º Comuneros de Castilla	947/21 42 11
MADRID	28024 MADRID	ESC. HOSTELERIA Y TURISMO	Paseo del Angel, s/n.	91/463 28 08
	28049 MADRID	CIUDAD ESCOLAR	Ctra. Colmenar, Km. 12	91/734 27 00
MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 «SALUD AMBIENTAL»				
ALBACETE	02006 ALBACETE	IFP N.º 4 DE ALBACETE	Avda. de España, s/n.	967/22 87 16
ASTURIAS	33010 OVIEDO	IFP N.º 1 DE OVIEDO	Polígono Espíritu Santo	985/28 21 63
	33271 GIJÓN	CEI JOSE ANTONIO GIRON	Cabueñes	985/36 49 11
BADAJOS	06420 CASTUERA	IB MANUEL GODOY	Avda. Extremadura, s/n.	924/76 00 41
BURGOS	09006 BURGOS	IB COMUNEROS DE CASTILLA	P.º Comuneros de Castilla	947/21 42 11
CANTABRIA	39012 SANTANDER	IFP CANTABRIA	C/. Peña Sagra, s/n.	942/33 38 22
CEUTA	11701 CEUTA	IB SIETE COLINAS	Avda. de Africa, s/n.	956/51 40 35
LEON	24006 LEON	IPFP DE LEON	C/. Real, 35	987/25 55 11
MADRID	28023 POZUELO DE ALARCON	IB N.º 3 DE POZUELO	C/. S. Juan de la Cruz, s/n.	91/352 53 80
	28031 MADRID	IPFP PALOMERAS-VALLECAS	Camino Arboleda, s/n.	91/331 45 03
	28040 MADRID	IFP CIUDAD DE JAEN	Camino del Río, 25	91/217 30 00
	28049 MADRID	COL. SAN FERNANDO	Ctra. Colmenar, Km. 13,5	91/734 24 50
	28914 LEGANES	IFP LEGANES N.º 2	Camino Cementerio, s/n.	91/694 63 97
	28935 MOSTOLES	IFP MOSTOLES III	Avda. Alcalde de Móstoles	91/613 88 35
MURCIA	30202 CARTAGENA	IPFP EL BOHIO	Barrio de San Cristóbal	968/51 97 53
SALAMANCA	37001 SALAMANCA	IFP MARTINEZ URIBARRI	Parque Alamedilla, s/n.	
VALLADOLID	47014 VALLADOLID	IB VEGA DEL PRADO	C/. Barbecho, 11	983/35 93 77
ZARAGOZA	50012 ZARAGOZA	IPFP VIRGEN DEL PILAR	P. Reyes de Aragón, 20	976/56 67 50
MODELO PROFESIONAL NIVEL 3 «SECRETARIADO EJECUTIVO MULTILINGÜE»				
MADRID	28002 MADRID	IFP PADRE CLARET	C/. Padre Claret, 8	
	28903 GETAFE	IB LAGUNA DE JOATZEL	Avda. Vascongadas, s/n.	91/681 67 63
	28932 MOSTOLES	IFP LUIS BUÑUEL	C/. Pintor Sorolla, s/n.	91/618 04 61
MODELO PROFESIONAL NIVEL 3 «SISTEMAS AUTOMÁTICOS Y PROGRAMABLES»				
ASTURIAS	33212 GIJÓN	IFP MATA JOVE	Prol. M. R. Alvarez, s/n.	985/31 32 51
BALEARES	07011 PALMA MALLORCA	IPFP DE PALMA	C/. Menorca, 1	971/23 12 47
CANTABRIA	39011 SANTANDER	IPFP DE SANTANDER	Avda. Eduardo García, s/n.	942/33 74 11
MADRID	28029 MADRID	ESC. PROF. PADRE PIQUER	C/. Cañaverall, 96	91/315 39 47
	28038 MADRID	IFP VALLECAS I	Avda. de la Albufera, 78	91/477 38 09
	28039 MADRID	IPFP VIRGEN DE LA PALOMA	C/. Francos Rguez., 106	91/459 02 00
	28041 MADRID	IFP ENRIQUE TIERNO GALVAN	Ctra. Andalucía, Km. 6,2	91/217 00 47
	28014 LEGANES	IFP LEGANES N.º 3	Cmno. del Cementerio, s/n.	91/694 63 97
	28700 S. SEBASTIAN REYES	IFP JOAN MIRO	C/. Isla de Palma, s/n.	91/652 70 02
	28850 TORREJON ARDOZ	IFP ISAAC PERAL	C/. de la Plata, s/n.	91/675 69 36
	28903 GETAFE	IFP SATAFI (N.º 3)	Avda. Vascongadas, s/n.	
ZARAGOZA	50012 ZARAGOZA	IPFP VIRGEN DEL PILAR	P. Reyes de Aragón, 20	976/56 67 50

**RELACIÓN DE CENTROS QUE IMPARTEN MÓDULOS PROFESIONALES
CURSO 1991 / 92**

PROVINCIA	CP y LOC.	NOMBRE DEL CENTRO	MÓDULOS PROF. QUE IMPARTE
ALBACETE	02006 ALBACETE	IFP LEONARDO DA VINCI	<ul style="list-style-type: none"> — Administración de Empresas (ADE3) — Programador de Gestión (PG3) — Aux. de Administración y Gestión (AG2)
	02006 ALBACETE	IFP NUM. 4 DE ALBACETE	<ul style="list-style-type: none"> — Actividades Socio-Culturales (ASC3) — Estética Facial (EF2) — Auxiliar de Enfermería (AE2) — Salud Ambiental (SA3) — Activid. Físicas y Anim. Deportiva (AFA3) * Peluquería (PE2)
	02400 HELLIN 02480 YESTE	IFP JUSTO MILLAN SECC. FP DE YESTE	<ul style="list-style-type: none"> * Auxiliar de Enfermería (AE2) * Mecanizado de la Madera (MMA2)
ASTURIAS	33010 OVIEDO	IFP N.º 1 DE OVIEDO	<ul style="list-style-type: none"> * Estética Facial (EF2) * Salud Ambiental (SA3)
	33180 NOREÑA	IFP CAMILO ALONSO VEGA	<ul style="list-style-type: none"> — Administración de Empresas (ADE3) — Carrocería (CAR2) * Actividades Socio-Culturales (ASC3) * Instalador Mantenedor Eléctrico (IME2)
	33211 GIJON	IB MIXTO DE ROCES	<ul style="list-style-type: none"> — Actividades Socio-Culturales (ASC3)
	33212 GIJON	IFP MATA JOVE	<ul style="list-style-type: none"> — Aux. de Administración y Gestión (AG2) — Sistemas Automáticos y Programables (SAP3)
	33271 GIJON	CEI JOSE ANTONIO GIRON	<ul style="list-style-type: none"> — Comercio Exterior (CE3) — Aux. de Administración y Gestión (AG2) — Comercio Interior (CI2) — Salud Ambiental (SA3) — Biblioteconomía, Archiv. y Doc. (BAD3) — Programador de Gestión (PG3) — Mantenimiento en Línea (ML2) — Administración de Empresas (ADE3) — Mant. Máquinas y Sist. Aut. (MM3) — Fabricación Soldada (FS3) — Activ. Físicas y Anim. Deportiva (AFA3) — Fabricación Mecánica (FM3)
	33300 VILLAVICIOSA	IFP ALFONSO X	<ul style="list-style-type: none"> — Administración de Empresas (ADE3)
	33318 LUCES	IFP DE LUCES	<ul style="list-style-type: none"> — Hortofruticultura (HF3) — Explotaciones Agropecuarias (EXA2)
	33400 AVILES	IFP DE AVILES	<ul style="list-style-type: none"> — Aux. de Administración y Gestión (AG2) — Administración de Empresas (ADE3) — Estética Facial (EF2) * Carrocería (CAR2)
	33400 AVILES	IPFP JUAN ANTONIO SUANCES	<ul style="list-style-type: none"> — Mant. de Máquinas y Sist. Aut. (MM3) — Programador de Gestión (PG3) — Instalador/Mantenedor Eléctrico (IME2)
	33430 CANDAS	IB DE CANDAS	<ul style="list-style-type: none"> — Activid. Físicas y Anim. Deportiva (AFA3)
	33450 PIEDRAS BLANCAS	IFP DE CASTRILLON	<ul style="list-style-type: none"> * Auxiliar de Enfermería (AE2)
	33500 LLANES	IFP DE LLANES	<ul style="list-style-type: none"> * Aux. de Administración y Gestión (AG2)

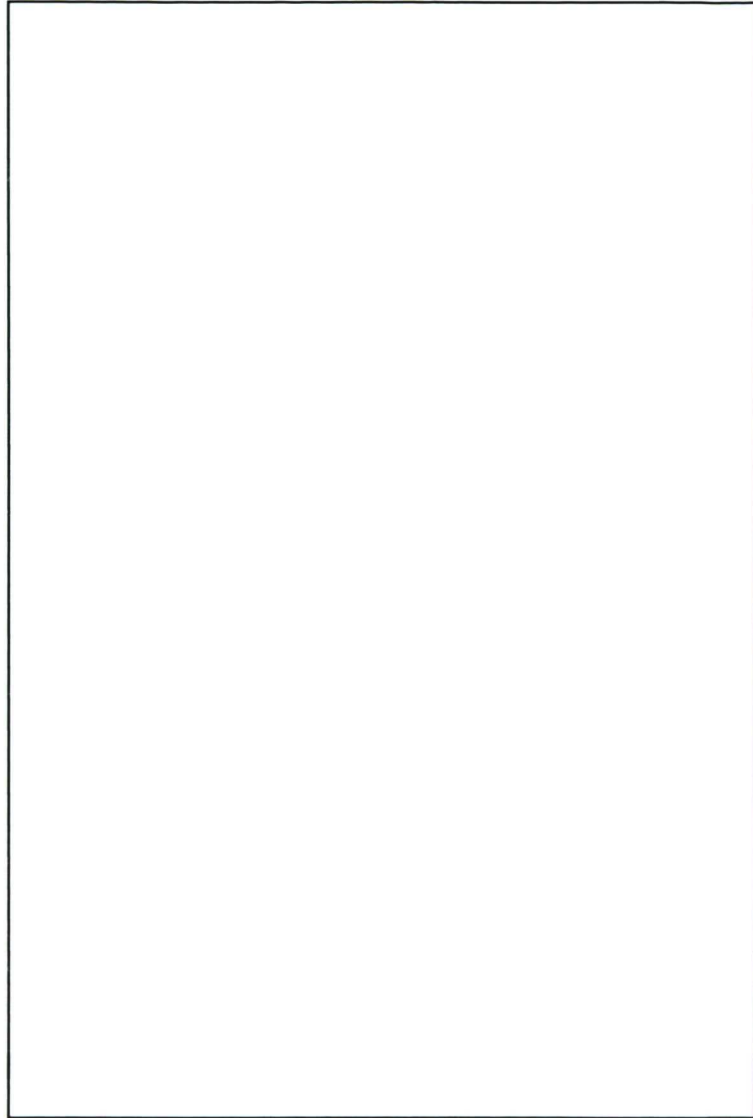
PROVINCIA	CP y LOC.	NOMBRE DEL CENTRO	MÓDULOS PROF. QUE IMPARTE	
ASTURIAS (Continuación)	33600 MIERES	IFP DE MIERES	<ul style="list-style-type: none"> — Carrocería (CAR2) * Aux. de Administración y Gestión (AG2) 	
BADAJOZ	06007 BADAJOZ	IPFP SAN JOSE	<ul style="list-style-type: none"> — Administración de Empresas (ADE3) * Carpintería y Mueble (CYM2) 	
	06300 ZAFRA	IFP STMO. CRISTO ROSARIO	<ul style="list-style-type: none"> — Aux. de Administración y Gestión (AG2) — Administración de Empresas (ADE3) 	
	06300 ZAFRA	IB SUAREZ FIGUEROA	<ul style="list-style-type: none"> — Aux. de Comercio Interior (CI2) 	
	06400 DON BENITO	ESC. CAPACITACION AGRARIA	<ul style="list-style-type: none"> — Explotaciones Agropecuarias (EXA2) 	
	06420 CASTUERA	IFP LA SERENA	<ul style="list-style-type: none"> — Aux. de Administración y Gestión (AG2) * Carrocería (CAR2) 	
	06420 CASTUERA	IB MANUEL GODOY	<ul style="list-style-type: none"> — Activid. Físicas y Anim. Deportiva (AFA3) * Salud Ambiental (SA3) 	
	BALEARES	07000 MAHON	IPFP PASCUAL CALBO CALDES	<ul style="list-style-type: none"> * Educador Infantil (EI3)
07007 PALMA MALLORCA		IFP FRANCESC DE BORJA MOLL	<ul style="list-style-type: none"> * Educador Infantil (EI3) 	
07009 PALMA MALLORCA		IFP JUNIPERO SERRA	<ul style="list-style-type: none"> — Administración de Empresas (ADE3) * Aux. de Administración y Gestión (AG2) 	
07011 PALMA MALLORCA		IPFP DE PALMA	<ul style="list-style-type: none"> — Instalador/Mantenedor Eléctrico (IME2) — Mantenimiento en Línea (ML2) — Aux. de Administración y Gestión (AG2) * Sistemas Automáticos Programables (SAP3) — Mecanizado de la Madera (MMA2) 	
07500 MANACOR		IFP NA CAMEL LA	<ul style="list-style-type: none"> — Estética Facial (EF2) — Administración de Empresas (ADE3) 	
07620 LLUCHMAYOR		IFP PERE DE SON GALL	<ul style="list-style-type: none"> — Mant. Instalaciones de Serv. y Aux. (MIS3) * Recepción (RE3) — Administración de Empresas (ADE3) 	
07820 SAN ANTONIO		IB CUARTO DE PORTMANY	<ul style="list-style-type: none"> * Educador Infantil (EI3) 	
07800 IBIZA		IFP ISIDOR MACABICH	<ul style="list-style-type: none"> — Auxiliar de Enfermería (AE2) — Auxiliar de Administración y Gestión (AG2) 	
BURGOS		09006 BURGOS	IB COMUNEROS DE CASTILLA	<ul style="list-style-type: none"> — Salud Ambiental (SA3) * Recepción (RE3)
CACERES		10005 CACERES	IPFP J. GARCIA TELLEZ	<ul style="list-style-type: none"> * Auxiliar de Enfermería (AE2)
	10300 NAVALMORAL MATA	IFP ZURBARAN	<ul style="list-style-type: none"> — Auxiliar de Laboratorio (AL2) — Instalador/Mantenedor Eléctrico (IME2) — Administración de Empresas (ADE3) 	
	10800 CORIA	IFP VEGAS DE ALAGON	<ul style="list-style-type: none"> * Educador Infantil (EI3) 	
CANTABRIA	39000 MEDIO CUDEYO	IFP RICARDO BERNARDO	<ul style="list-style-type: none"> * Activid. Físicas y Anim. Deportiva (AFA3) 	
	39011 SANTANDER	IPFP DE SANTANDER	<ul style="list-style-type: none"> — Programador de Gestión (PG3) — Mant. Instalaciones de Serv. y Aux. (MIS3) * Sistemas Automáticos Programables (SAP3) * Administración de Empresas (ADE3) 	
	39012 SANTANDER	IFP CANTABRIA	<ul style="list-style-type: none"> — Salud Ambiental (SA3) 	
CEUTA	11701 CEUTA	IFP NUM. 2 DE CEUTA IB SIETE COLINAS IFP ALMINA	<ul style="list-style-type: none"> — Aux. de Comercio Interior (CI2) — Salud Ambiental (SA3) — Cocina (COC2) 	

PROVINCIA	CP y LOC.	NOMBRE DEL CENTRO	MÓDULOS PROF. QUE IMPARTE
CIUDAD REAL	13500 PUERTOLLANO	IFP NUM. 1 PUERTOLLANO	— Aux. de Administración y Gestión (AG2)
	13600 ALCAZAR SAN JUAN	IPFP ALCAZAR	— Instalador/Mantenedor Eléctrico (IME2) — Administración de Empresas (ADE3)
GUADALAJARA	19004 GUADALAJARA	IPFP LUIS DE LUCENA	— Administración de Empresas (ADE3) — Instalación y Mantenimiento de Equipos de Frío y Calor (IFC2)
HUESCA	22005 HUESCA	IPFP SIERRA DE GUARA	— Administración de Empresas (ADE3) * Mantenimiento en Línea (ML2)
	22197 CUARTE	C.E.I. DE HUESCA	— Programador de Gestión (PG3)
	22000 FRAGA	IFP BAJO CINCA	— Fruticultura (FRU2)
	22550 TAMARITE DE LITERA	IB DE TAMARITE	— Administración de Empresas (ADE3)
	22600 SABIÑANIGO	IFP SABIÑANIGO	* Administración de Empresas (ADE3)
LEON	24006 LEON	IPFP DE LEON	— Salud Ambiental (SA3) — Auxiliar de Enfermería (AE2) — Carrocería (CAR2) * Activid. Físicas y Anim. Deportiva (AFA3)
	24008 LEON	IFP NUM. 2 DE LEON	— Administración de Empresas (ADE3) * Aux. de Comercio Interior (CI2)
	24400 PONFERRADA	IPFP VIRGEN DE LA ENCINA	— Mant. de Máquinas y Sis. Aut. (MM3) * Administración de Empresas (ADE3)
	24700 ASTORGA	IFP DE ASTORGA	— Auxiliar de Enfermería (AE2) — Administración de Empresas (ADE3)
MADRID	28802 ALCALA HENARES	IFP ALONSO DE AVELLANEDA	# Administración de Empresas (ADE3) (FCB) # Fabricación Mecánica (FM3) (FCB)
	28802 ALCALA HENARES	IB COMPLUTENSE	# Biblioteconomía, Archiv. y Doc. (BAD3)
	28100 ALCOBENDAS	IB FRANCISCO GINER DE LOS RIOS	+ Actividades Socio-Culturales (ASC3)
	28100 ALCOBENDAS	IFP ALCOBENDAS	# Programador de Gestión (PG3) (FCB)
	28900 ALCORCON	IFP ALCORCON N.º 2	— Programador de Gestión (PG3)
	28900 ALCORCON	IFP ALCORCON N.º 3	+ Educador Infantil (EI3)
	28992 ALCORCON	IFP PRADO SANTO DOMINGO	— Auxiliar de Enfermería (AE2)
	28925 ALCORCON	IB LOS CASTILLOS	+ Activid. Fís. y Anim. Deportiva (AFA3)
	28820 COSLADA	IFP MIGUEL CATALAN	* Aux. de Administración y Gestión (AG2)
	28901 GETAFE	IFP ALARNES	# Administración de Empresas (ADE3) (FCB) # Fabricación Mecánica (FM3) (FCB)
	28903 GETAFE	IB LAGUNA DE JOATZEL	# Biblioteconomía, Archiv. y Doc. (BAD3) + Secretariado Ejecut. Multilingüe (SEM3) (FCB)
	28903 GETAFE	IFP SATAFI (N.º 3)	+ # Sistemas Automát. Programables (SAP3) (FCB) + Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares (MIS3) (FCB)
	28914 LEGANES	IFP LEGANES N.º 2	+ Salud Ambiental (SA3)
28914 LEGANES	IFP LUIS VIVES	# Programador de Gestión (PG3) (FCB) + Administración de Empresas (ADE3) (FCB)	

PROVINCIA	CP y LOC.	NOMBRE DEL CENTRO	MÓDULOS PROF. QUE IMPARTE
MADRID (Continuación)	28914 LEGANES	IFP LEGANES N.º 3	+ # Educador Infantil (EI3) • Sistemas Automáticos y Programables (SAP3)
	28915 LEGANES	IB MARIA ZAMBRANO	– Actividades Socio-Culturales (ASC3)
	28917 LEGANES	IB LA FORTUNA	+ Activid. Fis. y Anim. Deportiva (AFA3)
	28000 MADRID	IFP MORATALAZ	+ Anatomía Patológica-Citología (APC3)
	28000 MADRID	IFP LEONARDO DA VINCI	+ Administración de Empresas (ADE3) (FCB) + Programador de Gestión (PG3) (FCB)
	28002 MADRID	IFP PADRE CLARET	+ # Administración de Empresas (ADE3) (FCB) + # Programador de Gestión (PG3) (FCB) + # Secretariado Ejec. Multilingüe (SEM3) (FCB) + # Comercio Exterior (CE3) (FCB)
	28004 MADRID	INSTITUTO ENSEÑANZAS APLICADAS	– Educador Infantil (EI3)
	28005 MADRID	IB SAN ISIDRO	– Biblioteconomía, Archiv. y Doc. (BAD3)
	28009 MADRID	ORGANIZ. PROF. ESPAÑOLA OPESA	* Auxiliar de Enfermería (AE2)
	28011 MADRID	IB EIJO GARAY	+ Actividades Socio-Culturales (ASC3)
	28011 MADRID	ESC. HOSTELERIA Y TURISMO	– Recepción (RE3)
	28011 MADRID	IFP MARIA PILAR RUIZ LIÑARES	– Aux. de Administración y Gestión (AG2) – Comercio Exterior (CE3) + Administración de Empresas (ADE3) (FCB)
	28017 MADRID	IFP BARRIO DE BILBAO	– Peluquería (PE2) – Educador Infantil (EI3) – Instalador Mantenedor Eléctrico (IME3)
	28019 MADRID	IFP SAN ROQUE CARABANCHEL	+ Administración de Empresas (ADE3) (FCB)
	28019 MADRID	IB MIGUEL SERVET	+ Actividades Socio-Culturales (ASC3)
	28022 MADRID	IFP LAS MUSAS	+ Administración de Empresas (ADE3) (FCB)
	28024 MADRID	IPFP PARQUE ALUCHE	+ Administración de Empresas (ADE3) (FCB)
	28026 MADRID	IFP PRADOLONGO	+ Educador Infantil (EI3)
	28029 MADRID	IFP PRINCIPE FELIPE	+ Educador Infantil (EI3)
	28029 MADRID	ESC. PROF. PADRE PIQUER	– Operador de Máquinas-Herramientas (OMH2) – Administración de Empresas (ADE3) – Aux. de Administración y Gestión (AG2) – Sistemas Automáticos Programables (SAP3)
	28031 MADRID	IPFP PALOMERAS-VALLECAS	– Salud Ambiental (SA3) – Programador de Gestión (PG3) # Activid. Físicas y Anim. Deportiva (AFA3) + Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares (MIS3) (FCB)
	28032 MADRID	IFP MADRID-VICALVARO	+ Administración de Empresas (ADE3) (FCB)
	28034 MADRID	IB DAMASO ALONSO	# Biblioteconomía, Archiv. Doc. (BAD3)
	28035 MADRID	IB PEREZ GALDOS	+ Activid. Fis. y Anim. Deportiva (AFA3)
	28037 MADRID	IB QUEVEDO	# Programador de Gestión (PG3) (FCB)
	28038 MADRID	IFP VALLECAS I	+ # Sist. Automát. Programables (SAP3) (FCB)

PROVINCIA	CP y LOC.	NOMBRE DEL CENTRO	MÓDULOS PROF. QUE IMPARTE
MADRID (Continuación)	28039 MADRID	IFFP VIRGEN DE LA PALOMA	<ul style="list-style-type: none"> – Auxiliar de Laboratorio (AL2) – Mantenimiento en Línea (ML2) – Instalador/Mantenedor Eléctrico (IME2) – Auxiliar de Comercio Exterior (CI2) – Sistemas Automáticos Programables (SAP3) – Programador de Gestión (PG3) – Mant. de Máquinas y Sist. Aut. (MM3) + Activid. Fis. y Anim. Deportiva (AFA37 (FCB) + Fabricación Mecánica (FM3) (FCB)
	28040 MADRID	IFP CIUDAD DE JAEN	<ul style="list-style-type: none"> # Administración de Empresas (ADE3) (FCB) + Salud Ambiental (SA3)
	28041 MADRID	IFP ENRIQUE TIERNO GALVAN	<ul style="list-style-type: none"> + Sistemas Automát. Programables (SAP3) (FCB)
	28049 MADRID	COL. SAN FERNANDO	<ul style="list-style-type: none"> – Mantenimiento en Línea (ML2) – Mant. de Máquinas y Sist. Aut. (MM3) – Instalador/Mantenedor Eléctrico (IME2) – Mant. Instalaciones de Serv. y Aux. (MIS3) – Salud Ambiental (SA3) – Operador de Máquinas Herramientas (OMH2) – Automoción (AU3) – Fabricación Mecánica (FM3)
	28049 MADRID	CIUDAD ESCOLAR	<ul style="list-style-type: none"> – Peluquería (PE2) – Aux. de Comercio Interior (CI2) – Aux. de Administración y Gestión (AG2) – Auxiliar de Enfermería (AE2) – Cocina (COC2) – Administración de Empresas (ADE3) – Programador de Gestión (PG3) – Recepción (RE3) – Educador Infantil (EI3) – Biblioteconomía, Archiv. y Doc. (BAD3) – Activid. Fis. y Anim. Deportiva (AFA3) – Actividades Socio-Culturales (ASC3)
	28025 MADRID	CIUDAD ESCOLAR-PUERTA BONITA	<ul style="list-style-type: none"> + Operaciones de Imagen y Sonido (OIS3) + Mantenimiento y Oper. Técnicas de Equipos de RTV (MOT3) – Reproducción Fotomecánica (RFM2) – Fotocomposición (FOC2)
	28040 MADRID	INSTITUTO OFICIAL DE RTV	<ul style="list-style-type: none"> – Mantenimiento y Operaciones Técnicas de Equipos de RTV (MOT3)
	28220 MAJADAHONDA	IFP MAJADAHONDA	<ul style="list-style-type: none"> + Programador de Gestión (PG3) (FCB)
	28220 MAJADAHONDA	IB MAJADAHONDA II	<ul style="list-style-type: none"> # Activid. Físicas y Anim. Deportiva (AFA3)
	28932 MOSTOLES	IFP LUIS BUÑUEL	<ul style="list-style-type: none"> # Secretariado Ejecut. Multilingüe (SEM3) (FCB)
	28935 MOSTOLES	IFP MOSTOLES III	<ul style="list-style-type: none"> # Salud Ambiental (SA3) + Educador Infantil (EI3)
	28935 MOSTOLES	IFP FELIPE TRIGO	<ul style="list-style-type: none"> # Administración de Empresas (ADE3) (FCB)
	28938 MOSTOLES	IB JUAN GRIS	<ul style="list-style-type: none"> + Activid. Fis. y Anim. Deportiva (AFA3)
	28023 POZUELO ALARCON	IB GERARDO DIEGO	<ul style="list-style-type: none"> + Programador de Gestón (PG3) (FCB)
	28023 POZUELO ALARCON	IB N.º 3 DE POZUELO	<ul style="list-style-type: none"> + Salud Ambiental (SA3)

PROVINCIA	CP y LOC.	NOMBRE DEL CENTRO	MÓDULOS PROF. QUE IMPARTE
MADRID (Continuación)	28700 S. SEBASTIAN REYES	IFP JOAN MIRO	# Administración de Empresas (ADE3) (FCB) # Sistemas Automát. Programables (SAP3) (FCB)
	28830 S. FERNANDO HENARES	IFP SAN FERNANDO HENARES	* Peluquería (PE2)
	28850 TORREJON ARDOZ	IFP ISAAC PERAL	+ Sistemas Automát. Programables (SAP3) (FCB)
	28850 TORREJON ARDOZ	ESCUELA CAPACITACION AGRARIA	- Jardinero Productor de Plantas (JP2) * Instalación y Mant. de Jardines (IMJ2) - Explotaciones Agropecuarias (EXA2)
	28760 TRES CANTOS	IB JOSE LUIS SAMPEDRO	+ Programador de Gestión (PG3) (FCB)
MURCIA	30202 CARTAGENA	IPFP EL BOHIO	- Salud Ambiental (SA3) - Mant. de Máquinas y Sist. Aut. (MM3) * Auxiliar de Enfermería (AE2)
	30530 CIEZA	IFP DE CIEZA	- Mantenimiento en Línea (ML2) - Administración de Empresas (ADE3)
PALENCIA	34001 PALENCIA	IFP VIRGEN DE LA CALLE	- Aux. de Administración y Gestión (AG2) - Comercio Exterior (CE3) * Actividades Socio-Culturales (ASC3)
	34004 PALENCIA	IPFP DE PALENCIA	* Estética Facial (EF2) * Mantenimiento en Línea (ML2)
	34880 GUARDO	IFP DE GUARDO	- Mantenimiento en Línea (ML2) * Aux. de Administración y Gestión (AG2)
SALAMANCA	37001 SALAMANCA	IFP MARTINEZ URIBARRI	- Salud Ambiental (SA3)
	37003 SALAMANCA	IFP N.º 3 DE SALAMANCA	- Aux. de Administración y Gestión (AG2)
	37003 SALAMANCA	IPFP FEDERICO GARCIA BERNALT	- Mantenimiento en Línea (ML2) * Mant. de Inst. de Serv. y Aux. (MIS3)
	37008 SALAMANCA	CENTRO DE CAPACITACION AGRARIA	- Explotaciones Agropecuarias (EXA2)
SEGOVIA	40001 SEGOVIA	IFP EZEQUIEL GONZALEZ	- Auxiliar de Enfermería (AE2) - Mecanizado de la Madera (MMA2) * Estética Facial (EF2)
	40004 SEGOVIA	IFP ANGEL DEL ALCAZAR	* Mantenimiento en Línea (ML2) * Automoción (AU3) * Administración de Empresas (ADE3)
SORIA	42004 SORIA	IFP VIRGEN DEL ESPINO	- Mecanizado de la Madera (MMA2)
	42004 SORIA	IPFP DE SORIA	- Auxiliar de Enfermería (AE2) - Estética Facial (EF2) - Mant. de Máquinas y Sist. Aut. (MM3) * Mantenimiento en Línea (ML2)
	42250 ARCOS DE JALON	IFP ARCOS DE JALON	- Instalador/Mantenedor Eléctrico (IME2) - Programador de Gestión (PG3)
TERUEL	44002 TERUEL	IFP STA. EMERENCIANA	- Administración de Empresas (ADE3) * Aux. de Administración y Gestión (AG2)



V. ESTADÍSTICAS
CURSO 1991/92

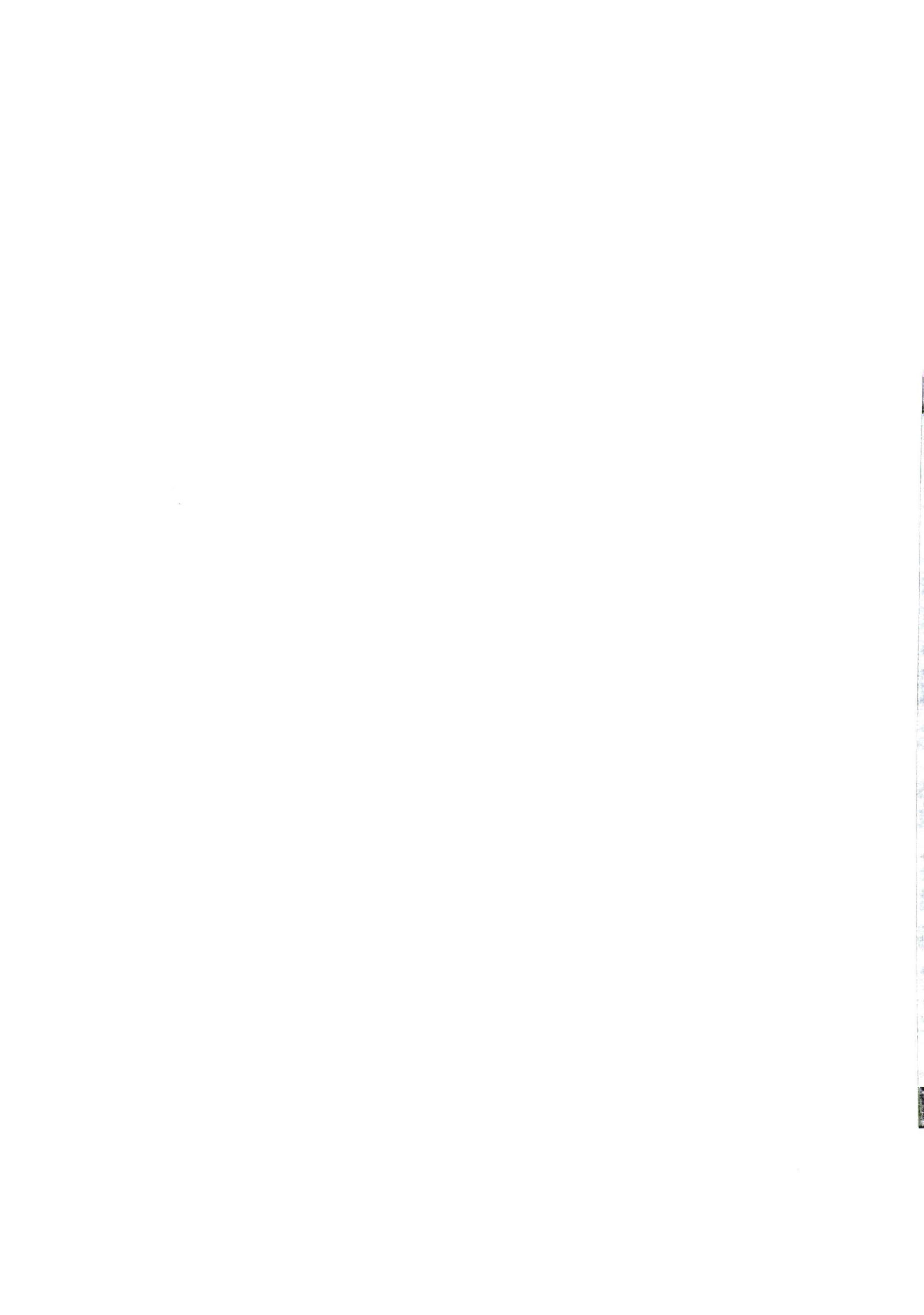
INTRODUCCIÓN

Desde su implantación en el curso 1986/87 se viene confeccionando estadísticas específicas para las enseñanzas de los Módulos Profesionales experimentales, que complementan las generales editadas por el M.E.C. habiendo mejorado de una manera constante los sistemas de recogida de datos y elaboración de resultados y conclusiones.

En esta línea, en el presente curso escolar se ha ampliado el estudio de algunas variables —procedencia del alumnado—, se han introducido otras nuevas —resultados de las pruebas de acceso y número y distribución del profesorado—, al mismo tiempo que se han continuado las series cronológicas ya iniciadas.

El objetivo de estas estadísticas de Módulos Profesionales pretende por un lado, facilitar información a las instituciones, organismos y personas interesadas y por otro, servir de instrumento de ayuda en el seguimiento de la experimentación y en la toma de decisiones para la planificación futura en la implantación de los nuevos *ciclos formativos* de formación profesional establecidos en la LOGSE.

Se recogen en una edición los resúmenes, tablas y gráficos más significativos como un capítulo complementario del Informe general del curso 1991/92. En otras publicaciones se ofrecen de una manera más completa y exhaustiva la totalidad de las tablas de recogida de datos que contienen una rica información sobre las variables tratadas y que, por tanto, deben estar igualmente disponibles para una consulta más específica.



1. ALUMNOS

**V. ESTADISTICAS
CURSO 1991/92**

CUADRO N.º 1
NÚMERO DE GRUPOS Y NÚMEROS DE ALUMNOS DE MÓDULOS
PROFESIONALES DE NIVEL 2 Y 3. CURSO 1991/92
POR PROVINCIAS Y CENTROS

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	MÓDULOS NIVEL 2		MÓDULOS NIVEL 3		TOTAL MÓDULOS 2 Y 3	
			GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS
ALBACETE	ALBACETE	IFP JUSTO MILLAN	1	30			1	30
		IFP LEONARDO DA VINCI	2	45	3	62	5	107
		IFP N.º 4 DE ALBACETE	4	96	4	104	8	200
		SECCION FP DE YESTE	1	20			1	20
		TOTAL ALBACETE	8	191	7	166	15	357
BADAJOZ	BADAJOZ CASTUERA BADAJOZ CASTUERA BADAJOZ ZAFRA BADAJOZ	ESC. CAPACITACION AGRAR.	1	10			1	10
		IB MANUEL GODOY			2	48	2	48
		IB SUAREZ FIGUEROA	1	18			1	18
		IB LA SERENA	2	38			2	38
		IFP NTRA. SRA. DE BOTOA	0	0			0	0
		IFP STMO. CRISTO ROSARIO	1	25	1	17	2	42
		IPFP SAN JOSE	1	11	1	8	2	19
		TOTAL BADAJOZ	6	102	4	73	10	175
BALEARES	SAN ANTONIO ABAB PALMA DE MALORCA IBIZA PALMA MANACOR MAHON PALMA DE MALLORCA	IB CUARTO DE PORTMANY			1	20	1	20
		IFP FRANCESC DE BORJA MOLL			1	35	1	35
		IFP ISIDOR MACABICH	2	50			2	50
		IFP JUNIPERO SERRA	1	28	1	41	2	69
		IFP NA CAMELLA	1	9	1	29	2	38
		IFP PASCUAL CALVO			1	27	1	27
		IFP PERE SON GALL			3	55	3	55
		IPFP PALMA	5	100	1	24	6	124
		TOTAL BALEARES	9	187	9	231	18	418
BURGOS	BURGOS	IB COMUNEROS DE CASTILLA			2	60	2	60
		TOTAL BURGOS			2	60	2	60
CACERES	CACERES CORIA NAVALMORAL DE LA MA.	IFP J. GARCIA TELLEZ	3	92			3	92
		IFP VEGAS DEL ALAGON			2	51	2	51
		IFP ZURBARAN	2	21	1	15	3	36
		TOTAL CACERES	5	113	3	66	8	179
CIUDAD R.	PUERTOLLANO ALCAZAR DE S. JUAN	IFP NUM. 1 DE PUERTOLLANO	1	25			1	25
		IPFP ALCAZAR	1	16	2	40	3	56
		TOTAL CIUDAD REAL	2	41	2	40	4	81
GUADALA.	GUADALAJARA	IPFP LUIS DE LUCENA	1	20	1	27	2	47
		TOTAL GUADALAJARA	1	20	1	27	2	47
HUESCA	HUESCA TAMARITE DE LITERA FRAGA SABIÑANIGO HUESCA	CEI DE HUESCA			1	23	1	23
		IB DE TAMARITE			1	17	1	17
		IFP BAJO CINCA	1	18			1	18
		IFP DE SABIÑANIGO			1	27	1	27
		IPFP SIERRA DE GUARA	1	21	1	22	2	43
		TOTAL HUESCA	2	39	4	89	6	128
LEON	ASTORGA LEON LEON PONFERRADA	IFP DE ASTORGA	1	20	1	22	2	42
		IFP N.º 2	1	22	1	21	2	43
		IPFP DE LEON	2	48	2	62	4	110
		IPFP VIRGEN DE LA ENCINA			2	50	2	50
		TOTAL LEON	4	90	6	155	10	245

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	MÓDULOS NIVEL 2		MÓDULOS NIVEL 3		TOTAL MÓDULOS 2 Y 3	
			GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS
MADRID	MADRID	CIUDAD ESCOLAR	6	135	9	220	15	355
	MADRID	COLEGIO PADRE PIQUER	2	49	2	52	4	101
	MADRID	COLEGIO SAN FERNANDO	3	32	5	136	8	168
	S. FERNANDO DE HEN. NAVALCARNERO	ESC. CAPACITACION AGRARIA	3	62			3	62
	MADRID	ESC. COMARCAL DE FP	0	0	1	0	1	0
	MADRID	ESC. HOSTELERIA Y TURISMO			1	20	1	20
	ALCALA DE HENARES	IB COMPLUTENSE			1	28	1	28
	MADRID	IB DAMASO ALONSO			1	25	1	25
	MADRID	IB EIJO GARAY			1	29	1	29
	POZUELO DE ALARCON	IB GERARDO DIEGO			1	33	1	33
	ALCOBENDAS	IB GINER DE LOS RIOS			1	25	1	25
	COLMENAR VIEJO	IB JOSE LUIS SAN PEDRO			1	30	1	30
	MOSTOLES	IB JUAN GRIS			1	26	1	26
	LEGANES	IB LA FORTUNA			1	26	1	26
	GETAFE	IB LAGUNA DE JOATZEL			2	53	2	53
	ALCORCON	IB LOS CASTILLOS			1	24	1	24
	MAJADAHONDA	IB MAJADAHONDA II			1	27	1	27
	LEGANES	IB MARIA ZAMBRANO			1	27	1	27
	MADRID	IB MIGUEL SERVET			1	22	1	22
	POZUELO DE ALARCON	IB NUM. 3			1	35	1	35
	MADRID	IB PEREZ GALDOS			1	30	1	30
	MADRID	IB QUEVEDO			1	22	1	22
	MADRID	IB SAN ISIDRO			1	32	1	32
	PINTO	IB VICENTE ALEIXANDRE	0	0			0	0
	GETAFE	IFP ALARNES			3	66	3	66
	ALCOBENDAS	IFP ALCOBENDAS			1	20	1	20
	ALCORCON	IFP NUM. 2			1	30	1	30
	ALCORCON	IFP NUM. 3			1	28	1	28
	ALCALA DE HENARES	IFP ALONSO DE AVELLANEDA			2	31	2	31
	MADRID	IFP BARRIO DE BILBAO	2	30	2	71	4	101
		IFP CIUDAD DE JAEN			2	57	2	57
		IFP E. TIERNO GALVAL			1	35	1	35
	MOSTOLES	IFP FELIPE TRIGO	0	0	1	23	1	23
	TORREJON DE ARDOZ	IFP ISAAC PERAL			1	33	1	33
	SAN SEBASTIAN D. L. R.	IFP JOAN MIRO			3	73	3	73
	MADRID	IFP LAS MUSAS			1	35	1	35
		IFP LEONARDO DA VINCI			2	70	2	70
	MOSTOLES	IFP LUIS BUÑUEL			1	18	1	18
	LEGANES	IFP LUIS VIVES			2	57	2	57
	MADRID	IFP VICALVARO			1	38	1	38
	MAJADAHONDA	IFP MAJADAHONDA			1	31	1	31
	ALCALA DE HENARES	IFP MATEO ALEMAN			0	0	0	0
	FUENLABRADA	IFP MELCHOR GASPAR DE J.			0	0	0	0
	COSLADA	IFP MIGUEL CATALAN	1	23			1	23
	MADRID	IFP MORATALAZ			1	25	1	25
	MOSTOLES	IFP NUM. 3			2	59	2	59
	LEGANES	IFP N.º 2 DE LEGANES			1	31	1	31
	LEGANES	IFP N.º 3 DE LEGANES			3	76	3	76
	ALCORCON	IFP PRADO DE STO. DOMINGO	2	41			2	41
	MADRID	IFP PRADOLONGO			1	25	1	25
		IFP PRINCIPE FELIPE			1	35	1	35
		IFP RUIZ LIÑARES	1	21	2	51	3	72
	SAN FERNANDO DE H.	IFP SAN FERNANDO	1	8			1	8
	MADRID	IFP SAN ROQUE CARABANCHEL			1	34	1	34
	GETAFE	IFP SATAFI			3	86	3	86
	MADRID	IFP VALLECAS NUM. 1			2	48	2	48
		INST. ENSEÑANZAS APL			1	30	1	30
		INST. OFICIAL DE RTV			3	37	3	37
		IPFP ALUCHE			1	37	1	37

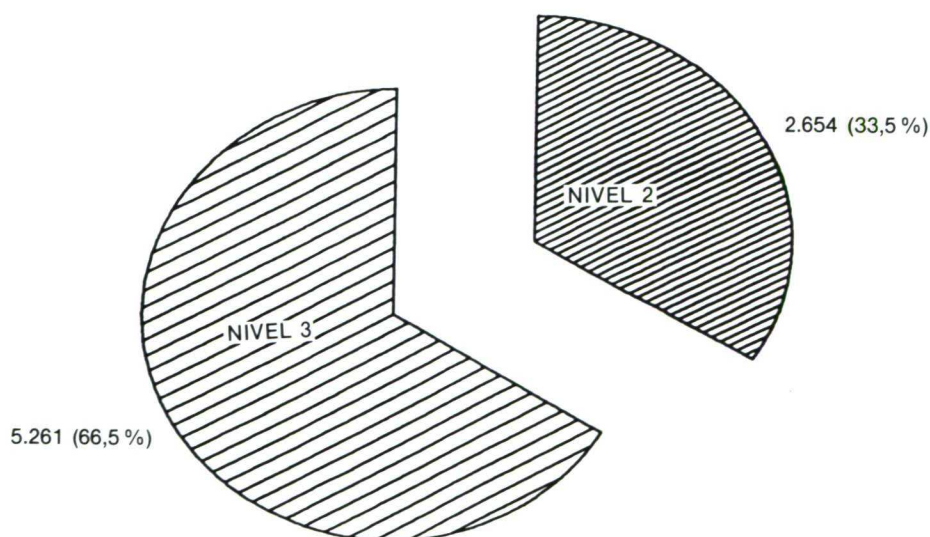
PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	MÓDULOS NIVEL 2		MÓDULOS NIVEL 3		TOTAL MÓDULOS 2 Y 3	
			GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS
		IPFP PALOMERAS VALLECAS			4	150	4	150
		IPFP VIRGEN DE LA PALOMA	4	86	6	212	10	298
		CENTRO O.P.E.S.A.	1	20			1	20
		C. ESC. PUERTA BONITA	3	82	4	137	7	219
		IFP CLARA DEL REY			13	345	13	345
		TOTAL MADRID	29	589	111	3.056	140	3.645
MURCIA	CIEZA CARTAGENA	IFP DE CIEZA	1	25	1	41	2	66
		IPFP EL BOHIO	1	29	2	77	3	106
		TOTAL MURCIA	2	54	3	118	5	172
ASTURIAS	CABUEÑES OVIEDO CANDAS GIJON VILLAVICIOSA NOREÑA CANGAS DE ONIS CASTRILLON GRADO LUCES LLANES GIJON MIERES OVIEDO AVILES	CEI DE GIJON	3	54	10	163	13	217
		ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS	5	82			5	82
		IB DE CANDAS			1	20	1	20
		IB MIXTO DE ROCES			1	25	1	25
		IFP ALONSO X			1	16	1	16
		IFP CAMILO ALONSO VEGA	2	25	2	39	4	64
		IFP CANGAS DE ONIS	0	0			0	0
		IFP CASTRILLON	1	25			1	25
		IFP GRADO	0	0			0	0
		IFP LUCES	2	22	2	27	4	49
		IFP LLANES	1	27			1	27
		IFP MATA JOVE	1	29	1	26	2	55
		IFP MIERES	2	41			2	41
		IFP N.º 1	1	18	1	25	2	43
		IFP VALLINIELLO DE AVILES	3	73	1	27	4	100
		IPFP AVILES J.A. SUANCES	1	22	2	55	3	77
		TOTAL ASTURIAS	22	418	22	423	44	841
PALENCIA	GUARDO PALENCIA	IFP DE GUARDO	2	56			2	56
		IFP VIRGEN DE LA CALLE	1	22	2	49	3	71
		IPFP	2	41			2	41
		TOTAL PALENCIA	5	119	2	49	7	168
SALAMANCA	CIUDAD RODRIGO SALAMANCA	ESC. CAPACITACION AGRARIA	1	34			1	34
		IFP MARTINEZ URIBARRI			1	18	1	18
		IFP NUM. 3	1	29			1	29
		IPFP GARCIA BERNALT	1	21	1	23	2	44
		TOTAL SALAMANCA	3	84	2	41	5	125
CANTABRIA	SANTANDER VALDECILLAS SANTANDER	IFP CANTABRIA			1	60	1	60
		IFP RICARDO BERNARDO			1	27	1	27
		IPFP SANTANDER			4	122	4	122
		TOTAL CANTABRIA	0	0	6	209	6	209
SEGOVIA	SEGOVIA SEGOVIA	IFP ANGEL DEL ALCAZAR	1	23	2	58	3	81
		IFP EZEQUIEL GONZALEZ	4	103			4	103
		TOTAL SEGOVIA	5	126	2	58	7	184
SORIA	ARCOS DE JALON SORIA	IFP DE ARCOS DE JALON	1	2	1	16	2	18
		IFP VIRGEN DEL ESPINO	1	8			1	8
		IPFP DE SORIA	4	85	1	1	5	86
		TOTAL SORIA	6	95	2	17	8	112
TERUEL	TERUEL ALCAÑIZ TERUEL TERUEL UTRILLAS	ESC. CAPACITACION AGRARIA	0	0			0	0
		IFP ALCAÑIZ	1	18			1	18
		IFP SANTA EMERENCIANA	1	14	1	12	2	26
		IPFP DE TERUEL	1	23	1	15	2	38
		SECCION FP UTRILLAS	1	9			1	9
		TOTAL TERUEL	4	64	2	27	6	91

PROVINCIA	LOCALIDAD	CENTRO	MÓDULOS NIVEL 2		MÓDULOS NIVEL 3		TOTAL MÓDULOS 2 Y 3	
			GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS
TOLEDO	TALAVERA DE LA REINA	IFP RIBERA DEL TAJO	1	20			1	20
		TOTAL TOLEDO	1	20			1	20
VALLADOLID	VALLADOLID	IB VEGA DEL PRADO			2	55	2	55
		IFP RAMON Y CAJAL	2	42	1	24	3	66
	LAGUNA DE DUERO	IFP TORRES QUEVEDO	1	15			1	15
		TOTAL VALLADOLID	3	57	3	79	6	136
ZAMORA	ZAMORA	IFP LA ALDEHUELA			1	20	1	20
	BENAVENTE	IFP LOS SAUCES			1	17	1	17
		TOTAL ZAMORA	0	0	2	37	2	37
ZARAGOZA	ZARAGOZA	CEI DE ZARAGOZA	2	46	1	28	3	74
		ESC. CAPACITACION AGRA	2	18			2	18
		IB AVEMPACE			1	22	1	22
	EJEA DE LOS CABALLE.	IFP CINCO VILLAS	0	0			0	0
	ZUERA	IFP ZUERA	0	0			0	0
	ZARAGOZA	IPFP CORONA DE ARAGON	3	80	1	25	4	105
		IPFP VIRGEN DEL PILAR	2	51	6	140	8	191
		TOTAL ZARAGOZA	9	195	9	215	18	410
CEUTA	CEUTA (CIUDAD)	IB SIETE COLINAS			1	25	1	25
		IFP NUM. 2 DE CEUTA	1	16			1	16
		IFP NUM. 1 ALMINA	1	34			1	34
		TOTAL CEUTA	2	50	1	25	3	75
		TOTAL GENERAL	128	2.654	205	5.261	333	7.915

CUADRO 2
RESUMEN PROVINCIAL DEL TOTAL DE NÚMERO DE GRUPOS Y NÚMERO DE
ALUMNOS EN MÓDULOS PROFESIONALES DE NIVEL 2 Y 3. CURSO 1991/92

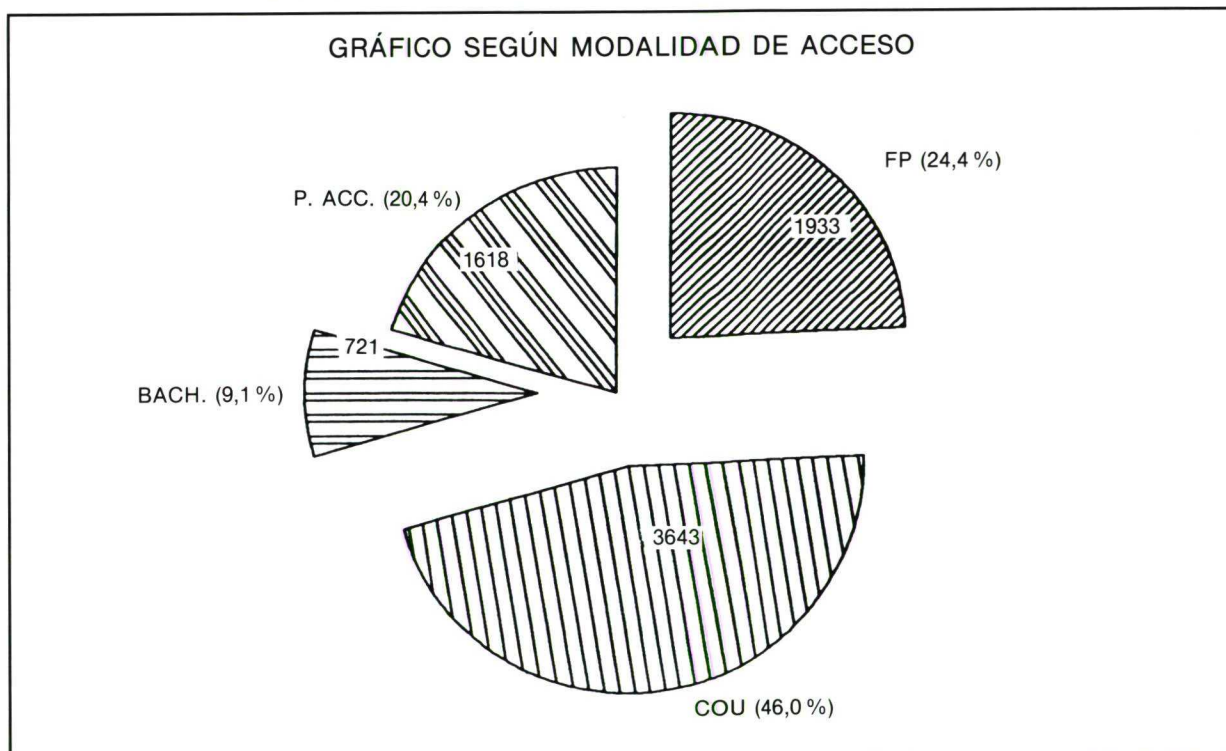
PROVINCIA	MÓDULOS NIVEL 2		MÓDULOS NIVEL 3		TOTAL MÓDULOS 2 Y 3	
	GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS	GRUPOS	ALUMNOS
ALBACETE	8	191	7	166	15	357
BADAJOS	6	102	4	73	10	175
BALEARES	9	187	9	231	18	418
BURGOS			2	60	2	60
CACERES	5	113	3	66	8	179
CIUDAD REAL	2	41	2	40	4	81
GUADALAJARA	1	20	1	27	2	47
HUESCA	2	39	4	89	6	128
LEON	4	90	6	155	10	245
MADRID	29	589	111	3.056	140	3.645
MURCIA	2	54	3	118	5	172
ASTURIAS	22	418	22	423	44	841
PALENCIA	5	119	2	49	7	168
SALAMANCA	3	84	2	41	5	125
CANTABRIA	0	0	6	209	6	209
SEGOVIA	5	126	2	58	7	184
SORIA	6	95	2	17	8	112
TERUEL	4	64	2	27	6	91
TOLEDO	1	20			1	20
VALLADOLID	3	57	3	79	6	136
ZAMORA	0	0	2	37	2	37
ZARAGOZA	9	195	9	215	18	410
CEUTA	2	50	1	25	3	75
TOTAL	128	2.654	205	5.261	333	7.915

GRÁFICA DE ALUMNOS POR NIVELES



CUADRO 3
NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS EN MÓDULOS PROFESIONALES.
POR PROVINCIAS Y CON EXPRESIÓN DE LA MODALIDAD DE ACCESO.
GRÁFICO SEGÚN MODALIDAD

PROVINCIA	GRUPO	FP	COU	BACH.	P. ACC.	TOTAL
ALBACETE	15	112	111	24	110	357
BADAJOS	10	54	53	16	52	175
BALEARES	18	96	76	92	154	418
BURGOS	2	11	44	3	2	60
CACERES	8	36	122	12	9	179
CIUDAD REAL	4	9	3		69	81
GUADALAJARA	2	9		9	29	47
HUESCA	6	55	15	19	39	128
LEON	10	87	94	26	38	245
MADRID	140	493	2.436	226	490	3.645
MURCIA	5	47	29	27	69	172
ASTURIAS	44	273	278	88	202	841
PALENCIA	7	79	24	15	50	168
SALAMANCA	5	65	32	5	23	125
CANTABRIA	6	146	41	14	8	209
SEGOVIA	7	59	88	7	30	184
SORIA	8	16	24	30	42	112
TERUEL	6	22	28	13	28	91
TOLEDO	1	13	4		3	20
VALLADOLID	6	48	46	23	19	136
ZAMORA	2	34	2		1	37
ZARAGOZA	18	123	85	69	133	410
CEUTA	3	46	8	3	18	75
TOTAL	333	1.933	3.643	721	1.618	7.915



CUADRO 4
NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS POR MÓDULOS PROFESIONALES DE NIVEL
2 Y 3, CON EXPRESIÓN DE SU MODALIDAD DE ACCESO

NIVEL 2

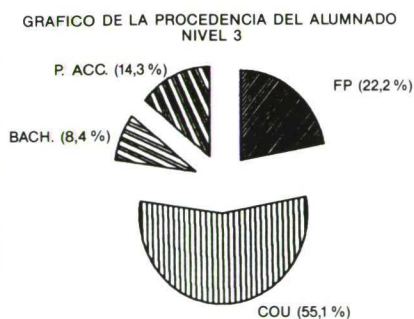
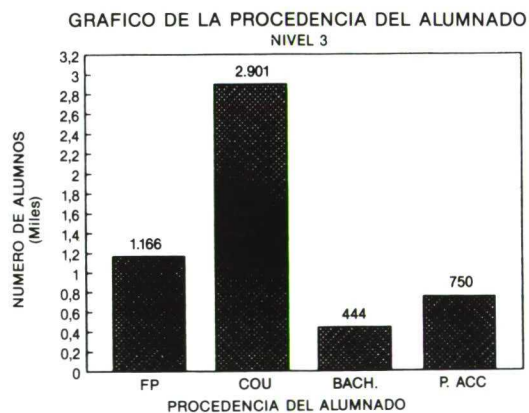
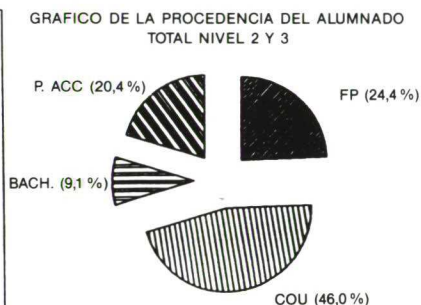
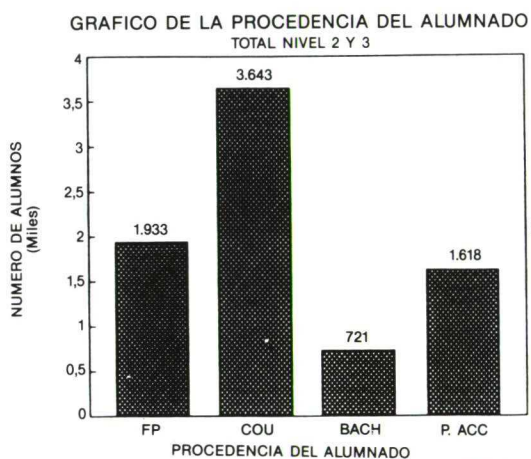
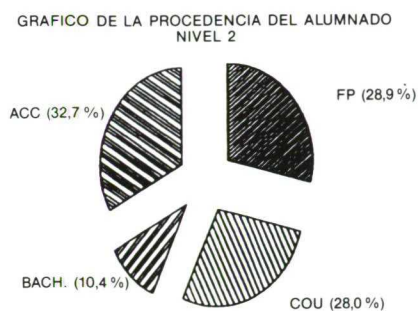
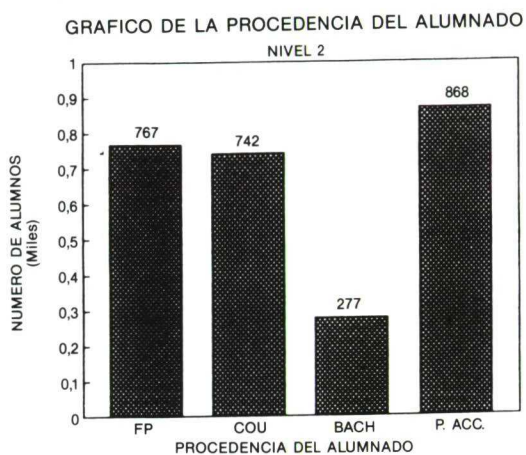
PROVINCIA	FP	COU	BACH.	P. ACC.	TOTAL
AUXILIAR DE ENFERMERIA	106	251	47	147	551
AUXILIAR DE ADMON. Y GESTION	104	182	83	220	589
AUXILIAR DE LABORATORIO	14	28	17	14	73
CARROCERIA	61	6	1	31	99
AUXILIAR DE COMERCIO INTERIOR	24	44	18	33	119
COCINA	32	22	16	8	78
CARPINTERIA Y MUEBLE	5	18	0	18	41
ESTETICA FACIAL	89	40	5	32	166
ALFARERIA Y CERAMICA	10	6	0	0	16
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	53	10	0	21	84
FOTOCOMPOSICION	13	66	4	11	94
FRUTICULTURA	14	5	0	14	33
CONFECCION INDUSTRIAL	0	12	0	11	23
HORTICULTURA	2	1	0	0	3
INT. Y MAT. EQ. FRIO Y CALOR	6	0	0	14	20
INSTALADOR-MANTENEDOR ELECTRICO	40	9	31	127	207
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES	18	0	0	8	26
JARDINERO PRODUCTOR DE PLANTAS	18	0	0	0	18
MANTENIMIENTO EN LINEA	111	15	30	81	237
MECANIZADO DE LA MADERA	17	4	9	35	65
OPERADOR DE MAQUINAS-HERRAMIENTAS	12	1	12	5	30
PELUQUERIA	11	3	3	34	51
REPRODUCCION FOTOMECANICA	7	19	1	4	31
TOTAL NIVEL 2	767	742	277	868	2.654

NIVEL 3

ADMINISTRACION DE EMPRESAS	268	523	145	199	1.135
ACTIVIDADES FIS. Y AN. DEPORTIVA	56	275	18	47	396
ANATOMIA PATOLOGICA-CITOLOGIA		25			25
ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES	34	171	22	27	254
AUTOMOCION	21		1	19	41
BIBLIOTECONOMIA, ARCH. Y DOCUM.	5	180	18	9	212
COMERCIO EXTERIOR	47	78	7	6	138
EDUCADOR INFANTIL	91	282	7	77	457
FABRICACION MECANIZADA	38	75	11	1	125
FABRICACION SOLDADA	10		4		14
HORTOFRUTICULTURA	8	10		9	27
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	18	2			20
MANTEN. INSTAL. Y SERV. AUXILIARES	51	45	16	54	166
MANT. DE MAQ. Y SIST. AUTOM.	26	14	49	77	166
MANTEN. Y OPER. TECN. DE EQ. RTV	51	15	2	43	111
OPERACIONES DE IMAG. Y SONIDO	6		6	51	63
PROGRAMADOR DE GESTION	128	347	32	93	600
RECEPCION	11	56	23	4	94
SALUD AMBIENTAL	115	295	43	20	473
SALUD AMBIENTAL +	42	128	16	6	192
SISTEMAS AUTOMATICOS PROGRAMABLES	139	224	24	8	395
SECRETARIADO EJECUTIVO MULTILINGÜE	1	125			126
TOPOGRAFIA		31			31
TOTAL NIVEL 3	1.166	2.901	444	750	5.261
TOTAL GENERAL	1.933	3.643	721	1.618	7.915

+ Alumnos matriculados en 2.º curso de este Módulo.

CUADRO 5 GRÁFICOS DE MODALIDADES DE PROCEDENCIA DEL ALUMNADO DE MÓDULOS PROFESIONALES. NIVELES 2 Y 3 Y TOTAL



CUADRO 6
MÓDULOS PROFESIONALES NIVELES 2 Y 3,
ORDENADOS SEGÚN EL NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS

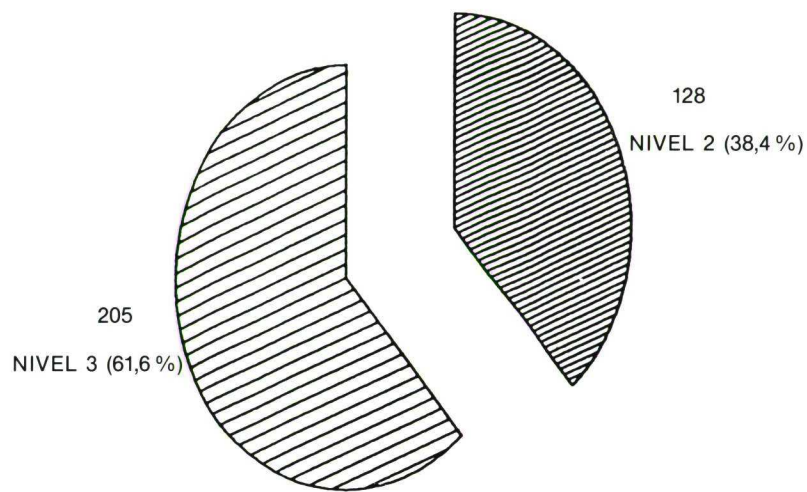
CLAVE	MÓDULOS	TOTAL
ADE3	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	1.135
PG3	PROGRAMADOR DE GESTION	600
AG2	AUXILIAR DE ADMON. Y GESTION	589
AE2	AUXILIAR DE ENFERMERIA	551
SA3	SALUD AMBIENTAL	473
EI3	EDUCADOR INFANTIL	457
AFA3	ACTIVIDADES FIS. Y AN. DEPORTIVAS	396
SAP3	SISTEMAS AUTOMATICOS PROGRAMABLES	395
ASC3	ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES	254
ML2	MANTENIMIENTO EN LINEA	237
BAD3	BIBLIOTECONOMIA, ARCH. Y DOCUM.	212
IME2	INSTALADOR-MANTENEDOR ELECTRICO	207
SA3 +	SALUD AMBIENTAL +	192
MIS3	MANTEN. INSTAL. Y SERV. AUXILIARES	166
MM3	MANT. DE MAQ. Y SIST. AUTOM.	166
EF2	ESTETICA FACIAL	166
CE3	COMERCIO EXTERIOR	138
SEM3	SECRETARIADO EJECUTIVO MULTILINGÜE	126
FM3	FABRICACION MECANICA	125
CI2	AUXILIAR DE COMERCIO INTERIOR	119
MOT3	MANTEN. Y OPER. TECN. DE EQ. RTV	111
CA2	CARROCERIA	99
FOC2	FOTOCOMPOSICION	94
RE3	RECEPCION	94
EXA2	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	84
COC2	COCINA	78
AL2	AUXILIAR DE LABORATORIO	73
MMA2	MECANIZADO DE LA MADERA	65
OIS3	OPERACIONES DE IMAG. Y SONIDO	63
PE2	PELUQUERIA	51
AU3	AUTOMOCION	41
CYM2	CARPINTERIA Y MUEBLE	41
FRU2	FRUTICULTURA	33
TOP3	TOPOGRAFIA	31
RFM2	REPRODUCCION FOTOMECANICA	31
OMH2	OPERADOR DE MAQUINAS-HERRAMIENTAS	30
HF3	HORTOFRUTICULTURA	27
IMJ2	INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES	26
APC3	ANATOMIA PATOLOGICA-CITOLOGIA	25
CFI2	CONFECCION INDUSTRIAL	23
IFC2	INT. Y MAT. EQ. FRIO Y CALOR	20
IAL3	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	20
JP2	JARDINERO PRODUCTOR DE PLANTAS	18
AYC2	ALFARERIA Y CERAMICA	16
FS3	FABRICACION SOLDADA	14
HOR2	HORTICULTURA	3

+) Alumnos matriculados en 2.º curso de este Módulo.

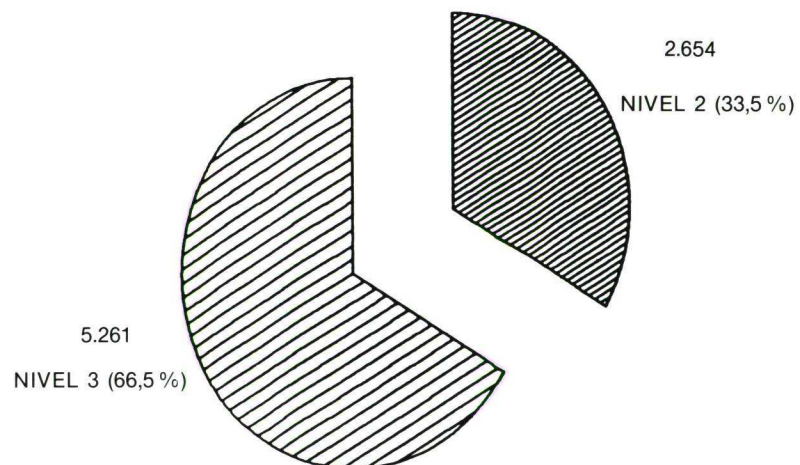
**CUADRO 7
RESUMEN ALUMNOS. CURSO 1991/92**

GRUPOS Y ALUMNOS						CENTROS			MÓDULOS		
NIVEL 2		NIVEL 3		TOTAL		NIVEL 2	NIVEL 3	TOTAL	NIVEL 2	NIVEL 3	TOTAL
GRUP.	ALUM.	GRUP.	ALUM.	GRUP.	ALUM.						
128	2.654	205	5.261	333	7.915	76	113	145	23	23	46

GRUPOS POR NIVELES 2 Y 3

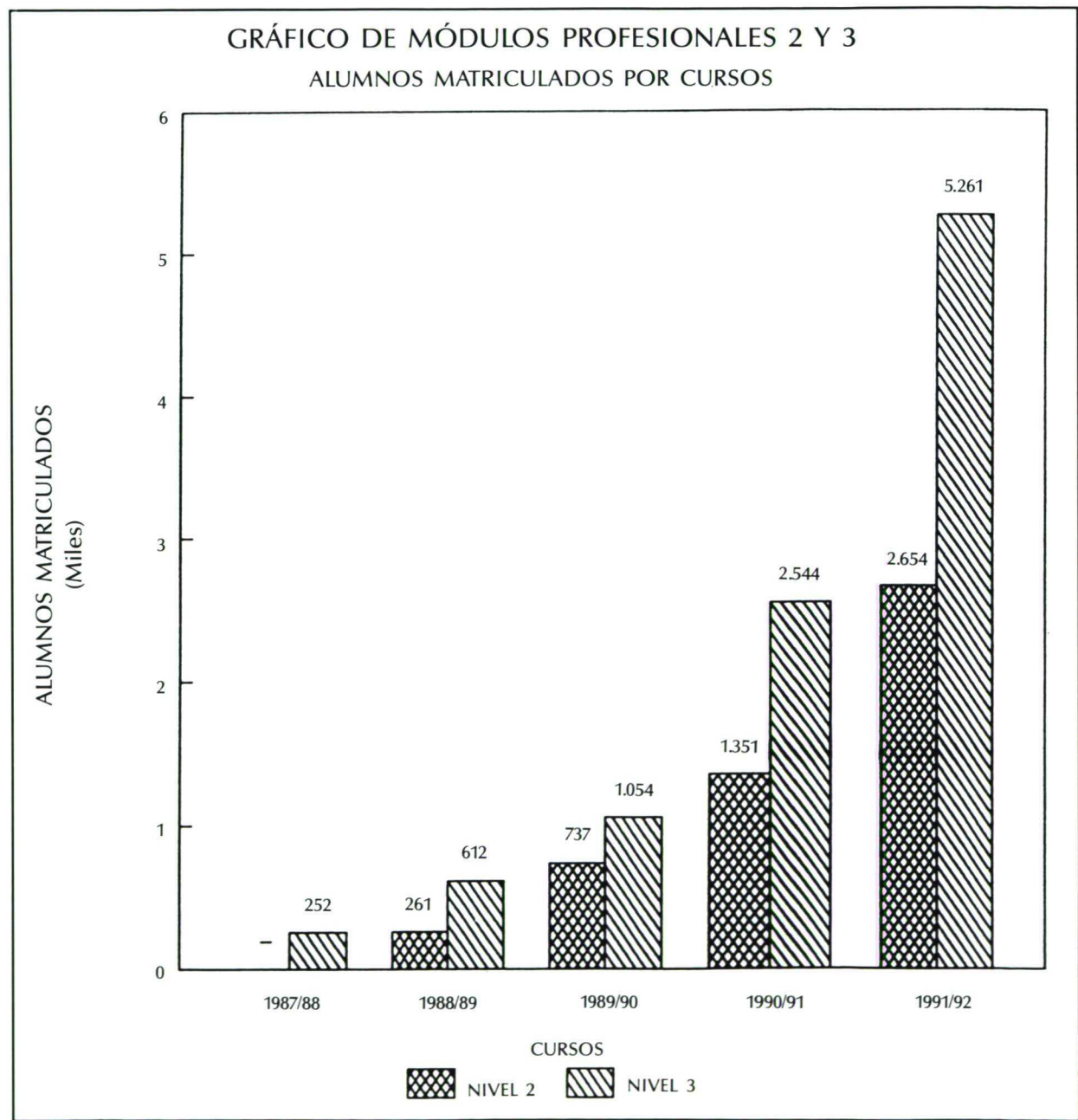


ALUMNOS POR NIVELES 2 Y 3



CUADRO 8
SERIE CRONOLÓGICA DE CENTROS Y ALUMNOS EN EL CURSO 1991/92. GRÁFICO

	1987/88			1988/89			1989/90			1990/91			1991/92		
	NIVEL 2	NIVEL 3	TOTAL	NIVEL 2	NIVEL 3	TOTAL	NIVEL 2	NIVEL 3	TOTAL	NIVEL 2	NIVEL 3	TOTAL	NIVEL 2	NIVEL 3	TOTAL
CENTROS	20	20	33	14	23	33	34	36	55	49	74	92	76	113	145
ALUMNOS	252	252	873	261	612	873	737	1.054	1.791	1.351	2.544	3.895	2.654	5.261	7.915

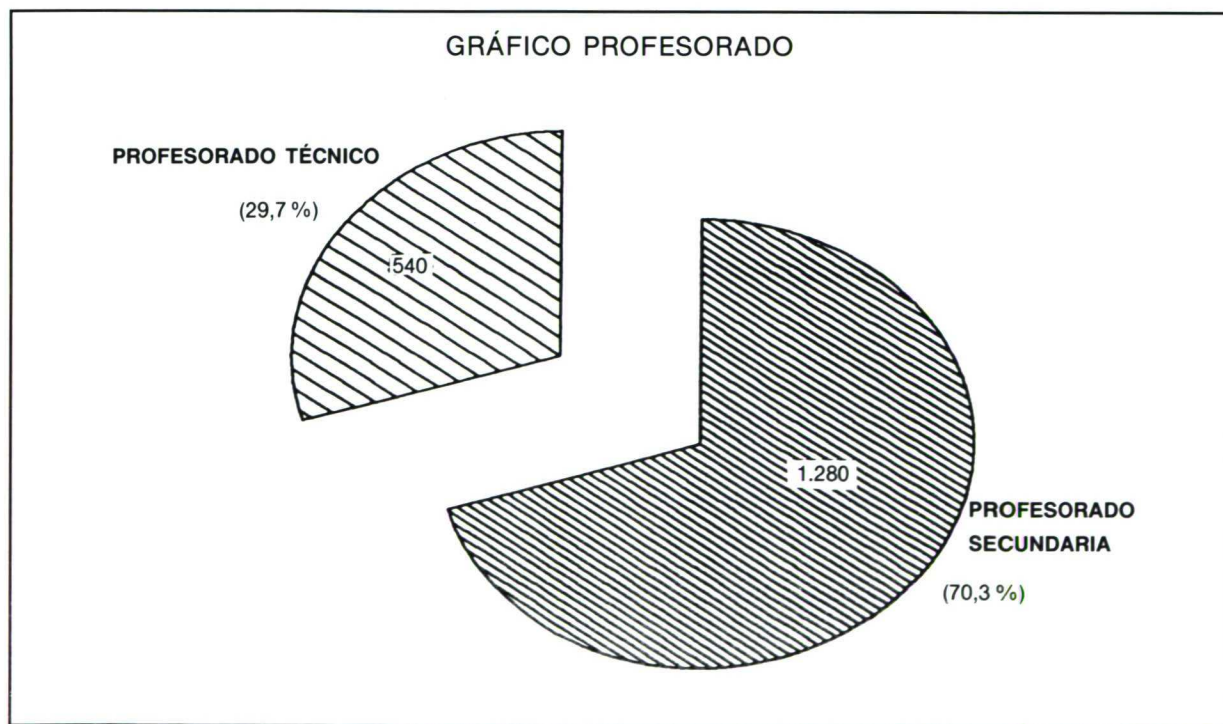


**2. PROFESORADO
EN MÓDULOS**

**V. ESTADÍSTICAS
CURSO 1991/92**

CUADRO 9
PROFESORADO EN MÓDULOS PROFESIONALES, NIVELES 2 Y 3, POR PROVINCIAS

PROVINCIA	PROF. SEC.	PROF. TEC.	TOTAL
ALBACETE	56	28	84
BADAJOS	42	14	56
BALEARES	58	26	84
BURGOS	20		20
CACERES	20	7	27
CIUDAD REAL	14	4	18
GUADALAJARA	7	2	9
HUESCA	18	5	23
LEON	39	14	53
MADRID	590	222	812
MURCIA	21	10	31
ASTURIAS	165	79	244
PALENCIA	27	9	36
SALAMANCA	19	12	31
CANTABRIA	24	13	37
SEGOVIA	13	18	31
SORIA	11	16	27
TERUEL	20	14	34
TOLEDO	3	2	5
VALLADOLID	26	7	33
ZAMORA	8	2	10
ZARAGOZA	69	33	102
CEUTA	10	3	13
TOTAL	1.280	540	1.820



CUADRO 10
PROFESORADO POR MÓDULOS PROFESIONALES.
CURSO 1991/92

NIVEL 2

MÓDULOS	PROF. SEC.	PROF. TEC.	TOTAL
AUXILIAR DE ENFERMERIA	36	35	71
AUXILIAR DE ADMON. Y GESTION	98	55	153
AUXILIAR DE LABORATORIO	13	6	19
CARROCERIA	5	11	16
AUXILIAR DE COMERCIO INTERIOR	20	10	30
COCINA	7	10	17
CONFECCION Y MODA	4	3	7
ESTETICA FACIAL	24	20	44
ALFARERIA Y CERAMICA	2	2	4
EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	11	13	24
FOTOCOMPOSICION	21	10	31
FRUTICULTURA	4	3	7
CONFECCION INDUSTRIAL	6	6	12
HORTICULTURA	2	2	4
INT. Y MAT. EQ. FRIO Y CALOR	2	2	4
INSTALADOR-MANTENEDOR ELECTRICO	37	22	59
INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE JARDINES			0
JARDINERO PRODUCTOR DE PLANTAS			0
MANTENIMIENTO EN LINEA	36	35	71
MECANIZADO DE LA MADERA	12	9	21
OPERADOR DE MAQUINAS-HERRAMIENTAS	6	4	10
PELUQUERIA	12	9	21
REPRODUCCION FOTOMECANICA	5	4	9
TOTAL NIVEL 2	363	271	634

NIVEL 3

ADMINISTRACION DE EMPRESAS	195	59	254
ACTIVIDADES FIS. Y AN. DEPORTIVA	68	1	69
ANATOMIA PATOLOGICA-CITOLOGIA	3	4	7
ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES	69	1	70
AUTOMOCION	7	4	11
BIBLIOTECONOMIA, ARCH. Y DOCUM.	52	1	53
COMERCIO EXTERIOR	30	6	36
EDUCADOR INFANTIL	52	18	70
FABRICACION MECANICA	19	19	38
FABRICACION SOLDADA	4	2	6
HORTOFRUTICULTURA	7	4	11
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	3	2	5
MANTEN. INSTAL. Y SERV. AUXILIARES	30	14	44
MANT. DE MAQ. Y SIST. AUTOM.	33	20	53
MANTEN. Y OPER. TECN. DE EQ. RTV	25	4	29
OPERACIONES DE IMAG. Y SONIDO	11	7	18
PROGRAMADOR DE GESTION	88	16	104
RECEPCION	29	8	37
SALUD AMBIENTAL	54	10	64
SALUD AMBIENTAL +	52	17	69
SISTEMAS AUTOMATICOS PROGRAMABLES	57	36	93
SECRETARIADO EJECUTIVO MULTILINGÜE	27	14	41
TOPOGRAFIA	2	2	4
TOTAL NIVEL 3	917	269	1.186
TOTAL GENERAL	1.280	540	1.820

+. Segundo curso de este Módulo.

CUADRO 11

GRÁFICO DEL PROFESORADO DE MÓDULOS PROF.
NIVEL 2

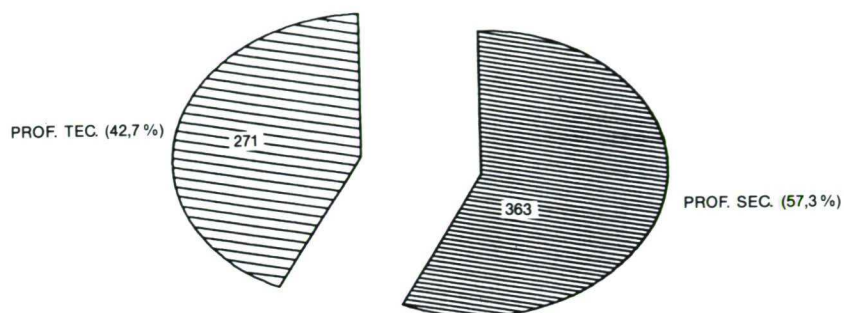


GRÁFICO DEL PROFESORADO DE MÓDULOS PROF.
NIVEL 3

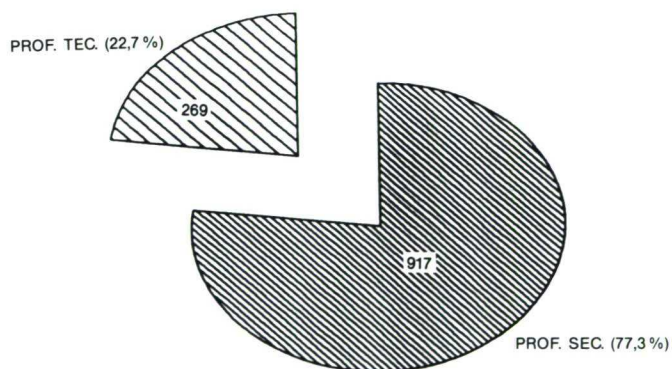
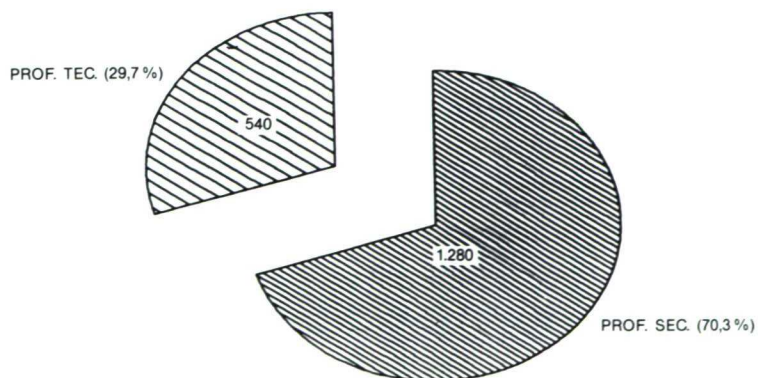


GRÁFICO DEL PROFESORADO DE MÓDULOS PROF.
TOTALES NIVELES 2 Y 3



3. PRUEBAS DE ACCESO

V. ESTADÍSTICAS
CURSO 1991/92

CUADRO 12
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS MÓDULOS PROFESIONALES
PARA EL CURSO 1991/92 - OPERACIÓN 200

Por orden alfabético de provincias
Módulos profesionales niveles 2 y 3

Provincia	A Inscritos	B Presentados	% B sobre A	C Aptos	% C sobre B
ALBACETE	329	176	53,50	93	52,84
ASTURIAS	543	395	72,74	231	58,48
BADAJOS	77	62	80,52	58	93,55
BALEARES	427	266	62,30	180	67,67
BURGOS	13	5	38,46	1	20,00
CACERES	24	24	100,00	11	45,83
CANTABRIA	28	21	75,00	12	57,14
CEUTA	41	9	21,95	6	66,67
C. REAL	52	49	94,23	47	95,92
GUADALAJARA	50	35	70,00	31	88,57
HUESCA	79	61	77,22	56	91,80
LEON	155	109	70,32	53	48,62
MADRID	3.074	1.995	64,90	1.085	54,39
MURCIA	74	74	100,00	61	82,43
PALENCIA	58	49	84,48	45	91,84
SALAMANCA	29	20	68,97	17	85,00
SEGOVIA	50	40	80,00	34	85,00
SORIA	57	40	70,18	32	80,00
TERUEL	61	61	100,00	29	47,54
TOLEDO	3	3	100,00	3	100,00
VALLADOLID	83	45	54,22	21	46,67
ZAMORA	7	7	100,00	0	0,00
ZARAGOZA	240	165	68,75	105	63,64
TOTALES	5.554	3.711	66,82	2.211	(*) 59,58

(*). Territorio MEC. Porcentaje medio de alumnos aptos sobre presentados.

CUADRO 13
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS MÓDULOS PROFESIONALES
PARA EL CURSO 1991/92 - OPERACIÓN 200

Por provincias, ordenadas de mayor a menor según el porcentaje de alumnos aptos sobre presentados. Módulos profesionales niveles 2 y 3

Provincia	A Inscritos	B Presentados	% B sobre A	C Aptos	% C sobre B
TOLEDO	3	3	100,00	3	100,00
C. REAL	52	49	94,23	47	95,92
BADAJOS	77	62	80,52	58	93,55
PALENCIA	58	49	84,48	45	91,84
HUESCA	79	61	77,22	56	91,80
GUADALAJARA	50	35	70,00	31	88,57
SEGOVIA	50	40	80,00	34	85,00
SALAMANCA	29	20	68,97	17	85,00
MURCIA	74	74	100,00	61	82,43
SORIA	57	40	70,18	32	80,00
BALEARES	427	266	62,30	180	67,67
CEUTA	41	9	21,95	6	66,67
ZARAGOZA	240	165	68,75	105	63,64
ASTURIAS	543	395	72,74	231	58,48
CANTABRIA	28	21	75,00	12	57,14
MADRID	3.074	1.995	64,90	1.085	54,39
ALBACETE	329	176	53,50	93	52,84
LEON	155	109	70,32	53	48,62
TERUEL	61	61	100,00	29	47,54
VALLADOLID	83	45	54,22	21	46,67
CACERES	24	24	100,00	11	45,83
BURGOS	13	5	38,46	1	20,00
ZAMORA	7	7	100,00	0	0,00
TOTALES	5.554	3.711	66,82	2.211	(*) 59,58

(*). Territorio MEC. Porcentaje medio de alumnos aptos sobre presentados.

CUADRO 14
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS MÓDULOS PROFESIONALES
PARA EL CURSO 1991/92 - OPERACIÓN 200

Por Módulos Profesionales de nivel 2 y 3, y orden de mayor a menor según número de alumnos presentados a las pruebas.

Mód. Prof. y nivel	A Inscritos	B Presentados	% B sobre A	C Aptos	% C sobre B
AG2	431	353	81,90	239	67,71
AE2	400	286	71,50	140	48,95
IME2	206	151	73,30	128	84,77
ML2	176	127	72,16	103	81,10
CAR2	76	54	71,05	42	77,78
CI2	88	49	55,68	39	79,59
MMA2	54	43	79,63	39	90,70
COC2	55	43	78,18	24	55,81
EF2	49	36	73,47	30	83,33
PE2	40	35	87,50	34	97,14
OMH2	31	25	80,65	21	84,00
AL2	66	24	36,36	17	70,83
JP2	26	22	84,62	12	54,55
FOC	17	17	100,00	10	58,82
IFC2	20	13	65,00	13	100,00
EXA2	13	10	76,92	9	90,00
RFM2	15	9	60,00	3	33,33
HOR2	8	4	50,00	0	0,00
FRU2	10	3	30,00	3	100,00
TOTAL NIVEL 2	1.781	1.304	73,22	906	(*) 69,48
OIS3	581	581	100,00	331	56,97
ADE3	562	366	65,12	221	60,38
PG3	716	347	48,46	179	51,59
EI3	359	194	54,04	84	43,30
MM3	266	168	63,16	113	67,26
SAP3	403	163	40,45	23	14,11
RE3	145	111	76,55	54	48,65
MIS3	109	98	89,91	71	72,45
AFA3	163	90	55,21	61	67,78
MOT3	77	77	100,00	45	58,44
SA3	137	56	40,88	15	26,79
BAD3	108	52	48,15	41	78,85
ASC3	69	51	73,91	31	60,78
AU3	27	23	85,19	20	86,96
CE3	37	16	43,24	8	50,00
HF3	11	11	100,00	8	72,73
IAL3	2	2	100,00	0	0,00
FM3	1	1	100,00	0	0,00
FS3	—	—	—	—	—
TOTAL NIVEL 3	3.773	2.407	63,80	1.305	(*) 54,22

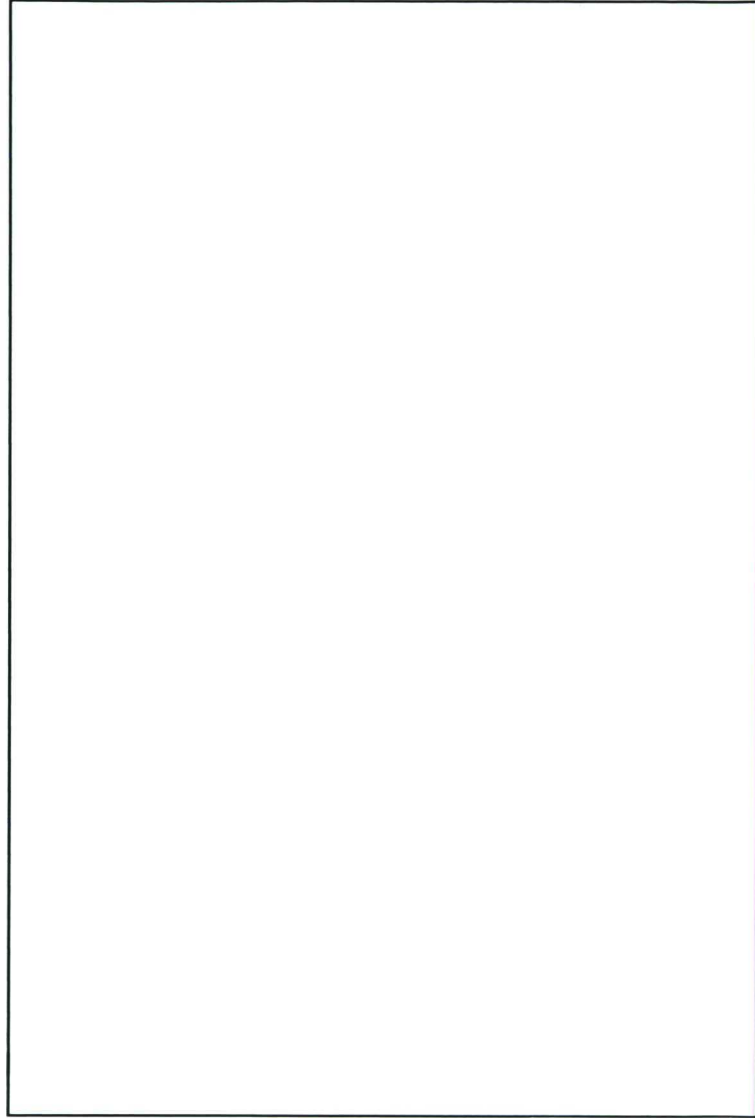
(*). Territorio MEC. Porcentaje medio de alumnos aptos sobre presentados.

CUADRO 15
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ACCESO A LOS MÓDULOS PROFESIONALES
PARA EL CURSO 1991/92 - OPERACIÓN 200

Por Módulos Profesionales de nivel 2 y 3, y orden de mayor a menor según porcentaje de alumnos aptos sobre presentados a las pruebas.

Mód. Prof. y nivel	A Inscritos	B Presentados	% B sobre A	C Aptos	% C sobre B
IFC2	20	13	65,00	13	100,00
FRU2	10	3	30,00	3	100,00
PE2	40	35	87,50	34	97,14
MMA2	54	43	79,63	39	90,70
EXA2	13	10	76,92	9	90,00
IME2	206	151	73,30	128	84,77
OMH2	31	25	80,65	21	84,00
EF2	49	36	73,47	30	83,33
ML2	176	127	72,16	103	81,10
CI2	88	49	55,68	39	79,59
CAR2	76	54	71,05	42	77,78
AL2	66	24	36,36	17	70,83
AG2	431	353	81,90	239	67,71
FOC2	17	17	100,00	10	58,82
COC2	55	43	78,18	24	55,81
JP2	26	22	84,62	12	54,55
AE2	400	286	71,50	140	48,95
RFM2	15	9	60,00	3	33,33
HOR2	8	4	50,00	0	0,00
TOTAL NIVEL 2	1.781	1.304	73,22	906	(*) 69,48
AU3	27	23	85,19	20	86,96
BAD3	108	52	48,15	41	78,85
HF3	11	11	100,00	8	72,73
MIS3	109	98	89,91	71	72,45
AFA3	163	90	55,21	61	67,78
MM3	266	168	63,16	113	67,26
ASC3	69	51	73,91	31	60,78
ADE3	562	366	65,12	221	60,38
MOT3	77	77	100,00	45	58,44
OIS3	581	581	100,00	331	56,97
PG3	716	347	48,46	179	51,59
CE3	37	16	43,24	8	50,00
RE3	145	111	76,55	54	48,65
EI3	359	194	54,04	84	43,30
SA3	137	56	40,88	15	26,79
SAP3	403	163	40,45	23	14,11
IAL3	2	2	100,00	0	0,00
FM3	1	1	100,00	0	0,00
FS3	—	—	—	—	—
TOTAL NIVEL 3	3.773	2.407	63,80	1.305	(*) 54,22

(*). Territorio MEC. Porcentaje medio de alumnos aptos sobre presentados.



VI. LEGISLACIÓN

1. GENERAL

VI. LEGISLACIÓN

Orden de 21 de octubre de 1986 (B.O.E. del 6 de noviembre), por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria.

Punto 4 del Anexo en que se define la experimentación de Módulos Profesionales.

4. Módulos profesionales.

Se entiende por módulo profesional un período de formación de un año de duración orientado a completar la formación del alumno en aspectos relacionados de forma inmediata con el desempeño de un puesto de trabajo. Los contenidos del módulo profesional deben guardar una relación estrecha con un tronco de conocimientos y destrezas adquiridos en el Bachillerato correspondiente. El módulo profesional desarrollará, en el sentido de una mayor especialización, aquellos conocimientos específicos. Por otro lado, y dentro de la duración estipulada, se incluirán las prácticas en la Empresa.

La Comisión de Seguimiento establecida en el número 10 de la presente Orden encargará a Comisiones Técnicas la elaboración de los módulos que considere conveniente y propondrá al Consejo General de la Formación Profesional su articulación y homologación, con las actuales titulaciones profesionales.

Orden de 8 de febrero de 1988 por la que se regula, con carácter experimental, los Módulos Profesionales previstos en la Orden de 21 de octubre de 1986, por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria.

El Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio (B.O.E. de 6 de septiembre), por el que se modifica parcialmente el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto (B.O.E. de 7 de octubre), sobre regulación de Centros-pilotos y de experiencia en Centros docentes ordianrios, y, posteriormente, el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo (B.O.E. del 14), por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, ha permitido desarrollar, al Ministerio de Educación y Ciencia y a los órganos correspondientes de la educación de las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, una serie de experiencias en distintos niveles de enseñanzas, permitiendo la introducción de las modificaciones y reformas que consideran necesarias para la actualización del sistema educativo.

Las Órdenes de 19 de noviembre de 1985 (B.O.E. de 4 de diciembre) y 21 de octubre de 1986 (B.O.E. de 6 de noviembre), que vino a derogar la anterior, definieron la experiencia del segundo ciclo de enseñanzas medias y autorizaron su implantación en determinados Centros. Tal definición incluye la previsión de implantación progresiva de Módulos Profesionales que vayan permitiendo la ampliación de los conocimientos específicos adquiridos en el Bachillerato a un campo profesional determinado.

En el curso 1986/87 finalizó los estudios de segundo ciclo la primera promoción de alumnos que han realizado la experiencia. Por consiguiente, procede ahora autorizar la prolongación de la misma extendiéndola al tramo de Módulos Profesionales que presentan perspectivas positivas de aceptación en el mundo del trabajo, a fin de que los alumnos que habiendo superado el ciclo no sigan estudios universitarios adquieran una cualificación profesional que les permita completar su formación e incorporarse a la vida laboral. La regulación tiene carácter experimental, disponiéndose en esta Orden las características de la implantación de los Módulos Profesionales, y dejando que el desarrollo de éstos aconseje efectuar las oportunas modificaciones para cursos sucesivos.

Los Módulos Profesionales pueden también servir como instrumento para la formación permanente de aquellas personas que terminaron sus estudios secundarios y deseen actualizarlos para hacer frente a las cambiantes necesidades que impone una sociedad dinámica y compleja. Por otra parte, también los actuales titulados de Formación Profesional de segundo grado que deseen ampliar su formación pueden cursar los módulos afines con su profesión.

Hasta tanto no se regule la denominación de las futuras cualificaciones en el marco de la proyectada reforma del sistema educativo, y con objeto de promover la inserción profesional y el progreso hacia estudios superiores, se reconocen a los alumnos que obtengan calificación positiva los mismos efectos académicos que los derivados del título de Técnico Especialista.

Por otro lado, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, las Comunidades Autónomas del País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias y Valencia vienen participando en el diseño y experimentación de los aspectos básicos de la citada propuesta.

Por todo ello, previo informe del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Los Módulos Profesionales, previstos en la Orden de 21 de octubre de 1986, por la que se define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria, se ajustarán a las características generales que se describen en el anexo I de esta Orden.

Segundo.—Los Módulos Profesionales se inspirarán en los perfiles profesionales especificados en el anexo II y tendrán los objetivos generales, contenidos, duración y horarios mínimos que se indican en el citado anexo.

Tercero.—Tendrán acceso a las enseñanzas cuya experimentación se aprueba en la presente Orden, los alumnos que hayan superado en su totalidad los estudios experimentales del segundo ciclo definidos en la Orden de 21 de octubre de 1986, los que estén en posesión del título de Técnico Especialista de Formación Profesional de segundo grado o equivalente y los que hayan aprobado el Curso de Orientación Universitaria, siempre que cumplan las condiciones específicas de acceso a los diferentes Módulos Profesionales que para cada caso se determinan en el anexo II.

Las personas que no cumplan las condiciones específicas de acceso, y que, sin embargo, principalmente a través de la experiencia profesional, crean reunir la preparación que se precisa para acceder al Módulo, solicitarán este acceso de la Dirección General de Renovación Pedagógica, que, una vez establecidos los requisitos necesarios, podrá dispensar de aquellas condiciones, cuando por otros medios quede acreditada la necesaria preparación.

Cuarto.—La evaluación de los alumnos que cursen los diferentes Módulos Profesionales se ajustará a las características específicas de estos estudios y, sin perjuicio de su reglamentación específica, se adaptará a los criterios establecidos en la Orden de 21 de octubre de 1986. En cualquier caso, deberá incluir las pruebas que evalúen adecuadamente los conocimientos, habilidades y dominio de las técnicas objeto del Módulo, todo ello acorde con el nivel 3 establecido por decisión del Consejo de las Comunidades Europeas de 16 de julio de 1985, relativa a la correspondencia de la calificación de Formación Profesional entre los Estados miembros de las Comunidades Europeas (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 31 de julio de 1985).

Quinto.—Los alumnos que obtengan calificación positiva tendrán reconocidos los mismos efectos académicos que se otorgan a los Técnicos Especialistas de Formación Profesional de segundo grado.

Por Orden, y con el fin de garantizar la efectividad de esta equivalencia, se establecerá el procedimiento para la expedición del título de Técnico Especialista en la modali-

dad cursada, así como la especificación de los estudios de Escuelas Universitarias, a las que dará acceso cada Módulo.

Sexto.—Las Comunidades Autónomas que así lo deseen podrán incorporarse a las experiencias aprobadas en la presente Orden en las condiciones establecidas en el Real Decreto 942/1986, de 6 de mayo.

Séptimo.—Con efecto del curso 1987/88, y con la duración prevista para su desarrollo, se implantarán los Módulos que figuran en el anexo II de la presente Orden en los Centros que se relacionan en cada caso. Estos Módulos contendrán prácticas formativas en Centros de trabajo.

Octavo.—Los correspondientes órganos de las Administraciones Educativas competentes arbitrarán los medios necesarios para la impartición de estos Módulos. En cada Centro habrá un Profesor encargado de la coordinación de los diferentes aspectos que implica su desarrollo, especialmente la articulación de los períodos de prácticas formativas en Centros de trabajo.

Noveno.—Se autoriza a la Secretaría General de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 18 de febrero de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación.

ANEXO I

Los Módulos Profesionales.

Los Módulos Profesionales están llamados a facilitar la incorporación a la vida laboral desde los estudios secundarios. Los que se aprueban por la presente Orden se sitúan al final del segundo ciclo experimental y responden a las características que se describen a continuación. El objetivo que persiguen los de este nivel de cualificación es el de preparar para campos ocupacionales relativamente amplios como corresponde a los requerimientos del cambio tecnológico y a las necesidades detectadas en el mundo del trabajo.

I. *Características generales.*

1. El contenido del Módulo Profesional se vincula a los estudios anteriores, y completan su proyección profesional. Normalmente, estos conocimientos previos se han conseguido con las diversas modalidades de segundo ciclo, pero pueden haberse logrado también a través de los estudios de Formación Profesional o Bachillerato y COU.

2. La cualificación que proporcionan los módulos profesionales debe permitir, a los alumnos que superen los estudios, insertarse en la realidad productiva al nivel de un técnico intermedio. Preparará para ejecutar un trabajo técnico de manera autónoma y/o que conlleve responsabilidades de programación y coordinación. Se corresponde, por consiguiente, con el nivel 3 de los que establece la Comisión de la Comunidad Europea en la estructura de los niveles de formación.

3. Persiguen formar un profesional polivalente y sistemista en una visión de conjunto y coordinada del sistema administrativo, mecánico, eléctrico, técnico-sanitario, etc., en el que opera apreciando la función y misión de los diferentes elementos que lo integran.

4. Los módulos deben estar vinculados con el entorno económico y laboral en que se sitúan los Centros que los ofrecen. Constituyen así una excelente oportunidad para abrir los centros escolares a las necesidades de su entorno productivo, lo que supone a su vez una garantía para que el desarrollo de la formación en alternancia. A tal fin se recabarán informes de las Organizaciones Sindicales y Patronales que sean más representativas a nivel local y provincial.

5. Consecuentemente con esta necesidad de vinculación al entorno, los módulos deben ser flexibles a sus propuestas formativas, realizando el Ministerio de Educación y Ciencia un diseño base que posteriormente debe ser concretado y desarrollado por los Centros educativos. Por ello, se definen de forma más acabada en el Anexo II las características técnicas más directamente relacionadas con el nivel de cualificación, y tan sólo se indican en esta Orden los bloques temáticos que deben ser impartidos. No obstante, el Ministerio de Educación y Ciencia dispone de desarrollos curriculares que permiten concretar el diseño base.

6. La duración de los períodos de formación y el peso relativo de las prácticas se acomodarán a los requisitos peculiares de cada módulo.

II. Estructura.

1. Comprende dos módulos formativos diferentes y complementarios. Uno se desarrolla en los Centros escolares; otro, en Centro de trabajo a través de los necesarios acuerdos de colaboración. El porcentaje de tiempo destinado a cada núcleo dependerá de la naturaleza del módulo, y se establecerá en el diseño concreto que se haga en cada caso.

2. La formación en los Centros educativos incluye:

Área de organización del trabajo, de la Empresa y/o formación para la vida laboral.

Área de especialización técnica en el sector profesional.

3. La formación en los Centros de trabajo incluye:

La realización de las prácticas programadas entre los Centros educativos y los Centros de trabajo.

Estudio de la organización del trabajo y de las relaciones en la Empresa y Organismos.

4. La duración del módulo se especificará en cada caso, y podrá oscilar entre los límites mínimo de uno o dos cursos, respectivamente.

Resolución de 15 de junio de 1988, de la Secretaría General de Educación, por la que se dan instrucciones para la evaluación y calificación de los alumnos que cursan los módulos profesionales, reguladas con carácter experimental por Orden de 8 de febrero de 1988.

La Orden de 8 de febrero de 1988 (B.O.E. de 12 de febrero), por la que se aprueban las enseñanzas experimentales de los módulos profesionales, encomienda a esta Secretaría General la aprobación y desarrollo de lo en ella dispuesto.

En desarrollo de esta norma, procede determinar el sistema de evaluación y calificación del proceso formativo de quienes cursen los módulos profesionales, así como el establecimiento de los documentos oficiales que deben figurar en el expediente del alumno.

Por tanto, en virtud de las facultades atribuidas en la citada Orden, esta Secretaría General considera oportuno dictar las siguientes instrucciones.

I. Principios generales de evaluación

En el módulo profesional se seguirá el proceso de evaluación continua en todas las áreas que constituyen este tipo de enseñanzas.

Se tenderá hacia la participación del alumno en el procedimiento de evaluación, integrando fórmulas que posibiliten y favorezcan un papel más activo del alumno en este proceso.

La evaluación debe comprobar el grado de consecución de los objetivos de las diferentes áreas. Además, será de carácter tal que pueda detectar y corregir las deficiencias advertidas durante el período de aprendizaje, estableciendo el método de recuperación que mejor se adapte a las particularidades del alumno.

II. Equipo educativo

El conjunto de profesores que imparten clase a un grupo de alumnos constituye el equipo educativo. Estos profesores están coordinados por el Profesor responsable del módulo al que se denominará Coordinador del módulo.

Corresponde al Coordinador del módulo la orientación del proceso formativo y de la evaluación del grupo de alumnos que le ha sido encomendado, así como el contacto con Organismos, Instituciones, Empresas, etc., relacionadas con las enseñanzas a impartir, la coordinación de los profesionales expertos externos al Centro, que colaboren en la impartición de algunas áreas, la supervisión de las prácticas formativas en los Centros y la comunicación continua con quienes cursan estos estudios y sus familias.

III. *Objetivos de evaluación*

Los objetivos formativos que se pretenden conseguir a través de los módulos profesionales pueden concretarse en los siguientes dos grupos:

1. Objetivos específicos de áreas. Los objetivos a cubrir en cada área deberán referirse a:

Obtener y manejar la información y documentación necesarias que puedan ser requeridas para el desarrollo de las distintas áreas en que se divide el módulo.

Conocer, interpretar, razonar y aplicar conceptos propios de las distintas áreas.

2. Objetivos globalizadores que contemplan el perfil profesional. El fin primordial de estas enseñanzas es la visión globalizadora del Técnico formado, y a este efecto esa integración de los conocimientos se obtendrá mediante:

— Un proyecto interdisciplinar o, en su caso, una prueba global de carácter interdisciplinar que contemple los aspectos fundamentales del perfil profesional del módulo.

— Las prácticas formativas realizadas en Centros de trabajo.

IV. *Sesiones de evaluación*

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el equipo educativo con el fin de estudiar el rendimiento académico y la actitud de cada alumno del grupo, acordar medidas de ayuda y recuperación para aquellos que lo necesitan, evaluar la eficacia de los métodos adoptados y valorar el grado de consecución de los objetivos propuestos.

Durante el año académico se celebrarán al menos tres sesiones de evaluación, que coincidirán con los trimestres naturales, además de la evaluación final, en las que se evaluará y calificará a los alumnos. Para aquellos alumnos que no alcancen calificación positiva, el equipo educativo arbitrará las medidas necesarias para que recuperen las deficiencias observadas. La calificación positiva en cualquier sesión de evaluación, posterior a la primera, significará que el alumno ha recuperado las deficiencias anteriormente observadas.

La sesión de evaluación se estructura en dos fases. En la primera fase se examinará la marcha del proceso formativo y su conexión con el perfil profesional que se pretende conseguir. Esta fase la integrarán el equipo educativo y dos alumnos representando al grupo al que pertenecen, pudiendo participar los profesionales y expertos que hubieran colaborado en la impartición de las áreas. En la segunda fase se realizará la evaluación y calificación del grupo de alumnos y será competencia del equipo educativo.

Los equipos educativos informarán al alumno, periódicamente, sobre su aprovechamiento y el desarrollo de su aprendizaje. A tal efecto, se utilizará la información recogida en la ficha de evaluación que figura en el anexo II.

V. *Escala de calificaciones*

La evaluación y calificación de la consecución de los objetivos de las diferentes áreas y del proyecto o, en su caso, de la prueba global se hará en los siguientes términos:

«Insuficiente» cuando la evaluación sea negativa y los ponderados de «suficiente», «bien», «notable» o «sobresaliente», cuando sea positiva.

Con objeto de obtención de notas medias se establece la siguiente valoración de cada calificación:

De 0 a menos de 5, insuficiente.

De 5 a menos de 6, suficiente.

De 6 a menos de 7, bien.

De 7 a menos de 8,5, notable.

De más de 8,5 a 10, sobresaliente.

VI. *Evaluaciones y calificaciones finales*

La valoración de los objetivos señalados se llevará a cabo para las áreas con una sola calificación de cada una de ellas.

La valoración de las prácticas formativas se realizará en colaboración con los responsables de las Empresas, Entidades u Organismos en los que se hayan efectuado y repercutirán en el proyecto o, en su caso, en la prueba global.

El proyecto, o en su caso, la prueba global en la que se integrarán las prácticas en Centros de trabajo, también se calificarán con una sola nota.

Para encontrar la calificación final del módulo, será necesario cumplir las siguientes condiciones:

Haber alcanzado evaluación positiva en el proyecto o, en su caso, en la prueba global, y tener superadas, al menos, todas las áreas que componen el módulo menos una.

La calificación final del módulo se hallará como nota media de las áreas y del proyecto (o en su caso, de la prueba global).

Para obtener esta nota media se ponderarán las notas obtenidas por el alumno en cada una de las áreas, incluido el proyecto, con el número de horas que tienen asignadas. La prueba global (en su caso) se ponderará por el número de horas del área de mayor peso lectivo.

La ponderación se calculará multiplicando la nota de cada área y del proyecto o de la prueba global por el número de horas correspondientes. Se suman los productos obtenidos y se divide por el número total de horas del módulo, añadiendo (en su caso), el número de horas asignado anteriormente a la prueba global.

Cuando la nota final sea igual o mayor que cinco —suficiente— se tendrá por superado el módulo.

Los alumnos que no superen el módulo y tengan como máximo dos áreas pendientes, deberán recuperar las áreas en las que no hubieran alcanzado evaluación positiva y realizar nuevamente el proyecto o, en su caso, la prueba global. Cuando sean más de dos las áreas no superadas, deberán repetir el módulo en su totalidad.

Las sesiones de evaluación y calificación finales se realizarán en la última semana del mes de junio.

VII. *Documentos de inscripción: evaluación y calificación*

La documentación oficial utilizable para los alumnos que cursen los módulos profesionales será:

a) Documentos oficiales de evaluación y calificación:

Ficha del Coordinador, anexo I.

Registro Personal del alumno por sesiones de evaluación, anexo II.

Acta de evaluación final por áreas, anexo III.

Certificado de evaluación y calificación final del módulo, anexo IV.

b) Documentos de inscripción: En el expediente del alumno han de figurar:

Certificado o fotocopia compulsada del certificado o título de los estudios que dan acceso al módulo.

Hoja de matriculación oficial, según el módulo legalmente establecido.

Madrid, 15 de junio de 1988.—El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

PROFESIONAL

FICHA DEL COORDINADOR

DATOS PERSONALES:

Apellidos	Nombre	foto
Fecha de nacimiento	Localidad	
Domicilio familiar, calle número	Localidad	
Provincia	Teléfono Código Postal	

DATOS FAMILIARES:

Nombre del padre	Edad	Profesión
Nombre de la madre	Edad	Profesión
Situación laboral del padre	Situación laboral de la madre	Nivel de estudios del padre
Activo <input type="checkbox"/>	Activo <input type="checkbox"/>	Primarios <input type="checkbox"/>
Paro <input type="checkbox"/>	T. domést. <input type="checkbox"/>	Medios <input type="checkbox"/>
	Paro <input type="checkbox"/>	Superiores <input type="checkbox"/>
Otros datos familiares:		
Número de hermanos:	Varones:	Mujeres:
Lugar de orden que ocupa el alumno		

DATOS ESCOLARES:

Centro escolar de procedencia	Estudios de 2.º ciclo exper.: Calificaciones globales	1.º curso	Otros estudios anteriores FP-2 <input type="checkbox"/>
¿Disfruta de alguna beca?		2.º curso	Especialidad

OBSERVACIONES:

.....

ANEXO II

MODULO PROFESIONAL

ETP

	1.ª Evaluación				2.ª Evaluación				3.ª Evaluación				4.ª Evaluación final				
	Fecha	Insuficiente	Suficiente	Bien	Notable	Sobresaliente	Fecha	Insuficiente	Suficiente	Bien	Notable	Sobresaliente	Fecha	Insuficiente	Suficiente	Bien	Notable
AREAS	<div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-bottom: 5px;"> • Espacio para observaciones. •• Póngase X en la casilla correspondiente. ••• Calificación numérica. </div>																

ANEXO III
Anverso

ACTA DE EVALUACION FINAL ENSEÑANZA TECNICO PROFESIONAL		AREAS						Proyecto o prueba Inter-Areas	Calificación final del Módulo
MODULO DE: Centro Localidad Provincia Curso Grupo Año escolar 198...../198.....									
RELACION DE ALUMNOS									
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE								

Reverso

DATOS ESTADISTICOS		AREAS						Proyecto o prueba Inter-Areas	Calificación final del Módulo
1. Número de alumnos 2. Promoción a) Promocionan b) Tienen una o dos áreas pendientes c) Repiten Total									
RELACION DE ALUMNOS									
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE								
Insuficiente =	Suficiente =	Bien =	Notable =	Sobresaliente =					

Este Acta comprende alumnos, finalizando con el alumno

V.º B.º
 EL DIRECTOR DEL CENTRO EL COORDINADOR DEL MODULO a de de 198.....
 EL EQUIPO EDUCATIVO,

ANEXO IV

ETP

Curso Académico 198...../198.....

Módulo profesional

EVALUACION FINAL

Calificación final del Módulo

Supera el Módulo/Curso, SI/NO

De repetir el curso (en su caso) SI/NO

Areas pendientes (una o dos en su caso):

..... a de de 198.....

EL COORDINADOR DEL MÓDULO,

Orden de 5 de diciembre de 1988 por la que se regulan, con carácter experimental, los Módulos Profesionales para alumnos de primer ciclo de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias.

El Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), por el que se modifica parcialmente el Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), sobre regulación de centros-pilotos y de experiencia en Centros docentes ordinarios, y, posteriormente, el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se establecen normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, han permitido desarrollar al Ministerio de Educación y Ciencia y a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, una serie de experiencias en distintos niveles de enseñanzas, previas a la introducción de las modificaciones y reformas que se consideran necesarias para la actualización del sistema educativo.

En el documento «Proyecto para la Reforma de la Educación Técnico Profesional» del Ministerio de Educación y Ciencia, se diseña un modelo para este tipo de formación cuyas características principales son su vinculación con los correspondientes sectores productivos y una nueva organización modular que capacite a los alumnos para la incorporación a la vida activa en una profesión. Con carácter experimental, la Orden de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12) reguló determinados Módulos Profesionales, que han sido impartidos en diferentes Centros. Otro tipo de Módulos, previstos en dicho «Proyecto para la Reforma de la Educación Técnico Profesional» habrían de conducir también a una cualificación profesional a alumnos que hayan concluido el primer ciclo de las enseñanzas medias de la Reforma Experimental. Por ello, y respondiendo a la necesidad de ampliar la experiencia para que los alumnos que han finalizado el primer ciclo de la enseñanza secundaria dispongan de la oportunidad de adquirir una preparación profesional adecuada, la presente Orden viene a establecer nuevos Módulos Profesionales que culminan la preparación profesional correspondiente al nivel de cualificación que se indica en el anexo I.

La ordenación definitiva de los Módulos Profesionales requiere una previa experimentación que se asemeje, en lo posible, a las futuras condiciones. En el actual diseño la madurez educativa y preparación académica de los alumnos que vayan a cursar los Módulos de este nivel de cualificación se corresponde con la que proporciona el primer ciclo de enseñanza secundaria de la reforma experimental. Asimismo los alumnos procedentes de la Formación Profesional de primer grado y, excepcionalmente aquellos alumnos que hayan terminado los dos primeros cursos de Bachillerato Unificado ordinario también podrán acceder directamente a estas enseñanzas, en el caso de que el Módulo que deseen cursar se corresponda con su preparación anterior.

Los Módulos Profesionales han de servir también como instrumento para la formación continuada de jóvenes y adultos que deseen actualizar o progresar en sus conoci-

mientos profesionales. Sin embargo, el acceso a los mismos requiere que los aspirantes tengan previamente una formación profesional básica que les facilite después adquirir la preparación profesional específica que se oferte en estos Módulos. Por esta razón y por la variedad de alumnos que pueden orientarse hacia estos Módulos Profesionales, es preciso señalar también las condiciones de acceso generales a esta Formación Profesional para quienes no reúnan las características académicas que permiten el acceso directo apuntadas anteriormente.

En tanto no se regule la denominación de las futuras cualificaciones en el marco de la proyectada reforma del Sistema Educativo, y con objeto de promover la inserción profesional y el progreso hacia estudios superiores, se reconocen a los alumnos que obtengan calificación positiva, los mismos efectos académicos que los derivados del título de Técnico Auxiliar.

Por todo ello, previo informe del Consejo General de Formación Profesional y del Consejo Escolar del Estado, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban Módulos Profesionales de acuerdo con las características generales del anexo 1 y con los perfiles profesionales, objetivos generales, contenidos y duración mínima que se indican en el anexo 2.

Segundo.—1. Tendrán acceso directo a las enseñanzas cuya experimentación se aprueba en la presente Orden, los alumnos que han superado en su totalidad los estudios experimentales del primer ciclo definidos en la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

2. Asimismo, los alumnos en posesión del título de Técnico Auxiliar, o equivalente, y, excepcionalmente, los que hayan aprobado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente, podrán acceder directamente a estas enseñanzas cuando el Módulo que deseen cursar se corresponda con las materias incluidas en su preparación anterior.

Tercero.—1. Las personas que no cumplan las condiciones del artículo anterior podrán acceder a estas enseñanzas mediante la superación de una prueba que acredite su capacidad para cursarlas con aprovechamiento.

2. La prueba será definida para cada Módulo. En ella se evaluarán capacidades y conocimientos que midan la madurez y preparación efectiva para adquirir una determinada competencia profesional mediante la enseñanza del Módulo.

3. La prueba, en su caso, constará de dos partes: General, relativa a madurez y capacidad del alumno; y específica, pertinente al Módulo concreto de que se trate. Los alumnos en posesión del título de Técnico Auxiliar y los que hayan aprobado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente, si no reúnen los requisitos de acceso directo al Módulo, únicamente deberán realizar y superar con éxito la parte específica de la prueba.

4. Los Centros educativos elaborarán y calificarán las pruebas de acuerdo con los requisitos de acceso y con las directivas que recibirán para su elaboración.

Cuarto.—La evaluación de los alumnos que cursen los diferentes Módulos Profesionales se ajustará a las características específicas de estos estudios, tomando como referencia la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio). En cualquier caso, deberán incluir las pruebas que evalúen adecuadamente los conocimientos, habilidades y dominio de las técnicas objeto del Módulo.

Quinto.—Los alumnos que obtengan calificación positiva tendrán reconocidos los mismos efectos académicos que se otorgan a los Técnicos Auxiliares en la Formación Profesional de primer grado. Con el fin de garantizar la efectividad de esta equivalencia, se establecerá el procedimiento para la expedición del título de Técnico Auxiliar en la modalidad cursada.

Sexto.—1. Las Comunidades Autónomas que así lo deseen, podrán incorporarse a la experiencia de impartición de los Módulos aprobados en la presente Orden, debiendo la programación educativa, en todo caso, incluir prácticas formativas en Centros de trabajo.

2. Los correspondientes órganos de las Administraciones Educativas competentes arbitrarán los medios necesarios para la impartición de esos Módulos en condiciones que aseguren su apropiada impartición.

Séptimo.—Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Madrid, 5 de diciembre de 1988.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO 1

Los Módulos Profesionales de nivel 2

Las características generales de los Módulos Profesionales de nivel 3 y ciertos aspectos comunes a todos los Módulos, de cualquier nivel de cualificación, fueron definidos en el anexo I de la Orden de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero). El presente anexo persigue la caracterización de un nuevo tipo de módulos de Formación Profesional específica que en lo sucesivo se denominarán de nivel 2 de cualificación.

Los Módulos Profesionales, en general, son el enlace entre la formación de base y la formación de puesto de trabajo adquirida en la Empresa. Por tanto, constituyen un

«puente» entre el mundo educativo y el mundo del trabajo, sirviendo de instrumento para la inserción profesional de los jóvenes y para la reinserción educativa tanto de jóvenes como de adultos que deseen actualizarse o progresar en su formación.

Los Módulos Profesionales de nivel 2 están llamados a facilitar la incorporación a la vida laboral desde los estudios de las actuales enseñanzas medias y de la que en el futuro será la enseñanza secundaria obligatoria. Sus contenidos de Formación Profesional específica son la culminación de la preparación para desempeñar una profesión que incluye un abanico de diversos puestos de trabajo. El conjunto de Módulos Profesionales 2 constituye así la formación terminal de carácter profesionalizador correspondiente al primer nivel de Educación Técnico Profesional previsto en el Proyecto de Reforma del Sistema Educativo.

Los contenidos de los Módulos Profesionales de nivel 2 deben ser muy variables como corresponde a la muy distinta naturaleza de las profesiones en este nivel de cualificación. Consecuentemente, su duración oscilará en función de los objetivos profesionales perseguidos. En el actual estado de diseño de la Reforma Educativa y sobre la base del currículo previsto para la Enseñanza Secundaria obligatoria se adopta una configuración alrededor de las 1.200 horas.

1. Características generales

1. El contenido del Módulo Profesional 2 se vincula a una cierta formación de base necesaria para cursarlos con aprovechamiento y completar la proyección profesional. Desde el sistema educativo, esta formación previa puede conseguirse, de ordinario, mediante la enseñanza secundaria obligatoria, y ello de forma general para cualquier Módulo de este nivel de cualificación. No obstante, también puede haberse logrado la formación de base necesaria a través de los estudios de Formación Profesional de primer grado y en algunos casos a través de los dos primeros cursos del actual Bachillerato.

2. La cualificación que proporcionan los Módulos Profesionales 2 debe permitir a los alumnos que superen los estudios insertarse en la realidad productiva al nivel de un trabajador cualificado en una determinada profesión.

3. Estos Módulos persiguen formar un profesional con gran formación de base, capacidad de comunicación y aptitud para el intercambio de flujos de información y el trabajo en equipo.

4. Los Módulos de nivel 2 han de proporcionar una cualificación completa y específica para el ejercicio de una profesión, con capacidad para utilizar los instrumentos y técnicas relativas a la misma. Dicho ejercicio implica, por lo general, un trabajo de ejecución, aunque puede ser autónomo en el límite de las técnicas que le son propias y suele ser frecuente el recurso a procedimientos establecidos en manuales de procedimiento, información técnica de proceso, etc.

II. Estructura

1. Los Módulos Profesionales 2 comprenden dos bloques formativos diferentes y complementarios. Uno se desarrolla en los Centros escolares; otro en Centros de trabajo a través de los necesarios acuerdos de colaboración con los agentes sociales. El porcentaje de tiempo destinado a uno y otro bloque depende de la naturaleza del módulo y ha de establecerse con el diseño concreto que se haga en cada caso.

2. La formación en Centros educativos incluye al menos:

Un área de formación y orientación laboral cuyos contenidos son en gran medida comunes a todos los Módulos de este nivel y que permiten la familiarización con el marco legal, de condiciones de trabajo y salud, y con las obligaciones y derechos que se derivan de las relaciones laborales. Permite, además, orientar en la búsqueda de un puesto de trabajo acorde con el perfil profesional y/o formar para el autoempleo.

Diversas áreas de especialización técnica en un campo profesional determinado.

3. La formación en los Centros de trabajo incluye al menos:

La realización de las prácticas programadas entre los Centros educativos y los Centros de trabajo.

El estudio de la organización de los puestos de trabajo afines y de las relaciones laborales en la Empresa y/u Organismos.

4. La duración del Módulo se especifica en cada caso y puede oscilar en límites de horas que permitan su impartición entre un mínimo de un año y un máximo de dos.

El Módulo de Educación Técnico Profesional en experimentación tiene, entre otros objetivos, el de servir como mecanismo de recualificación y certificación profesional reconocida y aceptada en el mundo laboral.

Esto conduce al hecho de que algunos alumnos de los Módulos Profesionales son trabajadores en activo que, simultáneamente a cursar el Módulo, realizan un trabajo con clara afinidad al mismo. De tal forma que puede darse la circunstancia de que objetivos asignados al bloque de formación en el centro de trabajo hayan sido o puedan ser conseguidos a través de las tareas que ordinariamente desempeña el alumno-trabajador en su empresa.

A requerimiento de algunos centros experimentales y teniendo presente que:

1. La evaluación final debe contemplar el grado de consecución de los dos bloques de formación: en el centro educativo y en el centro de trabajo.

2. La formación en el centro de trabajo incluye:

— La realización de las prácticas programadas entre ambos centros.

— Estudio de la organización del trabajo y de las relaciones en la Empresa y Organismos.

3. El alumno ha de conseguir los objetivos general y específicos contemplados por el bloque de formación en el centro de trabajo.

4. Los objetivos globalizadores que contempla el perfil profesional se evalúan mediante un proyecto interdisciplinar o, en su caso, una prueba global de este carácter y las prácticas formativas realizadas en el centro de trabajo.

5. El proyecto o, en su caso, la prueba global en la que se integrarán las prácticas en centros de trabajo, se calificarán con una sola nota.

Esta Subdirección General de Ordenación Académica instruye:

Los alumnos en los que concurren las circunstancias aludidas y que, convenientemente informados por el Equipo educativo del Módulo de los objetivos a cubrir en el centro de trabajo, estimen que, por su experiencia laboral, ya los han superado; podrán solicitar de la Dirección del centro educativo, en el plazo que ésta determine, la no realización de las horas de formación en el centro de trabajo.

El alumno adjuntará a su solicitud formal la documentación necesaria, indicada por el centro educativo, que acredite la validez de la experiencia laboral en relación a tener superados los objetivos.

El Director del centro recabará los informes que estime necesarios y convocará al equipo educativo del Módulo a una reunión presidida por él, en la que se decidirá sobre la solicitud del alumno. Dicha decisión determinará la sustitución, total o parcial de las horas de formación en el centro de trabajo por una prueba, proyecto u otro tipo de trabajo individual que permita la calificación de estos objetivos y que será integrada, según se indica en la Resolución de la Secretaría General de Educación de 15 de junio de 1988 (B.O.E. del 11 de julio) por la que se dan instrucciones para la evaluación, en el proyecto final o prueba global, según corresponda.

Las resoluciones adoptadas serán comunicadas a los alumnos con tiempo suficiente para que actúen en consecuencia.

Madrid, a 18 de abril de 1989.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ORDENACION ACADÉMICA,

Fdo.: Ángel Altisent Peñas

**2. TITULACIONES
ACADÉMICAS**

VI. LEGISLACIÓN

Orden de 5 de junio de 1989 por la que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalicen los Módulos Profesionales.

La Orden de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regulaba con carácter experimental los Módulos Profesionales possecundarios, establecía que a los alumnos con calificación positiva al final de estas enseñanzas, se le otorgarían los mismos efectos académicos que los reconocidos a los Técnicos Especialistas. Posteriormente la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), modifica la anteriormente citada y regula con carácter experimental nuevos módulos posteriores a los bachilleratos experimentales.

Asimismo, la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20) determina los Módulos Profesionales, para alumnos que han superado el Primer Ciclo de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias, reconociendo a aquellos que obtengan calificación positiva iguales efectos académicos que la posesión del título de Técnico Auxiliar comporta.

En cumplimiento de lo indicado en las mencionadas disposiciones y teniendo en cuenta las denominaciones de los diferentes Módulos Profesionales y su correspondiente nivel, procede establecer el título pertinente a las enseñanzas cursadas así como el procedimiento de expedición.

En consecuencia, este Ministerio, ha dispuesto:

1. A los alumnos que alcancen evaluación positiva en los Módulos Profesionales de nivel II regulados con carácter experimental por la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se les expedirá el Título de Técnico Auxiliar conforme a lo indicado en el anexo I.

2. Los alumnos que superen las enseñanzas de los Módulos Profesionales de nivel III cursados con posterioridad a los estudios secundarios y regulados con carácter experimental por la Orden de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), se les expedirá el Título de Técnico Especialista conforme a lo indicado en el anexo II. Estos titulados accederán a las Escuelas Universidades declaradas de carácter análogo por las disposiciones vigentes para los titulados de Formación Profesional de segundo grado.

3. Para la extensión de los títulos anteriormente citados será de aplicación lo indicado en la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre regulación de los procedimientos de expedición de títulos relativos a las enseñanzas de EGB, FP, EE. AA. y BUP.

4. Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica a dictar las Resoluciones necesarias en desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 5 de junio de 1989. P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO I

N.º	Denominación del módulo	Título de Técnico Auxiliar	Rama
1	Jardinero Productor de Plantas.	Jardinero Productor de Plantas (Módulo de nivel II).	Agraria.
2	Auxiliar de Enfermería.	Auxiliar de Enfermería (Módulo de nivel II).	Sanitaria.
3	Auxiliar de Comercio Interior.	Auxiliar de Comercio Interior (Módulo de nivel II).	Administrativa y Comercial.
4	Auxiliar de Administración y Gestión.	Auxiliar de Administración y Gestión (Módulo de nivel II).	Administrativa y Comercial.
5	Mantenimiento en Línea.	Mantenimiento en Línea (Módulo de nivel II).	Metal.
6	Estética Facial.	Estética Facial (Módulo de nivel II).	Peluquería y Estética.
7	Horticultura.	Horticultura (Módulo de nivel II).	Agraria.

ANEXO II

N.º	Denominación del módulo	Título de Técnico Especialista	Rama
1	Mantenimiento de instalaciones y Servicios Auxiliares.	Mantenimiento de Instalaciones y Servicios Auxiliares (Módulo de nivel III).	Electricidad y Electrónica.
2	Sistemas Automáticos y Programables.	Sistemas Automáticos y Programables (Módulo de nivel III).	Electricidad y Electrónica.
3	Recepción	Recepción (Módulo de nivel III).	Hostelería y Turismo.
4	Fabricación Mecánica.	Fabricación Mecánica (Módulo de nivel III).	Metal.
5	Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos.	Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos (Módulo de nivel III).	Metal.
6	Administración de Empresas.	Administración de Empresas (Módulo de nivel III).	Administrativa y Comercial.
7	Programador de Gestión.	Programador de Gestión (Módulo de nivel III).	Administrativa y Comercial.
8	Comercio Exterior.	Comercio Exterior (Módulo de nivel III).	Administrativa y Comercial.
9	Biblioteconomía, Archivística y Documentación.	Biblioteconomía, Archivística y Documentación (Módulo de nivel III).	Administrativa y Comercial.
10	Actividades Socioculturales.	Actividades Socioculturales (Módulo de nivel III).	Administrativa y Comercial.
11	Educador Infantil.	Educador Infantil (Módulo de nivel III).	Hogar.
12	Salud Ambiental.	Salud Ambiental (Módulo de nivel III).	Sanitaria.
13	Hortofruticultura.	Hortofruticultura (Módulo de nivel III).	Agraria.

Orden de 31 de octubre de 1990 por la que se acuerdan los títulos a expedir a los alumnos que superen determinados módulos profesionales.

La Orden de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23) por la que se aprueban, con carácter experimental, nuevos módulos profesionales de los niveles 2 y 3, establece que la ordenación general de los mismos se acomodará a las Órdenes de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20). En estas disposiciones se establecía que los alumnos que superasen estas enseñanzas tendrían reconocidos los mismos efectos académicos que los otorgados a los títulos de Técnico auxiliar o de Técnico especialista en función del nivel del módulo profesional superado. Para hacer efectiva tal declaración se dictó la Orden de 5 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalizan los módulos profesionales.

Por otra parte se ha considerado conveniente sustituir algunas de las denominaciones de los módulos profesionales, anteriormente regulados por las disposiciones citadas, por otras más acordes con sus respectivos contenidos.

Por tanto, en cumplimiento de lo indicado en las mencionadas normas y teniendo en cuenta las denominaciones de los diferentes módulos profesionales regulados en la Orden de 15 de febrero de 1990 y su correspondiente nivel, establecer el título pertinente a las enseñanzas cursadas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los alumnos que alcancen evaluación positiva en los módulos profesionales de nivel 2 regulados con carácter experimental en la Orden de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se les expedirá el título de Técnico auxiliar conforme a lo señalado en el anexo I.

Segundo.—A los alumnos que superen las enseñanzas de los módulos profesionales de nivel 3 regulados con carácter experimental por la Orden de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), se les expedirá el título de Técnico especialista según lo indicado en el anexo II. Estos titulados accederán a las Escuelas Universitarias declaradas de carácter análogo por las disposiciones vigentes para los titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Tercero.—A los referidos títulos les será de aplicación lo indicado en la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula los procedimientos de expedición de títulos relativos a las enseñanzas de Educación General Básica, Formación Profesional, Bachillerato Unificado Polivalente y Enseñanzas Artísticas.

Cuatro.—El módulo profesional de nivel 3 designado por la Orden de 8 de febrero de 1988 como Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automatizados se reforma su nombre, pasando a designarse Mantenimiento de Máquinas y Sistemas Automáticos. Asimismo se modifican las denominaciones de los módulos profesionales de nivel 3,

Mantenimiento en Instalaciones de Servicios, y Biblioteconomía, Documentación y Archivística, regulados en la citada disposición, y cuyas designaciones serán, respectivamente, Mantenimiento de Instalaciones de Servicios y Auxiliares, y Biblioteconomía, Archivística y Documentación. Se modifica la denominación del módulo profesional de nivel 2, Cubrición de Edificios, que se denominará Cubrimiento de Edificios.

Quinta.—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento y a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para en el ámbito de sus competencias, desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Madrid, 31 de octubre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO I

N.º	Denominación del módulo	Título de Técnico Auxiliar	Rama
1	Operador de Máquinas Herramientas.	Operador de Máquinas Herramientas (Módulo de nivel 2).	Metal.
2	Instalador/Mantenedor Eléctrico.	Instalador/Mantenedor Eléctrico (Módulo de nivel 2).	Electricidad y Electrónica.
2.1		Especialización: — Instalaciones de baja tensión.	
2.2		— Instalaciones especiales.	
2.3		— Distribución de energía.	
3	Auxiliar de Laboratorio.	Auxiliar de Laboratorio (Módulo de nivel 2).	Química.
4	Cubrimiento de Edificios.	Cubrimiento de Edificios (Módulo de nivel 2).	Construcciones y Obras.
4.1		Especialización: — Pizarra.	
4.2		— Teja.	
4.3		— Pizarra y teja.	

ANEXO II

N.º	Denominación del módulo	Título de Técnico Especialista	Rama
1	Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso.	Instalaciones Térmicas Auxiliares de Proceso (Módulo de nivel 3).	Electricidad y Electrónica.
2	Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos de Radio y Televisión.	Mantenimiento y Operación Técnica de Equipos de Radio y Televisión (Módulo de nivel 3).	Electricidad y Electrónica.
3	Operaciones de Imagen y Sonido.	Operaciones de Imagen y Sonido (Módulo de nivel 3).	Imagen y Sonido.
4	Actividades Físicas y Animación Deportiva.	Actividades Físicas y Animación Deportiva (Módulo de nivel 3).	Sanitaria.
5	Asesoría de Consumo.	Asesoría de Consumo (Módulo de nivel 3).	Administrativa y Comercial.
6	Automoción.	Automoción (Módulo de nivel 3).	Automoción.

Orden de 24 de junio de 1991 por la que se establecen los títulos a expedir a los alumnos que superen determinados módulos profesionales.

La Orden de 21 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 27, 28, 29 y 30 de marzo y 1 de abril), por la que se aprueban, con carácter experimental, nuevos módulos profesionales de niveles 2 y 3, establece que la ordenación general de los mismos se acomodará a las Órdenes del 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20). En estas disposiciones se indicaba que los alumnos que superasen estas enseñanzas tendrían reconocidos los mismos efectos académicos que los otorgados a los títulos de Técnico Auxiliar o de Técnico Especialista en función del nivel del módulo profesional superado. Para hacer efectiva tal declaración se dictaron las Órdenes de 5 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 9) y del 31 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), por las que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalizan los módulos profesionales.

Por tanto, en cumplimiento de lo indicado en las mencionadas normas y teniendo en cuenta las denominaciones de los diferentes módulos profesionales regulados en la Orden de 21 de marzo de 1991 y su correspondiente nivel, procede establecer el título pertinente a las enseñanzas cursadas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los alumnos que alcancen evaluación positiva en los módulos profesionales de nivel 2, regulados con carácter experimental en la Orden de 21 de marzo de 1991, se les expedirá el título de Técnico Auxiliar conforme a lo señalado en el anexo I.

Segundo.—A los alumnos que superen las enseñanzas de los módulos profesionales de nivel 3, regulados con carácter experimental por la Orden de 21 de marzo de 1991, se les expedirá el título de Técnico Especialista según lo indicado en el anexo II. Estos titulados accederán a las Escuelas Universitarias declaradas de carácter análogo por las disposiciones vigentes para los titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Tercero.—A los referidos títulos les será de aplicación lo indicado en la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula los procedimientos de expedición de títulos relativos a las enseñanzas de Educación General Básica, Formación Profesional, Bachillerato Unificado Polivalente y Enseñanzas Artísticas.

Cuatro.—Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento y a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para, en el ámbito de sus competencias, desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Madrid, 24 de junio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO I

N.º	Denominación del módulo	Título de Técnico Auxiliar	Rama
1	Explotaciones agropecuarias.	Explotaciones agropecuarias (Módulo profesional de nivel 2).	Agraria.
2	Fitopatología.	Fitopatología (Módulo profesional de nivel 2).	Agraria.
3	Fruticultura.	Fruticultura (Módulo profesional de nivel 2).	Agraria.
4	Instalación y mantenimiento de jardines.	Instalación y mantenimiento de jardines (Módulo profesional de nivel 2).	Agraria.
5	Carrocería.	Carrocería (Módulo profesional de nivel 2).	Automoción.
6	Mecanizado de la madera.	Mecanizado de la madera (Módulo profesional de nivel 2).	Madera.
7	Peluquería.	Peluquería (Módulo profesional de nivel 2).	Peluquería y Estética.

ANEXO II

N.º	Denominación del módulo	Título de Técnico Especialista	Rama
1	Secretario ejecutivo multilingüe.	Secretario ejecutivo multilingüe (Módulo profesional de nivel 3).	Administrativa y Comercial.
2	Industrias alimentarias.	Industrias alimentarias (Módulo profesional de nivel 3).	Química.
3	Fabricación soldada.	Fabricación soldada (Módulo profesional de nivel 3).	Metal.
4	Hilaturas y tejeduría.	Hilaturas y tejeduría (Módulo profesional de nivel 3).	Textil.
5	Procesos químicos textiles.	Procesos químicos textiles (Módulo profesional de nivel 3).	Textil.

Orden de 27 de febrero de 1992 por la que se aprueban los títulos a expedir a los alumnos que superen determinados módulos profesionales.

La Orden de 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), por la que se aprueban, con carácter experimental, nuevos módulos profesionales de niveles 2 y 3, establece que la ordenación general de los mismos se acomodará a las Órdenes de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20). En estas disposiciones se indica que los alumnos que superen estas enseñanzas tendrán reconocidos los mismos efectos académicos que los otorgados a los títulos de Técnico Auxiliar o de Técnico Especialista en función del nivel de módulo profesional superado; para hacer efectiva tal declaración se dictaron las Órdenes de 5 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 9), de 31 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y de 24 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 29) en las que se determinan los títulos a expedir a los alumnos que finalizan los módulos profesionales.

Por tanto, en cumplimiento de lo indicado en las mencionadas normas y teniendo en cuenta las denominaciones de los diferentes módulos profesionales regulados en la Orden de 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) y su correspondiente nivel, procede establecer el título pertinente a las enseñanzas cursadas.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los alumnos que alcance evaluación positiva en los módulos profesionales de nivel 2 regulados con carácter experimental en la Orden de 31 de julio de 1991, se les expedirá el título de Técnico Auxiliar conforme a lo señalado en el anexo I.

Segundo.—A los alumnos que superen las enseñanzas de los módulos profesionales de nivel 3 regulados con carácter experimental por al Orden de 31 de julio de 1991, se les expedirá el título de Técnico Especialista según lo indicado en el anexo II. Estos titulados accederán a las escuelas universitarias declaradas de carácter análogo por las disposiciones vigentes para los titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Tercero.—A los referidos títulos les será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), que regula los procedimientos de expedición de títulos relativos a las enseñanzas de Educación General Básica, Formación Profesional, Bachillerato Unificado Polivalente y Enseñanzas Artísticas.

Cuatro.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento y a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para, en el ámbito de sus competencias, desarrollar lo establecido en la presente disposición.

Madrid, 27 de febrero de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario general técnico y Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

ANEXO I

N.º	Denominación del módulo	Título de Técnico Auxiliar	Rama
1	Acabados de construcción.	Acabados de construcción (Módulo profesional de nivel 2).	Construcción y Obras.
2	Albañilería.	Albañilería (Módulo profesional de nivel 2).	Construcción y Obras.
3	Alfarería y cerámica.	Alfarería y cerámica (Módulo profesional de nivel 2).	Vidrio y Cerámica.
4	Carpintería y mueble.	Carpintería y mueble (Módulo profesional de nivel 2).	Madera.
5	Confección industrial.	Confección industrial (Módulo profesional de nivel 2).	Moda y confección.
6	Fotocomposición.	Fotocomposición (Módulo profesional de nivel 2).	Artes Gráficas.
7	Hormigón.	Hormigón (Módulo profesional de nivel 2).	Construcción y Obras.
8	Instalación y mantenimiento de equipos de frío y calor.	Instalación y mantenimiento de equipos de frío y calor (Módulo profesional de nivel 2).	Electricidad y Electrónica.
9	Reproducción fotomecánica.	Reproducción fotomecánica (Módulo profesional de nivel 2).	Artes Gráficas.
10	Cocina.	Cocina (Módulo profesional de nivel 2).	Hostelería y Turismo.

ANEXO II

N.º	Denominación del módulo	Título de Técnico Especialista	Rama
1	Anatomía patológica-citología.	Anatomía patológica-citología (Módulo profesional de nivel 3).	Sanitaria.
2	Aprovechamientos forestales y conservación de la naturaleza.	Aprovechamientos forestales y conservación de la naturaleza (Módulo profesional de nivel 3).	Agraria.
3	Cultivos marinos.	Cultivos marinos (Módulo profesional de nivel 3).	Marítimo-pesquera.
4	Delineación industrial.	Delineación industrial (Módulo profesional de nivel 3).	Delineación.
5	Realización, producción y operaciones artísticas de programas audiovisuales y espectáculos.	Realización, producción y operaciones de programas audiovisuales (Módulo profesional de nivel 3).	Imagen y Sonido.

**3. CIRCULARES
DE MÓDULOS
CURSO 1991/92**

VI. LEGISLACIÓN

CIRCULAR COMPLEMENTARIA PARA LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS MEDIAS QUE IMPARTEN MÓDULOS PROFESIONALES DURANTE EL CURSO 1991-1992

Las Órdenes Ministeriales de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero), 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27, 28, 29 y 30 de marzo y 1 de abril), por las que se definen algunos Módulos Profesionales de niveles 2 y 3, regulan el plan experimental para la Reforma de la Formación Profesional.

La particularidad de estas experiencias y las exigencias que ellas conllevan, aconsejan dictar, al amparo de lo previsto en el artículo 2.º de la O. M. de 9 de junio de 1989, instrucciones complementarias para el curso 91/92 que sustituye y, en su caso, completan las de años anteriores con objeto de regular la impartición de Módulos Profesionales en los Centros autorizados para ello.

1. CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS EXPERIMENTALES

1.1. NÚMERO DE GRUPOS Y NÚMERO DE ALUMNOS

El número de alumnos por grupo, podrá oscilar entre un mínimo de 25 y un máximo de 35.

Como norma general, se ofertará un solo grupo por Módulo Profesional y Centro, requiriendo autorización expresa de la Dirección General de Centros Escolares que resolverá, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, para organizar más de un grupo. Aquellos Centros que en cursos anteriores hubieran obtenido dicha autorización y tengan la necesidad de continuar con más de un grupo, habrá de solicitar nuevamente dicha autorización a la Dirección General de Centros Escolares. En ningún caso se abrirá un segundo grupo sin autorización expresa de este Centro Directivo.

Los Centros que no alcancen el número mínimo de 25 alumnos, dejarán en suspenso su autorización hasta el curso siguiente, en espera de alcanzar el mínimo indicado.

La naturaleza del proceso experimental que vertebra en un eje común el primer ciclo de la Reforma de Enseñanzas Medias y las modalidades del Bachillerato con los Módulos Profesionales de niveles 2 y 3, hace preciso que los alumnos que hayan seguido aquellos estudios tengan prioridad a la hora de cursar las enseñanzas experimentales de Formación Profesional, tal como recoge la O. M. de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de diciembre).

Las plazas restantes existentes en los Centros para las enseñanzas de Módulos Profesionales, en su caso, se ofertarán a los siguientes colectivo:

Para Módulos Profesionales de nivel 2

- a) El ochenta por ciento de las plazas serán para los alumnos procedentes de Formación Profesional o del Bachillerato Unificado y Polivalente que cumplan las condiciones de acceso directo al Módulo o quienes hayan superado la prueba de acceso en años anteriores.
- b) El veinte por ciento de las plazas serán para los alumnos que superen la Prueba de Acceso.

Si alguno de los colectivos no alcanzara el porcentaje reservado se ofertarán las plazas disponibles al otro colectivo.

Cuando los solicitantes superen el número de plazas disponibles, el Consejo Escolar procederá a la asignación de las mismas de acuerdo a lo previsto en el R. D. 2875/85 de 18 de diciembre, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en Centros Públicos.

Para Módulos Profesionales de nivel 3

- a) El ochenta por ciento de las plazas serán para los alumnos que siendo de acceso directo no procedan del Bachillerato Experimental o quienes hayan superado la prueba de acceso en años anteriores.
- b) El veinte por ciento serán para los alumnos que superen la Prueba de Acceso.

Si alguno de los colectivos no alcanzara el porcentaje reservado se ofertarán las plazas disponibles al otro colectivo.

El plazo de matriculación para los alumnos de acceso directo (procedentes de estudios experimentales y los citados en el apartado a) comprenderá del 1 al 15 de septiembre.

Los alumnos que deseen realizar la prueba de acceso deberán inscribirse para dicha prueba del 1 al 15 de septiembre.

La matrícula de quienes accedan mediante la prueba de acceso, así como la de los que utilicen las plazas que puedan quedar libres de este colectivo, se realizará del 1 al 10 de octubre.

1.2. PRUEBA DE ACCESO

La naturaleza de los Módulos Profesionales aconseja ofrecer la posibilidad de cursarlos, no solamente a los alumnos que hayan terminado algunos de los ciclos educativos experimentales aquellos otros que cumplan los requisitos de acceso directo recogidos en el Anexo de la Orden Ministerial que los regula, sino también a todas aquellas personas que, cumpliendo ciertas condiciones, superan las correspondiente prueba de acceso.

Las condiciones exigidas para poder realizar la prueba de acceso son:

- a) Para Módulos Profesionales de nivel 2, tener cumplidos diecisiete años.
- b) Para Módulos Profesionales de nivel 3, encontrarse en alguna de las siguientes situaciones.
 - 1) Estar en posesión del título de Técnico Especialista de Formación Profesional o equivalente o haber superado el Curso de Orientación Universitaria o alguna modalidad experimental de Bachillerato de las definidas en la O. M. de 21 de octubre de 1986.

Quienes se encuentren en alguno de estos supuestos quedarán exentos de realizar la parte general de la prueba.

- 2) Tener cumplidos veinte años de edad.

El plazo para la celebración y calificación de dichas Pruebas estará comprendido entre el 23 y 27 de septiembre.

Para hacer efectiva la Prueba, en cada provincia se constituirá una Comisión Supervisora designada por el Director Provincial de Educación y Ciencia que estará presidida por un Inspector de Educación e integrada por: El Coordinador Técnico para la Reforma y tres Coordinadores de Módulos. Dicha comisión elaborará las pruebas para los diferentes Módulos para lo que estará asesorada por las Comisiones Técnicas que sean precisas, enviando los ejercicios a los Centros para la realización de las pruebas. Asimismo supervisará el desarrollo de las mismas en cada Centro.

En los Centros se establecerá una Comisión Evaluadora presidida por el Inspector Técnico de Educación y compuesta por el Director del Centro que actuará como secretario y, como máximo, tres Coordinadores de Módulos. Esta Comisión pasará, evaluará y calificará los ejercicios de las pruebas correspondientes a cada Módulo Profesional, a ella se podrán agregar los profesores que sean precisos.

La elaboración de la Prueba se realizará ateniéndose a los criterios fijados por las disposiciones que establecen los contenidos de las mismas en función del Módulo Profesional que corresponda.

Para garantizar la homogeneidad de la Prueba, el examen será realizado en todos los centros de la provincia el mismo día y a la misma hora.

Cada Dirección Provincial comunicará a la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, una vez cerrado el plazo de inscripción, y *antes del día 23 de septiembre* los siguientes datos con relación a la Prueba de Acceso:

Número de Comisiones a constituir.

Módulos Profesionales para los que convoca Prueba de Acceso.

Número de Alumnos inscritos en la Prueba de Acceso por cada uno de los Módulos Profesionales.

La calificación de las dos partes de que consta la Prueba (General y Específica) utilizará como criterios de valoración los términos de «APTO» cuando se hayan superado las dos partes de la misma, y de «NO APTO» en caso contrario.

El Acta de evaluación se confeccionará según modelo que figura en el Anexo I.

El alumno que supere la Prueba tendrá derecho a un Certificado, cuyo modelo figura en el Anexo II.

Las Actas quedarán archivadas en los Institutos de Bachillerato o Institutos de Formación Profesional correspondientes.

Una vez cumplimentadas las actas de evaluación y extendidos los certificados pertinentes, la Comisión Evaluadora remitirá a la Comisión Supervisora una copia de las actas de evaluación. Ésta elaborará un informe con los datos estadísticos, las actuaciones realizadas y las incidencias observadas en el proceso así como las propuestas que estime oportunas, según el modelo del Anexo III, que remitirá a la Subdirección General de Formación Profesional Reglada en el plazo máximo de diez días desde la finalización de las Pruebas.

2. HORARIOS

2.1 El conjunto de profesores que imparten clase del Módulo Profesional a un grupo de alumnos, constituye el equipo educativo.

En la designación del equipo educativo se tenderá a que esté formado por el menor número posible de profesores. De esta forma se facilitará la coordinación y el proceso de formación global requerido por los perfiles profesionales que se pretenden conseguir; a este fin, se tenderá a que el profesorado que imparte clase en el Módulo complete dentro del mismo su horario lectivo, excepto en las áreas de formación y orientación laboral y, en su caso, las relacionadas con la lengua extranjera. En la medida de que esto no sea posible, compartirá su horario con el resto de las enseñanzas del Centro y, en ningún caso, el número de profesores que imparten todas las áreas de conocimiento del Módulo será superior a cuatro. Estos profesores estarán coordinados por el profesor responsable del Módulo Profesional al que se denominará Coordinador del Módulo.

2.2. Los horarios de las distintas áreas de los Módulos Profesionales son los establecidos en las OO.MM. que regulan estas enseñanzas, si bien para aquellos grupos formados por adultos que desarrollen una actividad laboral se podrán habilitar horarios especiales que deberán ser autorizados por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

2.3. En el horario individual de los profesores se incluirá al menos una hora semanal de su horario complementario, para la celebración de reuniones de todo el equipo educativo del Módulo al objeto de asegurar la coordinación del mismo.

2.4 La adscripción del profesorado a los Módulos ha de someterse a criterios peculiares, en función de carácter específico de la experimentación. Tales criterios por orden de importancia son:

- a) Tener la titulación y la adscripción administrativa adecuada, y haber realizado cursos específicos para las áreas del Módulo. Se valorará, en su caso, la experiencia laboral significativa.
- b) Haber impartido docencia en el Módulo durante cursos anteriores.

3. ORGANIZACIÓN DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES

3.1. FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

La formación en Centros de trabajo se desarrollará a través de los necesarios acuerdos de colaboración con las empresas y organismos de la zona de influencia del Centro.

Este Área del currículo se programará de conformidad a lo indicado en el Módulo Profesional. La programación deberá incluir, al menos, los siguientes apartados: objetivos formativos, temporalización, actividades fundamentales a desarrollar en la empresa elegida, seguimiento del alumnado (para lo que se elaborarán los documentos correspondientes) e instrumentos de evaluación. Durante la realización de este Área el alumnado será sometido a un proceso de evaluación continua, otorgándose al final de la misma la calificación que proceda, de acuerdo a la escala establecida en la Resolución de la Secretaría General de Educación de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de julio).

Los profesores de estas áreas colaborarán con el Coordinador del Módulo, y el Tutor de prácticas en los Institutos de Formación Profesional, en el seguimiento y evaluación de la formación en el Centro de trabajo.

La Dirección Provincial de Educación y Ciencia, a través de la Unidad de Programas Educativos, apoyará a los Centros, especialmente a los que actualmente imparte enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, para la organización y ordenación de estos períodos de formación y en la concertación con las empresas y organismos del entorno.

Las Direcciones de los Centros remitirán antes del 30 de marzo a la Dirección Provincial respectiva, la documentación referente a la formación en Centros de trabajo, que incluirá:

- Relación de empresas concertadas, tipo de actividad y número de trabajadores.
- Número de alumnos de empresas y distribución temporal de su estancia en la misma.

-
- Convenios de colaboración.

La Dirección Provincial, una vez revisada la documentación y subsanadas las deficiencias, si las hubiere, remitirá a la Subdirección General de Formación Profesional Reglada el Anexo IV debidamente cumplimentado, *antes del 31 de mayo* del curso correspondiente, al que adjuntará un informe sobre el desarrollo de este área.

3.2. COLABORACIÓN DE EXPERTOS

El nivel de actualización que se persigue en determinante áreas de los Módulos Profesionales hace necesario acudir a la colaboración de profesionales con experiencia en las nuevas técnicas y procesos de trabajo. El número de horas máximo destinado a este fin será el 5 % de la duración de cada uno de los Módulos. Cualquier incremento sobre esta cifra requerirá autorización expresa de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada. Los Centros acordarán las colaboraciones de los correspondientes expertos, que será comunicada a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia. El ámbito de la colaboración se circunscribe exclusivamente a la impartición de las horas señaladas.

Dadas las características específicas de esta colaboración, no deberán figurar nunca como expertos los profesores del Ministerio de Educación y Ciencia.

La Dirección Provincial de Educación y Ciencia podrá extender, a petición de los interesados acreditativo de la tarea realizada.

3.3. PROFESOR ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL (COORDINADOR DEL MÓDULO)

Las circunstancias específicas que concurren en estas enseñanzas (colaboración de expertos ajenos al sistema educativo, realización de una etapa de formación de Centros de trabajo, horarios del profesorado, atención al perfil global del profesional que se quiere formar...) aconsejan que un profesor del Centro, preste una atención muy especial a la organización y desarrollo de las mismas. Las funciones de este profesor serían:

- Actuar como tutor del grupo de alumnos del Módulo y coordinar las reuniones del equipo educativo del mismo.
 - Organizar, bajo la dirección del Jefe de Estudios, el horario lectivo del Módulo, atendiendo a las necesidades de temporalización y organización docente de cada una de las áreas del mismo.
 - Organizar la concentración, el seguimiento y la evaluación de la formación en el centro de trabajo, con la colaboración, en su caso, del Jefe de Departamento de prácticas y del resto de los profesores del Módulo.
-

-
- Identificar, con el equipo educativo del Módulo, las necesidades concretas de colaboración de expertos, estableciendo un calendario de intervenciones y atendiendo al cumplimiento del mismo.
 - Proponer a la Dirección del Centro las necesidades de material fungible y otros medios.
 - Colaborar con el Coordinador Técnico Provincial, en su desarrollo y seguimiento de la experiencia.
 - Colaborar con los equipos de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa en los estudios y actuaciones para la revisión y validación de la experimentación de los Módulos Profesionales.

4. EVALUACIÓN Y TÍTULOS

Para los alumnos que cursen Módulos Profesionales será de aplicación el proceso de evaluación continua de los aprendizajes, a este efecto se recuerda que la disposición que regula este procedimiento y los documentos oficiales de los alumnos que cursan estas enseñanzas es la Resolución de la Secretaría General de Educación de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de julio).

Los títulos a expedir a los alumnos que alcancen evaluación positiva en los Módulos Profesionales están regulados por:

- Orden Ministerial de 5 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de junio).
- Orden Ministerial de 31 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de noviembre).
- Orden Ministerial de 24 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio).

5. OTROS ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Todos los aspectos correspondientes a la organización de los Módulos Profesionales en los Centros, deberán incluirse en la Programación General Anual del Centro, como una actividad docente más de los mismo.

En aquellas cuestiones que no estén reflejadas en esta Circular, los Centros experimentales se regirán por lo establecido en la Orden de 9 de junio de 1989 por la que se dan Instrucciones de carácter general que regulan la organización y funcionamiento de los Centros docentes.

Madrid, 11 de julio de 1991

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
REGLADA Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

ILMO. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA E
ILMOS. SRES. DIRECTORES PROVINCIALES DEL DEPARTAMENTO.

ANEXO I
ACTA DE EVALUACIÓN. PRUEBA DE ACCESO

Centro en el que se realiza la prueba

Módulo Profesional: Nivel:

Localidad: Provincia:

N.º Orden	Apellidos y Nombre	CALIFICACIONES		
		P. General	P. Específica	Global

La presente Acta comprende alumnos, finalizando con

.....

....., a de de 19.....

V.º B.º
El Presidente

Vocales

El Secretario

ANEXO II
MODELO DE CERTIFICADO

D./Dña.

Secretario/a de la Comisión Evaluadora de la Prueba de Acceso al Módulo Profesional

..... del Nivel

constituida en el

de la provincia de

CERTIFICA:

Que D./Dña.

ha superado dicha Prueba con la cualificación global de APTO, en la convocatoria correspondiente al curso académico

....., a de de 19.....

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

V.º B.º
El Presidente

ANEXO III
INFORME DE LA COMISIÓN SUPERVISORA - PRUEBAS DE ACCESO A MÓDULOS

PROVINCIA:

NÚMERO COMIS. EVAL.	CENTROS	MÓDULOS	ALUMNOS			OBSERVACIONES
			INSCRIT.	PRESENT.	APTOS	

ANEXO IV

CENTRO:

MÓDULO PROFESIONAL: NIVEL:

EMPRESAS	N.º Trabaj.	N.º Alumnos	Calendario de realización de la F.C.T.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCIÓN EDUCATIVA PARA LA PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DEL ÁREA DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES EXPERIMENTALES QUE SE IMPARTEN EN CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 1991-1992

El Real Decreto 942/1986 de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), que establece normas generales para la realización de experimentaciones educativas en Centros docentes, ha tenido su aplicación y desarrollo, en lo que se refiere a las enseñanzas de Formación Profesional Reglada, a través de las OO.MM. de 8 de febrero de 1988, 5 de diciembre de 1988, 15 de febrero de 1990, 21 de marzo de 1991 y 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12-2-88, 20-12-88, 23-2-90, 27-28-29-30/3 y 1-4-90, y 30-8-91, respectivamente) que regulan la ordenación curricular de los Módulos Profesionales experimentales de niveles 2 y 3, quedando, por otra parte, regulada la ordenación académica mediante la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 11-7-88) de la Secretaría General de Educación y las OO.MM. de 5 de junio de 1989 y 31 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9-6-89 y 14-11-90, respectivamente). Además, las OO.MM. de 16 de febrero de 1989, 30 de noviembre de 1990 y 1 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 20-2-89, 20-12-90 y 19-11-91, respectivamente) autorizan la implantación e impartición de estas enseñanzas en centros docentes, permitiendo, de este modo, su ejemplificación práctica.

El conjunto normativo a que se hace referencia dispone, entre otros aspectos, la puesta en marcha y la realización de un área curricular específica denominada «Formación en Centros de Trabajo» (FCT). La especial naturaleza de este área, que implica la suscripción de un convenio específico de colaboración para el desarrollo de un **programa formativo** entre el centro educativo y otras instituciones y agentes sociales externos, requiere establecer normativamente los diversos aspectos que determinan el ámbito de aplicación, puesta en marcha y desarrollo de la FCT.

Por otra parte, tanto la O.M. de 9 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Centros de Bachillerato y Formación Profesional sostenidos con fondos públicos y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, como las Instrucciones para la aplicación del programa de Formación de Alternancia, emitidas por esta Dirección General con fecha 6 de septiembre de 1991, recomiendan la elaboración de unas Instrucciones que regulen la organización y puesta en marcha del Área de Formación en Centros de Trabajo, desarrollando, a estos efectos, el punto TERCERO de la Circular Complementaria para los Centros de Enseñanzas Medias que imparten Módulos Profesionales experimentales durante el curso 1991-1992, emitida por esta Dirección General con fecha 11 de julio de 1991.

Por todo ello, esta Dirección General dicta, para el presente curso escolar 1991-1992, las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Los Centros de Educación Secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia que impartan enseñanzas regladas de Módulos Profesionales experimentales deberán organizar la realización del área denominada «Formación en Centros de Trabajo» (FCT) mediante la suscripción de convenios con Empresas, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, Instituciones y Organismos, que contemplen la realización de un **programa formativo** que desarrolle adecuadamente el currículo del área de referencia, de acuerdo con el perfil profesional que deben alcanzar los alumnos en relación con los Documentos Base de cada Módulo Profesional en que cursen sus estudios.

2. Los centros, al elaborar la Programación General Anual, incluirán todos los trabajos necesarios para garantizar la realización del programa formativo de la FCT que deberá realizarse en Empresas o Instituciones colaboradoras. De este modo, las actividades formativas que vayan a realizar los alumnos en las Empresas o Instituciones colaboradoras se ceñirán a la programación elaborada conjuntamente por éstas y el correspondiente Coordinador del Módulo del Centro educativo. Dicha programación, que se incorporará al convenio específico de colaboración, debe estar de acuerdo con lo planificado en las programaciones didácticas de las materias que desarrollan las distintas áreas de conocimiento del Documento Base del Módulo Profesional. En su elaboración, se procurará que el alumno realice prácticas en los diversos cometidos profesionales que constituyen la materia de su especialidad, evitando las tareas repetitivas.

3. Al efecto de ampliar la cobertura de puestos formativos para que los alumnos matriculados en estas enseñanzas puedan realizar las actividades previstas en el currículo, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá suscribir convenios-marco con Organizaciones y/o Grupos Empresariales, Instituciones y Organismos públicos y privados.

4. Los Directores Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, teniendo en cuenta la cuantía de puestos formativos requeridos para garantizar la efectiva realización de dicho área en las distintas Familias Profesionales implantadas en los centros de su competencia, podrán, asimismo, suscribir convenios-marco con Instituciones, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas de ámbito provincial, con el fin de que exista oferta suficiente de puestos formativos, además de alcanzar una mayor y mejor colaboración entre los centros educativos y los sectores productivos y/o de servicios que constituyen su entorno. De este modo, los servicios competentes de la Dirección Provincial establecerán un Catálogo de entidades colaboradoras para el desarrollo de la FCT. Estos

convenios-marco de ámbito provincial no deberán contraer ningún gasto adicional que exceda al previsto en el apartado NOVENO.5 de estas Instrucciones, relativo a la compensación económica destinada a las empresas colaboradoras. Cualquier convenio de ámbito provincial que suponga contraer gasto superior al previsto deberá ser informado y, en su caso, suscrito por los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia.

SEGUNDO: CONVENIOS, FORMALIZACIÓN, DURACIÓN, EXTINCIÓN Y RESCISIÓN

1. Los «**convenios**» especificados de colaboración para la realización de las actividades de formación en centros de trabajo deberán formalizarse por escrito en el modo que figura como Anexo I a las presentes Instrucciones, que incluye, asimismo, la relación de alumnos acogidos al mismo. Se deberá adjuntar, en el modelo que figura como Anexo II, la «**programación**» de las actividades a desarrollar en el programa formativo objeto de convenio, explicitando los objetivos, contenido de las actividades programadas, temporalización, criterios y sistemas de evaluación establecidos. La programación así definida será realizada por el Coordinador del Módulo y/ol tutor del centro educativo, de acuerdo con las observaciones que pueda realizar el tutor del centro de trabajo.

Estos convenios habrán de ser firmados por el representante legal de la Empresa o Institución colaboradora y por el Director del Centro Docente, y contarán con la conformidad de la Inspección Educativa, que entenderá sobre las modificaciones horarias de alumnos y profesores que se produzcan, a tenor del apartado I, punto 1.1, apartado II del Anexo 2 de la O.M. de 9 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y con el visto bueno de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que los pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondiente.

2. La duración de estos convenios será, transitoriamente, de un curso académico.

3. Los convenios específicos de colaboración se extinguirán:

a) Por expiración del tiempo convenido.

b) Para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión unilateral del Centro, de la Empresa o Institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

i) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas.

ii) Falta de aprovechamiento o mala conducta, previa audiencia del interesado.

4. El convenio específico de colaboración podrá rescindirse, por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días, y basada en alguna de las siguientes causas:

-
- a) Cese de actividades del Centro Docente, de la Empresa o Institución colaboradora.
 - b) Fuerza mayor que impolsibilite el desarrollo de las actividades programadas.
 - c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
 - d) Mutuo acuerdo entre el Centro Docente, adoptado por el Director del Centro, y la Empresa o Institución colaboradora.

5. El Centro Docente deberá informar a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cienical de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos, y ésta, a su vez, lo comunicará a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

6. De acuerdo con el artículo 8.3 del Real Decreto 1618/90 de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19), por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, los representantes de los trabajadores del correspondiente Centro de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al convenio de colaboración, actividades, calendario y horario de las misma, y localización del Centro o Centros de trabajo donde se realizarán.

TERCERO: RELACIÓN ALUMNO-CENTRO DE TRABAJO O ENTIDAD COLABORADORA

1. La relación entre el alumno y el centro de trabajo o Entidad colaboradora, como consecuencia del convenio específico de colaboración para la realización de las actividades del área de formación de centros de trabajo, no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídica laboral o funcional, de acuerdo con los dispuesto en el Artículo 19 del Real Decreto 1992/84 de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre). Por tanto, los alumnos no podrán percibir retribución alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.

2. La Empresa o Entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con un alumno que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona la formación en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la Empresa o Institución colaboradora al Director del Centro Escolar, quien lo comunicará a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Cualquier donación que, voluntariamente, pudiese realizar la Empresa o Institución colaboradora a los centros educativos se efectuará con el conocimiento y autorización de los Consejos Escolares de los Centros.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2078/71, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre), el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos en los centros de trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro. Todo ello, sin perjuicio de la póliza que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

CUARTO: ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DEL ÁREA DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

1. El Coordinador del Módulo, junto con el Equipo Educativo, y bajo la dirección del Jefe de Estudios, organizará la puesta en marcha y desarrollo de los convenios específicos a establecer con los centros de trabajo, realizará la programación del área de FCT, que será consensuada con el tutor designado al efecto por la entidad colaboradora, y organizará el seguimiento y evaluación de la formación adquirida por los alumnos que cursen dicho área, con la colaboración, en su caso, del Jefe del Departamento de Prácticas.

2. Las funciones de los Coordinadores del Módulo y/o profesores Tutores de prácticas formativas en centros de trabajo serán las que se indican en la Circular complementaria para los Centros de Enseñanzas Medias que imparten Módulos Profesionales durante el Curso 1991-1992 (de 11 de julio de 1991).

3. Los servicios competentes de las Direcciones Provinciales colaborarán con el Coordinador del Módulo en los trabajos iniciales de localización de puestos formativos que garanticen la realización del área de FCT. Asimismo, el Equipo Educativo realizará una detenida visita a los centros de trabajo del entorno para analizar las condiciones de idoneidad técnica que presentan de cara a la suscripción de convenios de colaboración.

4. La concreción de la Programación del Área de FCT de cada uno de los Módulos Profesionales tendrá como referencia el Documento Base del mismo, entendiendo que la formación resultante es complementaria de la formación adquirida en el centro educativo, y ambas han de contribuir a alcanzar, para cada alumno, las capacidades de que se trate y la cualificación prevista en el perfil profesional. Por ello, el Equipo Educativo concretará con la entidad colaboradora las necesidades formativas de los alumnos en la misma, en el modelo que figura como Anexo II, y hará conocer a los alumnos la Programación resultante.

5. La Programación de la FCT deberá contener, al menos, los siguientes elementos de diseño didáctico:

- a) Análisis de las necesidades formativas que pueden ser satisfechas en el Centro de Trabajo. Éstas deberán estar asociadas a los conocimientos, habilidades y destrezas profesionales que conforman el perfil profesional del Módulo.
- b) Establecimiento de objetivos de carácter general, que deberán responder a los siguientes fines del Área de Formación en Centros de Trabajo:
 - Complementar los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos en el Centro educativo con el fin de que los alumnos alcancen mejores y más ajustados niveles de cualificación técnica y profesional.
 - Posibilitar la adquisición de nuevas técnicas y capacidades que, por su naturaleza y características requieren de medios (instalaciones y equipamientos) y/u organización y estructuras productivas que son propias de centros de producción o de prestación de servicios.
 - Fomentar en el alumno la autonomía, creatividad profesional y responsabilidad, capacitándole para resolver cuestiones profesionales que se presentan en la realidad laboral y a buscar soluciones con la necesaria independencia.
 - Favorecer el conocimiento de la organización socio-técnica y de las relaciones laborales de los sectores productivos relativos a la familia profesional, facilitando al alumno la transición entre la escuela y la vida activa.
- c) Establecimiento de los objetivos formativos de carácter específico:

La programación de los objetivos formativos específicos debe elaborarse en consonancia y concordancia a:

- i) Los objetivos generales del área de Formación en Centros de Trabajo.
- ii) La prescripción contenida en el Documento Base del Módulo profesional de que se trate, y en función del perfil profesional que se persigue.
- iii) Las posibilidades reales que ofrece el entorno productivo local y las entidades colaboradoras, en cuanto se refiere a su infraestructura productiva, dotaciones tecnológicas, equipamientos singulares, recursos humanos, etc.

Los objetivos formativos específicos del Área de FCT se formularán en términos de conocimientos, habilidades, destrezas correspondientes al perfil profesional que se pretende que el alumno alcance. Necesariamente, recogerán aspectos técnicos propios del perfil profesional, y otros relativos a la organización del trabajo. Han de ser formulados, asimismo, de modo que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje, secuenciando los mismos en función de su grado de dificultad, mostrando la operatividad y la aplicabilidad en los procesos productivos reales y concretos de los conocimientos previos adquiridos en el Centro educativo. Por último, es necesario que los objetivos formativos específicos hagan posible la formulación de criterios de orientación y realización, seguimiento tutorial y evaluación.

-
- d) Definición y descripción de las actividades y tareas del programa formativo. Estas actividades constituyen los contenidos del programa, y deberán ser realizadas por el alumnado con el fin de alcanzar la consecución de los objetivos generales y específicos del área.

Las actividades y tareas a realizar por el alumno en la entidad colaboradora deben:

- Referirse a actividades reales prefijadas.
- Permitir la utilización de documentación técnica real y pertinente.
- Permitir el uso de medios e instalaciones propias del proceso productivo de la entidad.
- Posibilitar la integración de los alumnos en la estructura productiva y acceder al conocimiento del sistema de relaciones laborales.

En todo caso, las decisiones respecto a la elección de las actividades a desarrollar por el alumno en el centro de trabajo, a la elección de las metodologías didácticas más idóneas a emplear, a la planificación de las secuencias en que deben quedar organizadas las distintas actividades, así como los criterios que deben orientar la rotación de los alumnos por las distintas secciones productivas o puestos de trabajo, deben ser consensuadas entre el equipo docente y el tutor de la empresa en función del diseño curricular del Módulo.

- e) Temporalización.

De igual modo, quedará establecido en la programación el diagrama-calendario para la realización de las actividades del área de FCT, que tendrá en cuenta la duración prescrita en el Documento Base del Módulo Profesional correspondiente, y la secuenciación didáctica más conveniente, fijando expresamente los tiempos que se dedicarán a cada una de las actividades programadas, así como los criterios de distribución del alumnado (ratio alumnos/tutor, empresa/actividad, etc.).

QUINTO: CRITERIOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

1. El Coordinador del Módulo, asesorado por el Equipo Educativo, establecerá los criterios relativos a la evaluación de las actividades que componen la FCT.

De este modo, los sistemas de evaluación y el registro establecidos para un seguimiento deberán posibilitar la evaluación formativa del proceso de aprendizaje, así como la sumativa o el resultado final del Área de Formación en Centros de Trabajo, todo ello conforme a la Resolución de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de julio) de la Secretaría General de Educación por la que se dan instrucciones para la evaluación y calificación de los alumnos que cursan los Módulos Profesionales.

2. Con objeto de obtener la información necesaria para realizar una evaluación sistemática y objetiva, en la programación de las actividades y de las tareas a realizar por el alumnado, se deberá indicar de manera explícita los criterios para su realización y evaluación.

Los registros de seguimiento y evaluación de cada actividad permitirán, por un lado la cuantificación de la evaluación de resultados, y, por otro, la captación de datos significativos para establecer el informe cualitativo de valoración, que será elaborado por los tutores en función de los criterios previamente establecidos y consensuados entre la entidad colaboradora y el centro educativo. Este informe deberá contener valoraciones sobre el grado de participación e integración del alumno en las actividades de trabajo en grupo, el grado de autonomía en la realización de las actividades y las técnicas propias de su perfil profesional y a la capacidad demostrada en la autoorganización y supervisión de sus tareas y cometidos.

3. Para ello, cada alumno que realice el área de FCT tendrá una **«ficha de seguimiento y evaluación»** que se adjuntará, una vez cumplimentada por los tutores, a su expediente académico (modelo que figura en Anexo III). A tal fin, el tutor del centro educativo establecerá un régimen de visitas al centro de trabajo, al menos una vez cada quince días, para mantener entrevistas con el tutor del centro de trabajo, observar directamente las actividades de los alumnos realizan en el mismo y registrar el correspondiente seguimiento.

4. Asimismo, el alumno reflejará el trabajo realizado en la empresa en la **«hora semanal del alumno»** del Área de Formación en Centro de Trabajo (modelo que figura en Anexo IV). Este documento será supervisado por el tutor del centro educativo el día de la semana destinado a las actuaciones tutoriales.

5. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa el seguimiento y evaluación de las programaciones y el análisis de los resultados obtenidos en el desarrollo de la FCT de cada centro educativo. Los resultados del citado análisis serán reflejados en la correspondiente Memoria de fin de curso del Servicio, que será remitida al Director Provincial y, por éste, a la Comisión de Seguimiento provincial.

SEXTO: PERÍODOS DE REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL ÁREA DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

1. El área de formación en centros de trabajo se desarrollará durante el período lectivo anual (de 1.º de octubre a 30 de junio, excluidos los períodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa, a tenor del calendario escolar vigente).

Teniendo en cuenta que es recomendable que los alumnos hayan alcanzado un determinado nivel de competencias profesionales en el centro educativo antes de iniciar la

realización del área de formación en centros de trabajo, el Equipo Educativo elaborará la propuesta sobre el período óptimo para su realización. A modo orientativo, el período que más se adapta al currículo es el comprendido entre abril/junio. No obstante, la elección de dicho período deberá atender a otras variables, como las específicas que caracterizan a cada Módulo Profesional, el número de puestos formativos disponibles (que condicionan la distribución de alumnos), etc.

3. Es aconsejable una duración aproximada de entre 5 y 6 horas diarias, durante cuatro días a la semana, reservando la quinta jornada semanal para la realización en el centro educativo de actividades que incluyan el apoyo formativo necesario que requiera el alumnado para responder a los requerimientos del puesto formativo, puesta en común de posibles incidencias, seguimiento tutorial de la «hora semanal del alumno», etc.

4. Teniendo en cuenta las características de las empresas del entorno, en algún caso, para completar la exigencia curricular del Módulo, será necesario que la formación en centros de trabajo sea realizada en más de una Empresa o Institución, para lo cual el equipo educativo del Módulo determinará el orden de su ejecución.

5. La realización del Área de formación en centros de trabajo en períodos distintos a los contemplados en el punto SEXTO.1, motivados por la especificidad curricular de las familias profesionales (agrarias, náuticas, etc.) que cursen los alumnos, requerirá la autorización expresa de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada. Los Centros remitirán a la Dirección Provincial, junto a la Programación del Área de Formación en Centros de Trabajo, solicitud en la que se incluirá su justificación razonada, calendario y horario, sistema y condiciones para el seguimiento y evaluación. La Dirección Provincial remitirá la propuesta, junto al informe valorativo del Servicio Provincial de la Inspección Educativa, a los Servicios Centrales del Departamento.

6. La realización de las actividades del Área de formación en centros de trabajo en provincias distintas a la que constituye el emplazamiento del Centro escolar requerirá, igualmente, la autorización expresa de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada. Los Centros remitirán a la Dirección Provincial solicitud y justificación de su necesidad, siguiendo el mismo procedimiento indicado en el apartado anterior.

7. Las solicitudes a las que se refieren los apartados SEXTO.5 y SEXTO.6 anteriores deberán ser realizadas con tiempo suficiente y en la forma conveniente, para que su estudio y aprobación puede ser verificado con anterioridad al inicio de las actividades formativas en los centros de trabajo.

SEPTIMO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PROVINCIAL

1. Las Comisiones Provinciales de Formación Profesional Reglada cumplirán con las funciones para las que fueron creadas conforme a la O.M. de 21 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en lo que hace referencia al seguimiento y evalua-

ción del grado de cumplimiento de los objetivos generales del área curricular de la FCT, suficiencia de recursos destinados a tal fin, estableciendo, además, las oportunas relaciones con los interlocutores sociales.

OCTAVO: INFORMES A REALIZAR POR EL CENTRO ESCOLAR Y LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL M.E.C.

1. Al menos semestralmente, el Coordinador del Módulo y/o el Jefe del Departamento de Prácticas elevará un Informe al Director del Centro, que deberá ser presentado al Consejo Escolar, sobre el desarrollo del Área de formación en centros de trabajo y las relaciones con las Empresas, cumplimentando las correspondientes fichas estadísticas de seguimiento y evaluación pedagógica, así como la gestión económica y administrativa que, para éste fin, habiliten las Direcciones Provinciales del Departamento.

2. Las Direcciones Provinciales recabarán en los Servicios de Inspección Educativa los análisis contenidos en la Memoria de fin de curso correspondiente a cada período académico.

3. Cada Dirección Provincial elaborará, sin perjuicio de las competencias que sobre la evaluación pedagógica tienen conferidas el Servicio Central de Inspección Educativa (R. D. 1524/1989 de 15 de diciembre), un Informe Semestral y un Resumen anual de la evolución del Área de formación en centros de trabajo, que incluirá, además de la cumplimentación de los formatos de gestión económica y administrativa que sean solicitados por esta Dirección General, una evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos específicos y pedagógicos fijados para cada uno de los Módulos Profesionales, y que remitirá a esta Dirección General. Igualmente, se dará cuenta del mismo a la Comisión Provincial del Formación Profesional Reglada.

4. Los Directores Provinciales de Educación remitirán anualmente a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa un Informe-Resumen de los datos de Inserción laboral correspondientes a la situación que presentan los alumnos titulados una vez transcurridos 6 meses desde la finalización de sus estudios, que se reflejará en el modelo que figura como Anexo V de estas Instrucciones.

NOVENO: COMPENSACIÓN DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA PUESTA EN MARCHA DEL DESARROLLO DE LA «FCT»

1. Los centros educativos de Enseñanza Secundaria que tengan autorizada la impartición de Módulos Profesionales de niveles 2 y/o 3, consignarán en los Presupuestos de Gastos de centro, aprobados por el Consejo Escolar —a tenor de lo dispuesto en la O. M. de 9 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se regula la

gestión y liquidación de las tasas académicas y se desarrolla el sistema de aplicación de la autonomía de gestión económica de los centros docentes no universitarios—, las cantidades necesarias para atender aquellos gastos derivados de las actividades reguladas por las presentes Instrucciones, a excepción de las compensaciones económicas a las Empresas colaboradoras, que serán satisfechas de acuerdo con el apartado NOVENO.6 de estas Instrucciones. La mencionada cantidad irá destinada específica y exclusivamente a la compensación de los gastos originados por la puesta en marcha y desarrollo de las actividades del Área de formación en centros de trabajo, es decir, gastos de locomoción y transporte de alumnos, gastos de comunicación de los profesores encargados de tareas de programación, seguimiento, control y evaluación.

2. Los Centros educativos deberán elaborar una «Memoria descriptiva de gastos», que se incluye en el modelo del Anexo VI a estas Instrucciones, en la que se especificará detalladamente los recursos necesarios para la puesta en marcha del área de FCT, desglosados los conceptos de gasto y explicitando los indicadores establecidos para su cálculo. La «Hoja de Planificación económica», en modelo que figura en el Anexo VII a estas Instrucciones, recogerá el resumen del gastos: distancia del centro educativo a los centros de trabajo, número de alumnos, modalidades de transporte adoptados, y cuantos otros datos se considere necesario para establecer la más completa información. Deberán ser enviadas por las Direcciones Provinciales a esta Dirección General antes del 30 de marzo de 1992.

3. Una vez que esta Dirección General tenga conocimiento exacto de las necesidades presupuestarias para el presente curso escolar, y en función de la dotación presupuestaria disponible, se procederá al envío del libramiento económico con cargo al concepto presupuestario 18.12.422C.229 de la cantidad que corresponda a cada Dirección Provincial, para su posterior liquidación a los centros de referencia.

4. Cada centro educativo, de acuerdo con el libramiento económico recibido, garantiza la puesta en marcha y desarrollo del área de FCT para todos los alumnos matriculados en el Módulo Profesional de referencia, manteniendo el principio de gratuidad para el alumnado.

5. La cuantía de las compensaciones económicas para las empresas colaboradoras durante el curso 1991/1992, será, de acuerdo con la normativa vigente, de hasta 500 pesetas por jornada/alumno no inferior a 5 horas.

6. Las compensaciones a las empresas e Instituciones colaboradoras serán percibidas por los destinatarios a través de los servicios centrales de esta Dirección General. A tal fin, los Directores de los Centros educativos certificarán los datos de los devengos correspondientes a los convenios de colaboración suscritos mediante la cumplimentación de los formatos que figuran como Anexo VIII a éstas Instrucciones (modelo A2, para centros públicos; y modelo B2, para centros privados, que serán, estos últimos, firmados por los Servicios Provinciales de la Inspección Educativa). Transitoriamente, estos modelos serán asimilables a los correspondientes que tienen uso en el programa de Formación de Alternancia.

7. Las Direcciones Provinciales visarán los formatos A-2 y B-2 de los Centros educativos particulares, y certificarán un resumen económico provincial mediante la cumplimentación del modelo C del referido Anexo VIII. Asimismo, este modelo será asimilable al correspondiente formato utilizado en el programa de formación en Alternancia.

8. Los períodos de liquidación serán dos para el presente curso escolar: de 8 de enero a 30 de junio; y de 1 de julio a 30 de septiembre (para aquellos casos en que se realicen actividades formativas en centros de trabajo en período vacacional, en los casos contemplados en el apartado 6.5 de estas Instrucciones).

9. Las certificaciones correspondientes a cada uno de los períodos indicados deberán estar en los servicios centrales del Departamento 15 días después de la fecha final de cada período, con la finalidad de evitar demoras en el cobro de las cantidades devengadas por los destinatarios.

DÉCIMO: OTRAS INSTRUCCIONES

1. Las Unidades de Programas Educativos de las distintas Direcciones Provinciales serán las encargadas de designar un responsable de la gestión administrativa y económica para las actuaciones previstas en estas Instrucciones, y colaborará con otros servicios, con los distintos Coordinadores-tutores de los Módulos Profesionales y Jefes del Departamento de Prácticas en el desarrollo y seguimiento del Área de Formación en Centros de Trabajo.

UNDÉCIMO: APLICACION DE LA PRESENTE CIRCULAR A LOS CENTROS PRIVADOS

1. Los apartados PRIMERO (puntos 1 y 2), SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y NOVENO (puntos 5, 6, 7, 8 y 9) de las presentes Instrucciones serán de aplicación a los Centros privados localizados en Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia educativa.

2. De acuerdo con el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, las referencias al Consejo Escolar del Centro contenidas en las presentes Instrucciones se entenderán referidas a los órganos de participación que hayan podido establecer en sus reglamentos de régimen interior los centros privados no concertados ubicados en Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia educativa.

DUODÉCIMO: DISPOSICIÓN FINAL

1. Las Direcciones Provinciales dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de estas Instrucciones así como para su difusión a todos los sectores de la Comunidad educativa y, en su caso, a los interlocutores sociales.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1992.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCIÓN EDUCATIVA.

Francisco de Asís Blas Aritio

ILMOS. SRES. SUBDIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL REGLADA, Y DIRECTORES PROVINCIALES DEL DEPARTAMENTO.

Nota: Sólo se incluye el Anexo I. El resto no se imprimen por tratarse de modelos de documentación administrativa para utilización por los Centros docentes.

ANEXO I DE LAS LAS INSTRUCCIONES CONVENIO CENTRO EDUCATIVO-EMPRESA PARA LA REALIZACIÓN DEL ÁREA DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO

CONVENIO N.º

<p>De una parte:</p> <p>D/D.ª con D.N.I.</p> <p>como Director/a del Centro educativo</p> <p>Código de Centro localizado en, provincia de, calle/plaza, Distrito Postal, con C.I.F.</p> <p>y de otra:</p> <p>D/D.ª con D.N.I.</p> <p>como representante legal de la Empresa/Agrupación de Empresas, o Entidad Colaboradora denominada</p> <p>.....</p> <p>localizada en provincia de</p> <p>calle/plaza, Distrito Postal, con C.I.F.</p>

DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir.

Que el objetivo del presente CONVENIO específico es la colaboración entre ambas entidades para la realización del área de FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO prevista en el currículo del MÓDULO PROFESIONAL experimental denominado autorizado por la O. M. de

ACUERDAN

Suscribir el presente CONVENIO de colaboración para la realización de las actividades previstas en el currículo del área de formación en centros de trabajo, con sujeción a las condiciones que determinan las instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de fecha, que ambas partes conocen y acatan y de conformidad con las cláusulas que figuran al dorso de este documento.

A los efectos del presente convenio el Profesor-Tutor del centro educativo será D/D.ª y por parte de la empresa será D/D.ª

El presente Convenio afecta a alumnos, que se indican en la relación siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	EDAD	PERÍODO DE REALIZACIÓN

V.º B.º EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	CONFORME: LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	En, a de de 19....	
		EL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO	EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA
Fdo.: Fecha	Fdo.: Fecha	Fdo.:	Fdo.:

CLÁUSULAS

1. Los alumnos que figuran en el presente CONVENIO específico para la realización del Área de formación en Centros de trabajo, desarrollarán las actividades formativas en los locales del centro de trabajo que figuran en el anverso y no percibirán cantidad alguna por dichas actividades formativas.
2. No se podrán formalizar contratos de trabajo entre los alumnos y la empresa durante el período de vigencia del presente convenio, conforme a los apartados 3.1 y 3.2 de las Instrucciones para la puesta en marcha y desarrollo del Área de Formación en Centros de trabajo de los Módulos Profesionales experimentales para el curso escolar 1991-1992, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de fecha 1 de febrero de 1992.
3. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre). Todo ello si perjuicio de la póliza que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.
4. La empresa nombrará un Tutor/Instructor para la coordinación y seguimiento de las actividades formativas en el centro de trabajo, que garantice la orientación y consulta del alumno así como las relaciones con el Profesor-Tutor del Centro educativo que, a efectos de éste Convenio, son los citados expresamente en el anverso.
5. La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo adjunta a este CONVENIO, a realizar el seguimiento y valoración del progreso de los alumnos que desarrollan el área de formación en centros de trabajo en la misma, así como la revisión de la Programación, si una vez iniciado el período de prácticas se considera necesario.
6. En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del Centro Educativo a través del Profesor Tutor en colaboración con el tutor de la empresa, con éste fin la empresa le facilitará el acceso al centro de trabajo.
7. El alumno llevará una FICHA de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas que será cumplimentadas por el centro educativo. En dicha FICHA figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de fecha de realización y evaluación del grado de consecución de los objetivos previstos, con el visto bueno del Tutor de la empresa, sin cuyo requisito no tendrá validez académica alguna.
8. El presente convenio se podrá extinguir y/o rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes, conforme a los apartados 2.3 y 2.4 de las citadas instrucciones de 1 de febrero de 1992.
9. En todo momento, el alumno irá provisto de D.N.I. y/o tarjeta escolar de identificación.

ABREVIATURAS EMPLEADAS

O. M.	Orden Ministerial
B.O.E.	Boletín Oficial del Estado
N.P.	Número de orden de publicación
F.P.	Formación Profesional
C.O.U.	Curso de Orientación Universitaria
BACH.	Bachillerato
P.ACC.	Prueba de acceso
GRUP.	Grupo
ALUM.	Alumnos
PROF. SEC.	Profesorado de Enseñanza Secundaria
PROF. TEC.	Profesorado Técnico de Formación Profesional
MOD. PROF.	Módulo Profesional

INFORME SOBRE LA EXPERIMENTACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES - CURSO 1991 - 1992

FE DE ERRATAS

VOLUMEN I

Página 13, línea 3

Donde dice: 0-3 años: EDUCACIÓN INFANTIL

Debe decir: 0-6 años: EDUCACIÓN INFANTIL

Página 48

MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 2 "INSTALADOR MANTENEDOR ELÉCTRICO"

Donde dice:

TERUEL - 47140 LAGUNA DE DUERO - IFP TORRES QUEVEDO - Edificio D. Juan de Austria, s/n

Debe decir:

VALLADOLID - 47140 LAGUNA DE DUERO - IFP TORRES QUEVEDO - Edificio D. Juan de Austria, s/n - 983/54.17.32

Página 51

Donde dice:

MÓDULO PROFESIONAL NIVEL 3 "AUTOMOCIÓN"

Debe incluirse el siguiente Centro:

MADRID - 28830 SAN FERNANDO HENARES - IFP DE SAN FERNANDO - c/ Irún, s/n - 91/673.02.41

Página 57

En el Centro

28017 MADRID - IFP BARRIO DE BILBAO

Donde dice:

- Instalador Mantenedor Eléctrico (IME3)

Debe decir:

- Instalador Mantenedor Eléctrico (IME2)

Página 60

Se ha omitido el texto de la página 60, que se reproduce al dorso.

VOLUMEN II

Página 241

MÓDULO: CONFECCIÓN INDUSTRIAL

Donde dice: CLAVE: FOC2

Debe decir: CLAVE: CFI2

PROVINCIA	CP Y LOC.	NOMBRE DEL CENTRO	MÓDULOS PROF. QUE IMPARTE
TERUEL (continuación)	44004 TERUEL	IPFP DE TERUEL	- Auxiliar de Enfermería (AE2) - Mant. de Máquinas y Sist. Aut. (MM3)
	44600 ALCAÑIZ	IFP DE ALCAÑIZ	- Auxiliar de Enfermería (AE2)
	44760 UTRILLAS	IFP DE UTRILLAS	* Mantenimiento en Línea (ML2)
TOLEDO	45004 TALAVERA DE LA REINA	IFP RIBERA DE TAJO	* Estética Facial (EF2)
VALLADOLID	47014 VALLADOLID	IB VEGA DEL PRADO	* Biblioteconomía, Archiv. y Doc. (BAD3)
	47014 VALLADOLID	IFP RAMÓN Y CAJAL	- Aux. de Administración y Gestión (AG2) - Estética Facial (EF2) * Administración de Empresas (ADE3)
ZAMORA	47140 LAGUNA DUERO	IFP TORRES QUEVEDO	* Instalador Mantenedor Eléctrico (IME2)
	49000 LA ADEHUELA	IFP LA ALDEHUELA	* Industrias Alimentarias (IAL3)
	49600 BENAVENTE	IFP LOS SAUCES	- Administración de Empresas (ADE3)
ZARAGOZA	50009 ZARAGOZA	IPFP CORONA DE ARAGÓN	- Fabricación Mecánica (FM3) - Instalador Mantenedor Eléctrico (IME2) - Auxiliar de Laboratorio (AL2) * Aux. de Administración y Gestión (AG2)
	50012 ZARAGOZA	IPFP VIRGEN DEL PILAR	- Salud Ambiental (SA3) - Mantenimiento en Línea (ML2) - Mant. Máquinas y Sist. Aut. (MM3) - Sistemas Automáticos Programables (SAP3) - Mecanizado de la Madera (MMA2) - Mant. Instalaciones de Serv. y Aux. (MIS3) - Biblioteconomía, Archiv. y Doc. (BAD3)
	50015 ZARAGOZA	IB AVEMPACE	- Actividades Socioculturales ((ASC3)
	50016 ZARAGOZA	CENTRO DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS	* Auxiliar de Laboratorio (AL2) * Aux. de Administración y Gestión (AG2) * Activ. Físicas y Anim. Deportiva (AFA3)
	50194 ZARAGOZA	ESCUELA CAPACITACIÓN AGRARIA	- Horticultura (HOR3) * Fruticultura (FRU2)

